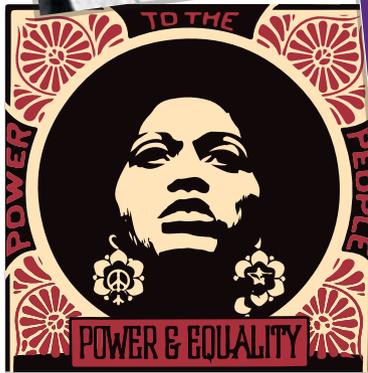


# CUADERNOS DEL DOCTORADO No.2





**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**

**CUADERNOS  
DEL  
DOCTORADO**

No. 2



# CUADERNOS DEL DOCTORADO

## **EDITORES:**

Ricardo Sánchez Ángel  
Luz Ángela Gómez Jutinico  
Mateo Romo Ordóñez

**n.º 2**

Editorial:  
Universidad Libre  
Bogotá - Colombia  
ISSN 2744-8282

Coordinación de Publicaciones y Comunicaciones: Luz Bibiana Piragauta Correa  
Corrección de estilo: Stephanie Romo Ordóñez  
Diseño de la carátula: Jonathan Ricardo Clavijo Guerra

## **Directivas**

<b>Presidente Nacional</b>	Jorge Alarcón Niño
<b>Vicepresidente Nacional</b>	Jorge Gaviria Liévano
<b>Rector Nacional</b>	Fernando Dejanón Rodríguez
<b>Censor Nacional</b>	Ricardo Zopó Méndez
<b>Secretario General</b>	Floro Hermes Gómez Pineda
<b>Presidenta Seccional</b>	María Elizabeth García González
<b>Rector Seccional</b>	Fernando Arturo Salinas Suárez
<b>Decano de la Facultad de Derecho</b>	Francisco Ramos Alfonso
<b>Director del Doctorado en Derecho</b>	Ricardo Sánchez Ángel

## TABLA DE CONTENIDO

*Sobre estos Cuadernos*

<i>Ricardo Sánchez Ángel</i> .....	7
<i>I. Justicia transicional en Colombia: oportunidades de participación de las mujeres rurales en la construcción de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad (2003-2019)</i>	
<i>Paola Andrea Salazar Carreño</i> .....	8
<i>II. Enfoques diferenciales de género y étnico en los conflictos armados. Una mirada comparada: Salvador, Guatemala y Colombia</i>	
<i>Luz Ángela Gómez Jutinico</i> .....	32
<i>III. Escenarios de ruptura en la relación naturaleza-humano: hacia un cambio de paradigma y armonización en el constitucionalismo latinoamericano</i>	
<i>Janeth Callejas Cifuentes</i> .....	48
<i>IV. Normas constitucionales de carácter inconstitucional en Colombia. Desde la pérdida de investidura y el debido proceso</i>	
<i>Luis Fernando Ángulo Bonilla</i> .....	72
<i>V. Reseñas de las investigaciones de tesis del Doctorado en Derecho de la Universidad Libre</i>	
<i>Mateo Romo</i> .....	91

## **SOBRE ESTOS CUADERNOS**

Damos continuidad a los Cuadernos del Doctorado en Derecho de la Universidad Libre. En este segundo número, bajo la modalidad de artículo científico, se presentan los avances de tesis de tres estudiantes investigadores del Doctorado en Derecho de la Universidad Libre (Luz Ángela Gómez, Janeth Callejas, Luis Fernando Ángulo) y de una estudiante investigadora del Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (Paola Andrea Salazar), invitada para publicar en estos Cuadernos. Igualmente, se incluyen 23 reseñas de las investigaciones de tesis del Doctorado en Derecho de la Universidad Libre, elaboradas por Mateo Romo.

La apuesta de estos Cuadernos es dar a conocer la producción de los estudiantes, su capacidad creativa para investigar y llevar a cabo, de manera rigurosa, procesos de documentación, análisis e interpretación; consolidación de estados del arte, marcos teóricos y formulación de nuevos conocimientos. El pensamiento crítico y complejo es el derrotero; la perspectiva, por su parte, es la democracia en el saber y la convicción de que el pensamiento es más que una actividad de reflexión aislada e íntima. Aquí se hace un llamado a pensar en voz alta y en grupo, a circular y retroalimentar las ideas en un rico proceso dialéctico. Para esto, por supuesto, son imprescindibles ustedes, los lectores, también protagonistas de estos Cuadernos.

Agradezco la colaboración de Luz Ángela Gómez Jutinico, Rosalbina Castro Romero y Mateo Romo Ordóñez. Un agradecimiento especial a Jonathan Ricardo Clavijo Guerra, quien diseñó la carátula de estos cuadernos.

# I. JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA: OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA Y ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD (2003-2019)\*

Paola Andrea Salazar Carreño\*\*

**Resumen:** El artículo expone el contenido principal de la propuesta de investigación doctoral sobre la justicia transicional en Colombia y las oportunidades de participación de las mujeres rurales en la construcción de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad en el periodo (2003-2019). El periodo coincide con un proceso donde se han puesto en marcha mecanismos como el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, derivados de dos procesos de paz: el primero, entre el Gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia (2003-2005); el segundo, entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) (2012-2016), activando la participación de distintos actores sociales.

En la introducción, se exponen el marco de referencia desde el cual parte la propuesta, el objetivo del trabajo, el problema planteado, así como las preguntas de la investigación. En la justificación, se especifican la pertinencia del estudio y las principales contribuciones académicas a los campos de estudio. También se presentan la metodología y el diseño de investigación inicial, explicando el tipo de investigación, las fuentes, los instrumentos de recolección, la sistematización y el análisis de la información. Para finalizar, se enseñan las conclusiones preliminares con la relevancia del tema propuesto.

**Palabras clave:** Justicia transicional, Movimiento de Mujeres Rurales, verdad, memoria.

**Abstract:** The article reports the main content of my Ph.D. research proposal on transitional justice in Colombia and the opportunities for participation of rural women in the construction of historical memory and clarification of the truth during (2003-2019). The period coincides with a process in which mechanisms such as the National Center for Historical Memory and the Commission for the Clarification of the Truth have been established, derived from two peace processes: the first, between the Government and the United Self-Defense Forces of Colombia (2003- 2005); and, the second, between the Government and the FARC-Ep (2012-2016) activating the participation of different social actors.

\* Este artículo hace parte de la investigación de tesis doctoral: "Justicia transicional en Colombia: oportunidades de participación de las mujeres rurales en la construcción de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad (2003-2019)".  
\*\* Politóloga y magíster en Historia, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Estudiante doctoral del programa de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: pasalazarc@gmail.com.  
Directora de tesis: Dra. Margarita Velázquez.

The article consists of an introduction where the theoretical framework, literature review and research background is presented, as well as the objective, the problem posed; and the main research questions. Next, the significance of the study and main academic contributions to the fields of study are portrayed. Following the methodology and the initial research design which describe the type of research, sources, instruments for collecting, systematizing and analyzing the information. Finally, the main preliminary conclusions are presented.

**Keywords:** Transitional Justice, Rural Women's Movement, truth, memory.

## Introducción

La expresión *justicia transicional* se ha convertido en los últimos años en un nuevo y poderoso campo de estudios interdisciplinarios (Sikkin, 2013, p.31). Existen varias acepciones que hacen referencia a:

[L]os procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático o debido a la finalización de un conflicto armado interno y la consecución de la paz. (Uprimny, 2006, p.11).

Para Uprimny (2006), en los casos de conflicto armado, los procesos de justicia transicional tienen dos propósitos principales que deben estar en equilibrio. De un lado, reparar los derechos de las víctimas, de otro, cumplir con las condiciones impuestas por los actores armados para desmovilizarse (p.18). El alcanzar estos objetivos no está exento de controversias, obstáculos y dilemas propios de cada contexto<sup>1</sup>. El reto central de la justicia transicional es adaptar la justicia a una serie de mecanismos que permitan la estabilidad naciente de la democracia, “incluso si ellos suponen ausencia de justicia penal para sancionar los crímenes cometidos” (Benavides, 2015, p.17).

De acuerdo con Benavides (2010), todo programa de justicia transicional debe cumplir, por lo menos, con cuatro objetivos: i) determinar la verdad de lo acontecido; ii) lograr la reparación y que se haga justicia (aunque no sea de tipo penal); iii) realizar una reforma democrática que permita que las violaciones de los derechos humanos no se repitan y iv) asegurar una paz duradera, para que el retorno a la violencia sea improbable (p.14).

Para lograr estos objetivos, la justicia transicional cuenta con dos mecanismos. Primero, los penales o judiciales, que se concentran en el juzgamiento de los crímenes, por ejemplo, los tribunales de Núremberg. Segundo, los denominados mecanismos no

<sup>1</sup> Según Uprimny (2006), en cada país, de acuerdo con el contexto social y político, “operan restricciones políticas y jurídicas diversas, por lo que cada sociedad debe diseñar su propia fórmula para enfrentar los problemas de verdad, reparación y justicia, pues las relaciones de fuerza entre los actores son distintas y las posibilidades de compromiso diversas. Ello hace que cada sociedad deba diseñar su propia fórmula de justicia transicional, de acuerdo con los condicionamientos políticos y jurídicos impuestos por el entorno en cuestión” (p.20).

<sup>2</sup> En el caso colombiano, se han realizado distintos estudios, particularmente, sobre las Comisiones de Investigación de las Causas de la Violencia (Jaramillo, 2014) y de las historias de la conformación del Grupo de Memoria Histórica (Zuluaga, 2014). Sin embargo, pocos han dado cuenta de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, creada en el marco del proceso de paz, firmado entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Gobierno Nacional, entre 2012-2019

<sup>3</sup> La 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) creó el marco para el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, autorizando una rebaja de penas a los líderes de grupos paramilitares. Debido a las demandas del movimiento de víctimas y derechos humanos por la verdad y reparación, el Gobierno expidió una norma (Ley 1424 de 2010) que dio lugar a los acuerdos sobre la contribución a la verdad histórica y reparación para los integrantes de los grupos desmovilizados (artículo 2), primer mecanismo de contribución a la verdad extrajudicial. Posteriormente, creó la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación —CNRR— encargada de formular un informe para la reparación de víctimas. El trabajo se concentró en expertos que conformaron el Grupo de Memoria Histórica, que generó varias investigaciones con casos emblemáticos del conflicto armado. Tras la expedición de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), el trabajo del grupo de memoria continuó y se amplió por el Centro Nacional de Memoria Histórica —CNMH— (artículos 143-148), reglamentado por los decretos 2244 de 2011 y 4803 de 2011. Bajo la dirección de Gonzalo Sánchez (2011-2018), el equipo produjo los principales informes, libros y documentales sobre el conflicto armado en Colombia.

judiciales o extrajudiciales, que son aquellos construidos con un fin distinto al penal y “buscan encontrar explicaciones sobre las causas del conflicto, el descubrimiento de la verdad y reconstrucción de la memoria como parte de una apuesta por la no repetición de los crímenes del pasado y la reconciliación” (Benavides, 2015, p.34).

Los mecanismos no judiciales pueden incluir: i) las comisiones extrajudiciales de investigación, que buscan explicar la experiencia histórica y las causas de la violencia, por parte de investigadores expertos; ii) las comisiones de la verdad oficiales, cuya finalidad es averiguar la verdad de los hechos, los responsables y garantizar la no repetición de los actos, garantizando, principalmente, la participación de las víctimas; iii) los procesos de memorialización o construcción de memoria<sup>2</sup>, que tienen por objetivo difundir o consolidar una determinada interpretación de algún acontecimiento pasado de relevancia para los grupos sociales y/o políticos o para el país (Benavides, 2015, p. 150).

Este artículo pretende problematizar la justicia transicional en el caso colombiano, el cual, según varios autores, es un caso especial, porque ni siquiera hay un consenso sobre una “transición política” (Uprimny, 2006, p.86). Un conflicto armado, de más de 50 años, caracterizado por la presencia de distintos actores armados (guerrillas, paramilitares, fuerza pública, bandas criminales) y la transformación de la violencia coexisten con la implementación de los mecanismos de justicia transicional no judiciales (comisiones de memoria y verdad) diseñados en los distintos acuerdos de paz entre 2003-2016. En estos períodos empezó el funcionamiento del Centro Nacional de Memoria Histórica (2011)<sup>3</sup> y una Comisión de la Verdad (2016)<sup>4</sup>.

De acuerdo con Oxfam Internacional (2019) y Global Witness (2020), la participación femenina ha sido central no solo por ser víctimas, sino por ser defensoras de derechos. Las mujeres rurales, en particular, se han consolidado en los últimos años como defensoras agrarias, territoriales y ambientales. Ellas han evidenciado el impacto de la actividad de sectores económicos, extractivistas, latifundistas, ganaderos, empresariales, entre otros, en el aumento de la violencia, la precarización económica y social de ciertas comunidades y la profundización de las desigualdades y el acceso a los derechos en las áreas rurales, donde se desarrolla el conflicto armado.

En este sentido, es pertinente preguntar: ¿por qué las mujeres rurales colombianas han participado activamente en los mecanismos no judiciales de justicia transicional? o, en otras palabras, ¿por qué para el movimiento de mujeres rurales en Colombia ha sido importante participar en el proceso de la justicia transicional, posicionando demandas

relacionadas con los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente como parte de la construcción de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad del conflicto?

## Desarrollo

### Objetivos y justificación

Los objetivos de este artículo son: 1) identificar los factores que han permitido la movilización de las mujeres rurales alrededor de la construcción de memoria histórica y verdad en mecanismos oficiales como el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad del Conflicto. 2) Indagar cuál ha sido la estructura de oportunidades creada por el sistema de justicia transicional que ha permitido recoger algunas demandas de dicha participación.

La justificación de la propuesta se basa en que, a pesar de existir numerosos estudios sobre la justicia transicional (a nivel general), sobre esta justicia y el género, las comisiones de la verdad o las comisiones de memoria, en Colombia no existe ninguna investigación que a la fecha permita comprender cómo ha sido la participación del movimiento de mujeres rurales en los mecanismos no judiciales de justicia transicional en Colombia (verdad y memoria).

Este estudio pretende hacer una contribución, en primer lugar, a la discusión académica en el campo de la *justicia transicional y los movimientos sociales*, por referirse a los aportes del movimiento social de mujeres rurales a la justicia transicional en Colombia en los últimos años.

En segundo lugar, al campo de la *justicia transicional y el género*, por referirse a un movimiento de mujeres con un enfoque, particular de género, centrado en sus experiencias como mujeres, pero también en su identidad étnica (indígena o afrocolombiana) y su identidad territorial (campesina) con demandas socioeconómicas específicas de acceso a tierras, defensa de territorios y medio ambiente. Por lo tanto, el estudio tendrá en cuenta la perspectiva de género e interseccionalidad.

En tercer lugar, al estudio de *los mecanismos no judiciales o extrajudiciales de justicia transicional* como las Comisiones de la Verdad y Comisiones de Memoria o proceso de memorialización, porque pretende estudiar la participación de las mujeres rurales como movimiento social en estos mecanismos en el periodo de estudio seleccionado (2003-2019).

<sup>4</sup> La Comisión de Esclarecimiento de la Verdad es uno de los componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición creado en el acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) en el año 2016. El Sistema fue avalado y sancionado por el Acto Legislativo 01 (art trans. 2) de 2017. Esta comisión se estableció como un ente autónomo, independiente, extrajudicial, del orden nacional con duración de tres años, cuyos objetivos son: 1) esclarecer lo ocurrido y ofrecer una amplia explicación de la complejidad del conflicto armado; 2) promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos, ciudadanas y sujetos políticos de importancia, para la transformación del país y 3) promover la convivencia en los territorios. La comisión debe presentar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, además de reflejar las investigaciones, conclusiones y recomendaciones de su trabajo (Decreto 588 de 2017).

En esta investigación se plantean dos hipótesis de relevancia. Primera, el sistema de justicia transicional en Colombia generó una estructura de oportunidades para la participación de las mujeres rurales debido a tres factores principales: a) los dos procesos de negociación y diseños institucionales creados por los acuerdos de paz firmados en el periodo de estudio (2003-2019), b) las normas internacionales creadas para favorecer la participación de las mujeres en los procesos de paz y la justicia transicional y c) la movilización social de las mujeres rurales en el país, la cual les ha permitido fortalecer su movimiento social y ser reconocidas como actores clave para la construcción de “justicia transicional desde abajo”.

Segunda, se considera que el movimiento de mujeres rurales en Colombia ha creado un marco discursivo propio basado en el derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente. Han diseñado estrategias y encontrado aliados sociales y políticos que les han permitido posicionar tales derechos.

## Acercamiento al universo de investigación

El principal problema parte de los límites de la literatura sobre justicia transicional para comprender los aportes de los movimientos sociales y/o el feminismo al campo de estudio. No obstante, acercamientos como el planteado por la *justicia transicional desde abajo* y la justicia transicional con *perspectiva de género* pueden dar luces para generar una perspectiva integrada y analítica de la justicia transicional que permita comprender el problema en Colombia desde el movimiento de mujeres rurales.

<sup>5</sup> El término “desde abajo” hunde sus raíces en los estudios subalternos que nacieron en 1980, como crítica a los estudios históricos de las élites, en contextos del sur de Asia, África y América Latina. Uno de sus mayores exponentes fue Ranajit Guha (2002), quien planteó la necesidad de recapturar el sentido de los actores subalternos en la historia, dando cuenta de su propia agencia.

La propuesta de *justicia transicional desde abajo*, de autores como McEvoy y McGregor (2008)<sup>5</sup>, sugiere romper la hegemonía tradicional del derecho internacional para convertirlo en un proceso flexible que se adapte a las víctimas locales y comunidades. Sus planteamientos proponen generar espacios dentro de las instituciones de justicia transicional que incluyan las voces de grupos marginalizados, es decir, las comunidades u organizaciones que han sido directamente afectadas por el conflicto<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> “El término “desde abajo” es usado para denotar la resistencia o el carácter movilizador de las acciones de la comunidad, sociedad civil u otros actores no estatales en oposición a la política hegemónica, social o a las fuerzas económicas” (McEvoy y McGregor, 2008, p.3)..

El supuesto de la justicia transicional desde abajo es que, en contextos nacionales donde los gobiernos son corruptos o ineficaces, son los grupos de víctimas, sobrevivientes, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones de derechos humanos, o incluso las iglesias, aquellos motores de cambio que generan escenarios más óptimos en favor de la transicionalidad.

La perspectiva “desde abajo” implica una crítica a la justicia transicional “desde arriba” con un énfasis excesivamente legalista. Esta postura plantea la necesidad de explorar

las prácticas de los actores de base que han tomado la responsabilidad de la transición ellos mismos<sup>7</sup>. En varios casos del Norte de Irlanda, Colombia y Guatemala han sido las comunidades y la sociedad civil las que plantean mecanismos robustos de justicia transicional para considerar la verdad, el cierre y la rendición de cuentas en este campo (McEvoy y McGregor, 2008, p.5).

Por su parte, la *justicia transicional* y la *perspectiva de género* han sido estudiadas por O'Rourke, quien destaca la importancia de los aportes de los estudios feministas a la justicia transicional, particularmente en dos aspectos principales:

1. Al plantear la necesidad de estudiar el género, entendido como la experiencia distinta de las mujeres y hombres en la violencia política, así como sus necesidades y demandas particulares de reparación.
2. La importancia de incluir a las mujeres en los procesos de justicia transicional, debido a tres factores comunes en los contextos de transición: 1) la exclusión de las mujeres de los procesos clave de toma de decisión sobre la paz y las medidas de justicia transicional; 2) las experiencias desproporcionadas y “daños” específicos de las mujeres en los contextos de conflicto armado y 3) la invisibilidad de las mujeres como sujetos sobre los cuales recaen los peores daños del conflicto armado, gracias a las desigualdades de poder y/o socioeconómicas existentes (O'Rourke, 2017, pp.123-126).

En pocas palabras, el acercamiento feminista a la justicia transicional ha abogado por incluir la perspectiva de género en la justicia transicional insistiendo en estos aspectos. De hecho, las Naciones Unidas ha apoyado esta propuesta al exigir medidas específicas de reparación y justicia restaurativa para las mujeres, tal y como ha ocurrido en las Comisiones de la Verdad de Perú, Guatemala y Sudáfrica (O'Rourke, 2017, pp.127-128).

Según O'Rourke, uno de los principales problemas de esta perspectiva es que ha dado prevalencia a la violencia sexual como el único daño específico, privilegiando una perspectiva de aproximación de las mujeres como víctimas, lo cual refuerza algunos estereotipos de género propios de la guerra<sup>8</sup>. En contraste, la aproximación de Sankey (2013) estudia la importancia de los daños económicos y sociales de las mujeres en el conflicto armado como tema prioritario de la justicia transicional.

Ambas autoras, Sankey (2013) y O'Rourke (2017), proponen la importancia de estudiar el impacto de la violencia política en los medios de subsistencia de las mujeres. Es decir, cómo el desplazamiento forzado, la pérdida de bienes, casas y recursos

<sup>7</sup> Los procesos “desde abajo” deben interactuar con las instituciones “desde arriba” en el sentido que la relación entre actores sociales e institucionales es óptima, para profundizar la transicionalidad y hacer sostenibles los procesos de construcción de paz en el largo plazo.

<sup>8</sup> “Los actores internacionales son conscientes de los peligros del esencialismo de género relacionando a las mujeres como víctimas y relacionar los daños de género exclusivamente con la violencia sexual. [...] Es urgente, revisar un acercamiento programático y estratégico que permita conectar prioridades políticas con intervenciones que puedan cuestionar los roles primarios de las mujeres (como víctimas de violencia sexual y cuidadoras de miembros de la familia) y hombres (como perpetradores de violencia o constituyentes de élites militares. [...] Nuevos estudios con enfoque de género pueden ofrecer cambios en el entendimiento de estos tipos de relaciones” (O'Rourke, 2017, p.138).

<sup>9</sup> Existen varios trabajos sobre la justicia transicional y la participación de la sociedad civil, entre ellos, se destacan: Boesenecker y Vinjamuri (2011); Lambourne (2009); McEvoy y McGregor (2008); Rudling (2019); Shefik (2018) y Saffon (2011). Pero son pocos los trabajos, específicamente, sobre movimientos sociales y sus aportes a la justicia transicional. En este marco, solo el estudio de “justicia transicional desde abajo” de McEvoy y McGregor (2008) permite una perspectiva de análisis cercana a los aportes de los movimientos sociales.

<sup>10</sup> De acuerdo con la definición de Tarrow (1997), los movimientos sociales son “desafíos colectivos planteados por personas que comparten objetivos comunes y solidaridad en una interacción mantenida con las élites, los oponentes y las autoridades. Esta definición tiene cuatro propiedades empíricas: desafío colectivo, objetivos comunes, solidaridad e interacción mantenida” (p.21)

<sup>11</sup> La propuesta de frame alignment processes [procesos de alineación del marco], cuyos principales exponentes son Benford y Snow (2014, 2000, 1986), es creada para analizar las demandas de los movimientos sociales. Los marcos permiten analizar la construcción del significado de la acción colectiva, destacando las creencias, los pensamientos que inspiran o legitiman las acciones, las campañas o los reclamos de los movimientos sociales. Los marcos son esquemas discursivos creados con un fin racional: movilizar potenciales adherentes, militantes, simpatizantes, ganar soporte o desmovilizar a los antagonistas de la acción colectiva.

económicos básicos refuerzan desigualdades socioeconómicas experimentadas por las mujeres con anterioridad al conflicto armado. Razón por la cual requieren perspectivas de reparación integrales que puedan dar lugar a otro tipo de respuestas de parte de la justicia transicional.

Estas perspectivas teóricas permiten acercamientos al universo de investigación, sin embargo, para el estudio del caso colombiano es necesario proponer un marco analítico propio e integrado que permita comprender las particularidades de la participación de las mujeres rurales como movimiento social en la justicia transicional, en tanto hay poca literatura al respecto<sup>9</sup>. Desde la sociología de la acción colectiva, conceptos como *movimientos sociales*<sup>10</sup>, *marcos discursivos*<sup>11</sup>, *estructura de oportunidades*<sup>12</sup> permitirían comprender los aportes de la participación de las mujeres rurales como actores sociales en la escena de la justicia transicional, al igual que sus demandas de verdad y memoria específicas.

Así mismo, se debe construir una perspectiva analítica de género que tenga en cuenta la categoría de interseccionalidad para comprender las múltiples identidades de las mujeres rurales colombianas como indígenas, afrocolombianas y campesinas. Todas ellas se identifican como mujeres rurales y han convergido en sus principales luchas sociales y políticas en los últimos años. También es necesario caracterizar las identidades étnicas y territoriales propias y diversas<sup>13</sup>.

Cabe decir que esta particularidad también sugiere la necesidad de estudiar a las mujeres rurales como un movimiento social específico dentro de la escena de la justicia transicional, que puede converger, o no, en ciertas demandas o con el movimiento de mujeres o feminista a nivel nacional. En todo caso, se ha propuesto como un actor social específico, planteando demandas alrededor de la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente. Estos temas de la agenda tienen cercanía con otros movimientos sociales como el campesino, indígena y afro, de los cuales las mujeres rurales también forman parte activa<sup>14</sup>.

## Estado del arte en Colombia: una breve aproximación

En la identificación de estos estudios principales no se evidencia la presencia de algún estudio en el campo de la justicia transicional, la verdad o la memoria en Colombia, el cual aborde la participación de las mujeres rurales en los mecanismos extrajudiciales de justicia transicional. Algunos estudios han analizado parcialmente ciertos aspectos, pero no se han enfocado en la pregunta de investigación aquí planteada.

Algunas de las publicaciones sobre justicia transicional citadas en repetidas ocasiones se pueden ubicar temáticamente en cuatro ejes principales: 1) justicia transicional; 2) justicia transicional y género (en estos se incluyen los estudios de mujeres y participación en los procesos de paz); 3) verdad y perspectiva de género y 4) memoria con perspectiva de género.

En el primer eje (justicia transicional), sobresalen los libros de Uprimny (2006), Benavides (2010, 2015, 2018) y García (2016), en tanto abordan los dilemas más relevantes de la justicia transicional. A excepción de las publicaciones individuales de Benavides, los otros libros son compilaciones de varios investigadores que trabajan en el Centro de Estudios Derecho Justicia y Sociedad —Dejusticia. Es importante destacar la producción del debate sobre tierras y actores económicos en el conflicto armado de Chaparro (2016), Michalowski (2018) y Sánchez (2017).

Algunas universidades han seguido los debates sobre la verdad, justicia y reparación de Uprimny (2010) y Gómez (2014). Organizaciones no gubernamentales han publicado sobre los debates de la reparación colectiva e individual de Díaz (2009), Díaz y Zamora (2010) y Garay y Vargas (2016), así como la importancia de la participación de las víctimas en el sistema de justicia transicional de Linares y Ospina (2017) y Gallón (2006).

En el eje de justicia transicional y género, se destacan los trabajos de Guzmán (2016, 2011) y Salcedo (2013), sobre los temas centrales de la justicia transicional y el enfoque de género. De una parte, sobresalen Meertens (2010, 2016), Guzmán y Chaparro (2013) y Giraldo (2009), en lo que respecta al despojo y la restitución de tierras a las mujeres. Otras autoras, como Salcedo (2013), Nussio (2015), Ibarra (2011) y Giraldo (2009), se han concentrado en los derechos de las mujeres víctimas. De otra parte, Acosta (2017), García (2018) y Santamaría (2020) se concentraron en la importancia de la identidad étnica en los procesos de transicionalidad.

Importantes estudios de Anicharico (2019), Sánchez (2017), Weber (2018) y Marulanda (2018) se han concentrado en el rol de las mujeres en la construcción de paz. La participación de las mujeres en los procesos de paz ha sido estudiada por Chaparro y Martínez (2016) y Benjumea (2017). Todas las investigaciones se han concentrado en la participación general del movimiento de mujeres sin identificar, específicamente, los aportes de las mujeres rurales.

En el tercer eje, las comisiones de la verdad se pueden identificar en varias publicaciones generales sobre el debate de la verdad judicial o no judicial en Colombia. Las publicaciones de Saffon (2006), Ceballos (2009), Fajardo (2012), Gutierrez y

<sup>12</sup> De acuerdo con Tarrow (1997), hablar de estructura de las oportunidades políticas, es hablar de dimensiones consistentes —aunque no necesariamente formales, permanentes o nacionales— del entorno político que fomentan o desincentivan la acción colectiva entre la gente. El concepto de oportunidad política hace énfasis en los recursos exteriores al grupo, que pueden ser explotados incluso por luchadores débiles o desorganizados. Los movimientos sociales se forman cuando los ciudadanos corrientes, a veces animados por líderes, responden a cambios en las oportunidades que reducen los costes de la acción colectiva, descubren aliados potenciales y muestran en qué son vulnerables las élites y autoridades (p.49).

<sup>13</sup> Según Magdalena León (1980), las mujeres rurales se definen con relación al uso de la mano de obra femenina en actividades agropecuarias. Las relaciones de trabajo definen a las mujeres rurales como aquellas que participan, principalmente, en la producción agrícola y de cuidado dentro de las unidades de producción familiares. Por lo tanto, tienen un papel fundamental en la reproducción de la fuerza de trabajo en las zonas rurales (pp.49-52). La Ley 731 de 2002 da otra definición, la “mujer rural es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada” (art. 2).

<sup>14</sup> Teniendo en cuenta los aportes de Tarrow (1997) y Melucci (1976), el movimiento de mujeres rurales puede ser definido, preliminarmente, como un movimiento social reivindicativo de mujeres campesinas, indígenas y afrocolombianas que comparten objetivos comunes alrededor de la defensa del derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente. Su desafío colectivo ha sido reclamar medidas favorables para las mujeres y sus comunidades ante el Gobierno nacional u otros actores territoriales. La solidaridad se ha expresado en la conformación de redes, plataformas y organizaciones regionales, nacionales y locales, que han mantenido su permanencia en el tiempo, siendo reconocidas por otros actores sociales, estatales o internacionales como mujeres rurales.

Rodriguez (2013), Kalach (2016) y Millán (2015) son ejemplos. De otra parte, se destacan las publicaciones<sup>15</sup> de distintas organizaciones sociales, de derechos humanos y de universidades para el funcionamiento de la actual Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (2016-2020). En particular, sobre las comisiones de la verdad y género se destacan las publicaciones de la Ruta Pacífica de las Mujeres sobre la experiencia de una comisión extralegal no oficial de verdad de las mujeres en distintas regiones del país, sistematizada en varias publicaciones (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013, 2015) y (Gallego, 2017).

En el eje de los procesos de memoria o memorialización, se identifican varias publicaciones de las iniciativas no oficiales de construcción de memoria<sup>16</sup> y la importancia de los procesos de memoria para la paz<sup>17</sup>. La memoria histórica como transformadora de la desigualdad de género ha sido abordado por Grau (2013). Otros autores han abordado los aportes del movimiento de derechos humanos en Colombia a la construcción de memoria histórica<sup>18</sup>. Diferentes estudios se concentran en las Comisiones de Investigaciones Extrajudiciales de las causas del conflicto (Jaramillo; 2014), así como en el papel del Grupo de Memoria Histórica que dio lugar al Centro Nacional de Memoria Histórica (Riaño y Uribe, 2016) (Zuluaga, 2014).

Por otro lado, se encuentra la producción propia del Centro Nacional de Memoria Histórica (2011-2019) con distintos temas transversales como: el proceso de justicia y paz de Castillejo (2012), Sánchez (2012) y Villariaga (2014). Los informes generales sobre el conflicto armado (CNMH, 2010; 2015), el trabajo del equipo de género y casos regionales sobre las mujeres víctimas y/o en la guerra de Hernández (2018), Martínez (2017), Ramírez (2012), Riaño (2010), Uribe (2009) y Wills (2011). De igual manera, los informes sobre el despojo de tierras y reforma agraria de Meertens (2010) y Machado (2015).

<sup>15</sup> Publicaciones como las de: Chávez (2018), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2017), González (2018), Hayner y Beristain (2015), Fajardo (2012), Gómez (2017) y Gutiérrez (2013).

<sup>16</sup> Por ejemplo, las publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional — ICTJ— (2009).

<sup>17</sup> Verbigracia, los estudios de García (2012), González (2016) y Uprimny (2010).

<sup>18</sup> Aportes como los de: Tate (2007), González-Jácome (2016) y Sánchez (2020).

Como se ha expuesto, a pesar de los aportes de las publicaciones sobre memoria y verdad en Colombia, no hay un estudio sobre la participación de las mujeres rurales en los mecanismos no judiciales de justicia transicional hasta el momento. En este sentido, es fundamental desarrollar más investigaciones académicas que subsanen el vacío analítico, teórico y empírico. Investigaciones que permitirán comprender la relación entre el movimiento de mujeres rurales y su participación en la justicia transicional (memoria y verdad).

## Metodología y diseño de la investigación

Para validar estos supuestos, el diseño de la investigación será de tipo cualitativo, buscando explicar el significado de la acción colectiva del movimiento de mujeres rurales y los motivos que lo llevan a actuar de manera determinada (Coller, 2006). Este estudio hará uso de técnicas interpretativas como la hermenéutica y recopilación de información primaria (documentos orales, escritos y visuales) de las integrantes del movimiento de mujeres rurales, a través de una selección de las lideresas que participan en la Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas<sup>19</sup>, en una muestra de una de las redes de organizaciones que integran el movimiento de mujeres rurales en Colombia.

El *método* a implementar es el *inductivo*, en la medida que privilegia el análisis de pruebas empíricas para la construcción de modelos de análisis y/o marcos teóricos, que permitan la comprensión del objeto de investigación (Creswell, 2007, pp.37-39) (Bonilla et al., 1997, pp.86).

Una de las estrategias de este tipo de investigaciones es el estudio de casos, con los cuales se pretende “el conocimiento profundo de un fenómeno logrado mediante la exploración intensiva de un caso, pero desde el cual, se aspira a desarrollar teorías generales sobre la estructura y los procesos sociales mediante procedimientos comparativos” (Gundermann, 2004, p.260). En esta investigación el estudio de caso será Colombia en el periodo (2003-2019).

El estudio de caso puede hacer uso del método comparativo como estrategia metodológica para explicar e interpretar fenómenos dentro de un marco de referencia comparativo (Smelser, 2002, p.645). En el desarrollo de dos capítulos empíricos de la investigación se hará uso del método comparado para estudiar a profundidad (4) casos de organizaciones de mujeres rurales pertenecientes a la Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas. Las organizaciones a investigar se presentan en la siguiente tabla<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> La Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales es una red de organizaciones sociales de distintos niveles de mujeres indígenas, campesinas y afrocolombianas. Está conformada por 27 organizaciones de segundo nivel que son: Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, Unidad y Reconstrucción —ANUC-UR—, Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Cundinamarca —ANUC— Cundinamarca, Asociación de Mujeres por la Equidad de Género —ASMEQUIDAD—, Asociación de Mujeres Rurales Fronterizas Constructoras de Paz en Putumayo —AMUR—, Fundación San Isidro, Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar, Corporación Mujeres y Saberes —Corpomusas—, Fuerza de Mujeres Wayuu, Asociación de Mujeres por la Paz y los Derechos Humanos —Asodemuc—, Agrosolidaria Florencia, Tejido Mujer Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca —ACIN—, Alianza Mujeres Tejedoras de Vida Putumayo, Mesa de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas, Asociación de organizaciones campesinas y populares de Colombia —El Común—, Consejo Regional Indígena del Huila —CRIHU—, Corporación Casa de la Memoria, Consejo Regional Indígena de Caldas —CRIDEC—, Comunidad Negra de Pilamo —CNP—, Cabildo Mayor Awa de Ricarte Nariño —Camawari—, Fundación Putumayense para el Desarrollo Comunitario Regional —Fundescor—, Plataforma de Mujeres del Caquetá, Red Departamental de Mujeres Chocoanas, Mesa de Interlocución Organizaciones Mujeres Desplazadas Montes de María, Proceso de Mujeres Maciseñas del CIMA, Mujeres por un Paraíso Nuevo Huila, Cimarrón y Putumayo, Federación Departamental de Mujeres Campesinas de Cundinamarca —Fedemucc—.

Tabla 1. *Diseño de la investigación. Dimensiones de control y diferenciación de los casos seleccionados.*

Diseño de la investigación. Dimensiones de control y diferenciación de los casos seleccionados.					
Dimensiones		Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
		Fuerza de Mujeres Wayúu	Tejido Mujer ACIN	Asodemuc	Red de Mujeres Chocoanas
Control	Identidad organizativa - Plataforma Política Mujeres Rurales	Mujeres Rurales	Mujeres Rurales	Mujeres Rurales	Mujeres Rurales
	Alianzas con otras redes de mujeres rurales a nivel local, regional y nacional.	Permanentes	Permanentes	Permanentes	Permanentes
	Nivel de participación política institucional escenarios acuerdos de paz	Alta	Alta	Alta	Alta
	Nivel de impacto conflicto armado en los territorios	Alto	Alto	Alto	Alto
	Nivel de participación en la construcción de propuestas de memoria y verdad	Alto	Alto	Alto	Alto
Diferenciación	Identidad particular	Mujeres indígenas	Mujeres indígenas	Mujeres campesinas	Mujeres afrocolombianas
	Conformación de alianzas predominantes	ONG u otras organizaciones internacionales.	Movimiento indígena	Movimiento Campesino	Movimiento afrocolombiano
	Actores predominantes de relacionamiento político	Internacionales	Regionales	Nacionales	Regionales
	Forma predominante de movilización social	Presión / denuncias	Protestas regionales	Lobby y Cabildeo	Marchas y concentraciones
	Nivel de interlocución funcionarios de gobierno nacional	Baja	Media	Alta	Baja
	Capacidad de movilización de recursos internacional	Alta	Media	Alta	Media
	Relación predominante movimiento feminista	Cooperación	Distancia	Conflicto	Cooperación
	Alianzas actores políticos locales	Baja	Alta	Media	Baja
	Sector principal involucrado conflicto económico y armado	Minería legal carbón	Agroindustria caña de azúcar	Ganadería / hidroeléctricas	Minería ilegal / extracción maderera

Fuente: elaboración propia con base en Ariza y Gandini (2012, p.514).

20 Estos cuatro casos de mujeres tienen las siguientes características en común: a) Son organizaciones de mujeres indígenas, afrocolombianas y campesinas que se identifican como mujeres rurales, y conformaron desde un inicio la Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales. b) Han conformado distintas alianzas con otras redes distintas a la Plataforma regional, local y nacional. c) Han participado, activamente, en los procesos de paz a nivel nacional y regional. También en los distintos escenarios abiertos para la sociedad civil en el periodo (2003-2019). d) El impacto del conflicto armado en sus territorios ha sido amplio, como lo han evidenciado varios estudios en el departamento de La Guajira, norte del Cauca, Sumapaz y Chocó. e) Su nivel de participación en los procesos de memoria y verdad en el periodo de estudio ha sido alta. Las organizaciones han sido activas en las participaciones promovidas por organismos como el Centro Nacional de Memoria Histórica o la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, interactuando con varios funcionarios públicos para la elaboración de informes. Incluso, algunas de ellas han emprendido recientemente proyectos de memoria histórica propios.

La importancia de la comparación consiste en que estas organizaciones tienen características comunes, pero también diferenciadas, que les ha permitido construir distintas alianzas, estrategias y métodos particulares para la construcción de procesos de memoria y verdad.<sup>21</sup>

La comparación es útil para entender por qué, siendo organizaciones sociales de mujeres rurales con características distintas, que actúan en contextos regionales y/o locales diferentes, han logrado plantear una demanda o marco discursivo común a favor de la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente en los mecanismos extrajudiciales de justicia transicional. Ejemplos de ello, son: el Centro de Memoria Histórica y la Comisión de la Verdad. Sin embargo, estas demandas tienen expresiones específicas y concretas en cada uno de los territorios donde se proponen, dependiendo de los impactos socioeconómicos y ambientales del conflicto armado y los actores armados legales o ilegales que hacen presencia en cada contexto<sup>22</sup>.

Las técnicas de investigación propuestas dependen de los tipos de fuentes primarias que se recolectarán. En estas fuentes se ubican: i) los documentos escritos, ii) los archivos, iii) los testimonios, iv) las entrevistas<sup>23</sup> y v) las publicaciones de prensa de las organizaciones. En las secundarias se encuentran: a) los trabajos de grado sobre las organizaciones de mujeres rurales y b) los libros y/o escritos del contexto regional / nacional del conflicto armado.

Los instrumentos de recolección de información para el tipo de fuente se pueden comprender en la tabla 2.

Tabla 2. *Instrumentos de recolección y organización de información.*

Instrumentos de recolección y organización de información			
Recolección de información. Documentos escritos	Recolección información. Documentos orales	Organización y sistematización de la información	Técnicas de comparación y contraste
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas bibliográficas.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Síntesis.</li> <li>• Reseñas.</li> </ul> </li> <li>• Documentos de análisis de contenido.</li> <li>• Mapeos bibliográficos y documentos escritos de las organizaciones de mujeres rurales.</li> <li>• Sistematización de reportes o informes de su participación en los escenarios de formulación de propuestas de los acuerdos de paz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas narrativas estructuradas.</li> <li>• Grupos focales.</li> <li>• Observación estructurada. Se recolectará la información con diarios de campo, fotografías y grabaciones en visitas de campo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolos de estudios de caso.</li> <li>• Informes y/o reportes del estudio de campo.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrices de información comparada.</li> </ul> </li> <li>• Organización de archivo propio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inducción analítica.</li> <li>• Triangulación de datos.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia con base en Bonilla et al (1997, pp.86) y Gunderman (2004)

<sup>21</sup> En ciertos casos, el sector de la minería legal del carbón ha sido uno de los responsables de alto impacto del conflicto armado, desplazamiento de la población, de la contaminación y escases del agua, como es el caso de La Guajira, en otros. En el Norte del Cauca, el sector principal involucrado es la agroindustria de la caña de azúcar, con la concentración de tierras para el monocultivo, amenazando los resguardos indígenas ancestrales. En estos territorios el conflicto armado no solo puede comprenderse a partir del mapeo de los actores armados involucrados (guerrillas, paramilitares, grupos criminales, fuerza pública), sino también por los actores económicos, que han provocado desigualdades en el acceso a la tierra, el territorio, y los recursos naturales. Estas características son fundamentales para comprender la manera en que los derechos a la tierra, el territorio y la defensa del medio ambiente son planteados en sus propuestas o informes de memoria y verdad. Para más información, consultar: Michalowski (2018) y Sánchez (2017).

<sup>22</sup> Para mayor información, ver los siguientes estudios: (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento — CODHES—, 2019), (Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales —PIP—, 2019) y (Global Witness, 2020).

<sup>23</sup> El número de entrevistas se harán, inicialmente, a treinta (30) personas o grupos focales, con los sujetos de investigación

## Conclusiones

En este artículo se ha reconocido que la justicia transicional es un nuevo y poderoso campo de estudios interdisciplinarios. En este orden, es pertinente, desde la ciencia política, integrar ciertas metodologías que permitan el estudio de un actor social en la escena de la justicia transicional. Igualmente, es necesario construir una perspectiva analítica propia e integrada que tenga en cuenta algunos conceptos de la sociología de la acción colectiva, en particular, del estudio de los movimientos sociales y desde los feminismos, para proponer una perspectiva de género que admita comprender la participación del movimiento de mujeres rurales, con unas identidades étnicas y territoriales definidas en este campo.

Cabe mencionar que esta perspectiva va más allá de considerar a las mujeres rurales víctimas pasivas del conflicto. Su pretensión es comprender cómo ha sido su acción como movimiento social constructor de memoria y verdad. También busca explicar por qué el periodo estudiado (2003-2019) ha sido uno de los más importantes para la participación de las mujeres rurales en los informes de memoria y verdad. El problema planteado es precisamente que, a pesar de los múltiples estudios sobre justicia transicional en Colombia, aún no se ha realizado ninguno sobre la participación del movimiento de mujeres rurales en el proceso de justicia transicional (2003-2019).

En suma, promover más iniciativas de investigación de este corte es social y políticamente permitente en el contexto actual colombiano. Se debe reconocer a las mujeres rurales como sujetos sociales y políticos activos que han hecho parte de la construcción de la historia de la verdad del conflicto armado y la memoria. Es importante visibilizar desde la academia a las mujeres rurales como actores sociales colectivos que han denunciado a través de su participación en estos mecanismos no judiciales de justicia transicional los problemas reales de las comunidades, las exigencias de reparación y las reformas democráticas y/o sociales estructurales que requiere un país en paz.

## Referencias

### Normas y leyes

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 2244 de 2011. Diario Oficial No 48.114. [Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

propuestos: a) mujeres campesinas, indígenas, afrocolombianas pertenecientes a las organizaciones que conforman la Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales; b) investigadores del equipo de género del Centro de Memoria Histórica; c) miembros de cooperación internacional involucrados en el proceso de paz: Misión Verificación-ONU, Alto comisionado de las Naciones Unidas, Oxfam, Accid, Fdim, entre otros, d) comisionados y equipos de investigación de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad del acuerdo final de paz.

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4803 de 2011. Diario Oficial No 48.289. [Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica]. Bogotá, D.C., Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto 588 de 2017. Diario Oficial No 50.197. [Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01 de 2017. Diario Oficial No. 50.196. [Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley 731 de 2002. Diario Oficial No. 44.678. [Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 975 de 2005. Diario Oficial No. 45.980. [Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1424 de 2010. Diario Oficial No. 47.937. [Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. Diario Oficial No. 48.096. [Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones]. Bogotá, D.C., Colombia.

Gobierno Nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo —FARC-EP—. (2016). *Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá, D. C.: Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

## Fuentes secundarias

- Acosta, M. y Castañeda, A. (2017). The Colombian Transitional Process: Comparative Perspectives on Violence against Indigenous Women. *International Journal of Transitional Justice*. [El proceso de transición colombiano: perspectivas comparadas sobre la violencia contra las mujeres indígenas. *Revista Internacional de Justicia Transicional*] (12), pp.108-125.
- Anicharico, A. et al. (2019). Hacia una mirada feminista del rol de la mujer en el posconflicto colombiano. *Journal of International Women's Studies*, 20 (6), pp.75-93.
- Ariza, M. y Gandini, L. (2012). El análisis cualitativo comparativo como estrategia metodológica. En Ariza, M. y Velazco, L. (eds.). *Métodos Cualitativos y Migración Internacional* (pp.497-537). Ciudad de México: Editorial UNAM.
- Benavides, F. (2010). *Justicia en épocas de transición. Conceptos, modelos, debates, experiencias*. Barcelona: Instituto Internacional Catalán por la Paz.
- Benavides, F. (2015). *La verdad, las confesiones judiciales y la memoria del conflicto en el proceso de justicia transicional en Colombia*. (Tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra, España.
- Benavides, F. et al. (2018). Límites y desafíos de la Justicia Transicional en las nuevas transiciones: un análisis crítico a partir de los casos de Sierra Leona, Marruecos y Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales*, (38), pp.121-145.
- Benford, R., Snow, D. et al. (1986). Frame Alignment Processes, Micromobilization and Movement Participation. *American Sociological Review* [Procesos de alineación de cuadros, micromovilización y participación del movimiento. *Revista Sociológica Americana*], 51 (4), pp.464-481.
- Benford, R. y Snow, D. (2000). Framing Processes and Social Movements: An Overview and Assessment. *Annual Review of Sociology* [Procesos de encuadre y movimientos sociales: una visión general y una evaluación. *Revisión anual de sociología*], (26), pp.611-639.
- Benford, R., Snow, D. et al. (2014). The Emergence, Development, and Future of the Framing Perspective: 25 years since “frame alignment”. *An International Quarterly* [La aparición, el desarrollo y el futuro de la perspectiva del encuadre: 25 años desde la “alineación del marco”. *Un trimestral internacional*], 19 (1), pp.23-45.

- Benjumea, A. (2017). *Vivencias, aportes y reconocimiento: las mujeres en el proceso de paz en La Habana*. Bogotá, D.C: Corporación Humanas; Corporación de Investigación y Acción Social y Económica —CIASE—.
- Boesenecker, A. y Vinjamuri, L. (2011). Lost in Translation? Civil Society, Faith -Based Organisations and the Negotiation of International Norms. *International Journal of Transitional Justice* [Perdido en la traducción? Sociedad civil, organizaciones religiosas y negociación de normas internacionales. *Revista Internacional de Justicia Transicional*], (5), pp.345-365.
- Bonilla, E. y Rodríguez, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. Bogotá, D.C.: Grupo Editorial Norma.
- Castillejo, A. (2012). *Justicia y Paz: ¿verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Ceballos, M (2009). *Comisiones de la Verdad: Guatemala El Salvador y Sudáfrica, una perspectiva para Colombia*. Medellín: La Carreta Editores.
- Centro Nacional de Memoria Histórica —CNMH—. (2010). *Basta ya! Informe General Conflicto Armado en Colombia*. Bogotá, D.C.
- Centro Nacional de Memoria Histórica —CNMH—. (2015). *Una Nación Desplazada. Informe General Desplazamiento Forzado en Colombia*. Bogotá, D.C.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional —ICTJ—. (2009). *Recordar el conflicto: iniciativas no oficiales de memoria en Colombia*. Bogotá, D.C.
- Chaparro, S. et al. (2016). *Módulo Pedagógico: La Restitución de Tierras y Territorios. Justificaciones, dilemas y estrategias*. Bogotá, D.C.: Dejusticia; Unidad de Restitución de Tierras; Usaid.
- Chaparro, N. y Martínez, M. (2016). *Negociando desde los márgenes: la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2016)*. Bogotá, D.C.: Dejusticia.
- Chávez, D. (2018). *Recomendaciones metodológicas para la Comisión de la Verdad*. Bogotá, D.C.: Comisión Colombiana de Juristas.
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento —CODHES—. (2019). *Lideresas Sociales en Colombia: el relato invisible de la crueldad*. Recuperado de <https://codhes.wordpress.com/2019/03/29/lideresas-sociales-el-retrato-invisible-de-la-crueldad/>

- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2017). *Recomendaciones para la conformación y puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, La Convivencia y la no Repetición —CEV—*. Bogotá, D.C.: Fondo Sueco-Noruego de Cooperación con la Sociedad Civil Colombiana.
- Coller, X. (2000). Estudio de Casos, *Cuadernos Metodológicos* 30. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Creswell, J. y Cheryl, P. (2007). *Qualitative Inquiry and Research Design. Choosing Among Five Approaches* [Búsqueda cualitativa y diseño de investigación. Elegir entre cinco enfoques]. Los Ángeles: Sage Publications.
- Díaz, C. et al. (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá, D.C.: Dejusticia.
- Díaz, C. y Zamora, A. (2010). *Reparar el Destierro. Lecciones para la reparación a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá, D.C.: Centro Internacional para la Justicia Transicional —ICTJ—.
- Fajardo, L. (2012). Elementos estructurales del derecho a la verdad. *Civilizar*, 12 (22), pp.15-34.
- Gallego, M (2017). La Ruta Pacífica de las Mujeres de Colombia: un largo camino por la verdad de las mujeres. En Mendia, I y Guzmán, G. (eds.). *Género y justicia transicional. Movimientos de Mujeres contra la impunidad* (pp.191-228). Bilbao: Universidad País Vasco.
- Gallón, G (2006). *Verdad, Justicia y Reparación*. Bogotá, D.C.: Comisión Colombiana de Juristas.
- Garay, J. y Vargas, F. (2016). *Daño, Verdad, Reparación Colectiva y Construcción de Paz*. Bogotá, D.C.: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento —CODHES—.
- García, R. et al. (2012). *Las víctimas entre la memoria y el olvido*. Bogotá, D.C.: Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.
- García, M. y Ceballos, M. (2016). *Democracia, Justicia y Sociedad*. Bogotá, D.C.: Colección Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

- García, P (2018). Mujeres, polifonías y justicia transicional en Colombia: narrativas afrocéntricas de las violencias en el conflicto armado. *Cuaderno de Investigaciones Feministas*, 9 (2), pp.309-326.
- Giraldo, M. (2009). *¿Justicia Desigual? Género y Derechos de las Víctimas en Colombia*. Bogotá, D.C.: Fondo de Desarrollo para las Naciones Unidas para la Mujer —UNIFEM—.
- Global Witness (2020). *Defender el mañana. Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y el medio ambiente*. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/>
- Gómez, D. (2017). Trilogía para ser y caminar: memoria, verdad e historia en la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad. En Colombia. Posibilidades y retos. *Documentos de Política del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo*, (2), pp.4-22.
- Gómez, F. (2014). Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (33), pp.35-63.
- González, C. (2016). *Memorias en clave de paz*. Bogotá, D.C.: Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz —Indepaz—.
- González-Jácome, J. (2016). The Colombian Left and the origins of human rights (1974-1978): rereading “El libro negro de la repression”. *Universitas* [La izquierda colombiana y los orígenes de los derechos humanos (1974-1978): relectura de “El libro negro de la represión”. *Universitas*], (133), pp.105-136.
- González, D. y González, A. (2018). *Recomendaciones para la comprensión de los crímenes de estado en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* —CEV—. Bogotá, D.C.: Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado —Movice—; Fondo Sueco-Noruego de Cooperación para la Sociedad Civil Colombiana.
- Grau, M. (2013). Recordar para olvidar la desigualdad de género. *Revista de Derecho Público*, (31), pp.5-23.
- Grau, M. (2013). La memoria histórica, ¿activo transformador de la desigualdad de género? Análisis crítico del discurso del Centro de Memoria Histórica en Colombia a partir de una mirada de género e interseccionalidad. *Instituto Internacional Catalán por la Paz* —ICIP—. Working Paper (5). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5522735>

- Guha, R. (2002). *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*. Madrid: Editorial Crítica.
- Gundermann, H. (2004). El método de los estudios de caso. En Tarrés, M. (ed.) *Observar, Escuchar y Comprender: Sobre La Tradición Cualitativa en la Investigación Social*. (pp.249-284). Ciudad de México: El Colegio de México; Flacso-México.
- Gutierrez, L. y Rodríguez, J. (2013). Una Comisión de la Verdad en el Modelo Colombiano de Justicia Transicional: aproximación a través de la historia reciente y la experiencia comparada. *Revista Jurídicas*, 20 (2), pp.40-60.
- Guzmán, D. (2011). *Justicia Transicional y género: un acercamiento desde las mujeres*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C.
- Guzmán, D. (2016). La reparación integral desde una perspectiva de género. En García, M. y Ceballos, M. *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia* (pp.699-710). Bogotá D.C.: Dejusticia.
- Hayner, P. (2008). *Verdades innombrables*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Hayner, P. y Beristain, C. et al. (2015). *El derecho a la verdad como fundamento de la construcción de paz. Reflexiones sobre una comisión de la verdad para Colombia*. Bogotá, D.C.: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Hernández, M. (2018). *Género y memoria histórica. Balance de la contribución del CNMH al Esclarecimiento Histórico*. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Ibarra, M. (2011). Mujeres, verdad, justicia y reparación en Colombia. *Universitas Humanística*, (72), pp.247-273.
- Jaramillo, J. (2014). *Pasados y presentes de la violencia en Colombia: estudios sobre las comisiones de investigación (1958-2011)*. Bogotá, D.C.: Pontificia Universidad Javeriana.
- Kalach, G. (2016). Las Comisiones de la Verdad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, III (16), pp.106-124.
- Lambourne, W. (2009). Transitional Justice and peacebuilding after mass violence. *International Journal of Transitional Justice* [Justicia transicional y construcción de paz después de la violencia masiva. *Revista Internacional de Justicia Transicional*], (3), pp.28-48.

- Linares, C. y Ospina, J. (2017). *La participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Bogotá, D.C.: Comisión Colombiana de Juristas; GIZ-Cooperación Alemana.
- León, M. (1980). *Mujer y Capitalismo Agrario*. Bogotá, D.C.: Asociación Colombiana para el Estudio de Población.
- Machado, A. (2015). *La política de reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una memoria institucional*. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Martínez, R. (2017). La Guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Marulanda, A. (2018). *Construcción de paz desde abajo: acciones de paz de mujeres en Guatemala y Colombia*. (Tesis de maestría). Jalisco: Repositorio ITESO.
- McEvoy, K. y McGregor, L. (2008). *Transitional Justice from Below. Grassroots Activism and the Struggle for Change* [Justicia transicional desde abajo. Activismo de base y lucha por el cambio]. Oxford and Portland: Hart Publishing.
- Meertens, D. (2010). *La Tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencia campesina en la Costa Caribe (1960-2010)*. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica; Taurus; Fundación Semana.
- Meertens, D. y Zambrano, M. (2010). Citizenship Deferred: The Politics of Victimhood, Land Restitution and Gender Justice in The Colombian post- conflict. *International Journal of Transitional Justice* [Ciudadanía diferida: la política de victimización, restitución de tierras y justicia de género en el posconflicto colombiano. *Revista Internacional de Justicia Transicional*]. 4 (2), pp.189-206.
- Meertens, D. (2016). Justicia de género y tierras en Colombia: Desafíos para la era del ‘pos-acuerdo’. *European Review for Latin American and Caribbean Studies*, (102), pp.89-100.
- Melucci, A. (1976). Las Teorías de los Movimientos Sociales. *Revista Estudios Políticos Universidad Nacional Autónoma de México*, 5 (2), pp.67-77.
- Michalowski, S. et al. (2018). *Entre coacción y colaboración. Verdad Judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*. Bogotá, D.C.: Dejusticia.
- Millán, J. (2015). Comisiones de la Verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano. *Revista Papel Político*, 20 (2), pp.425-459.

- Nussio, E. y Rettbergk, A. (2015). Victims, Nonvictims and their opinions on transitional justice: findings from the colombian case. *International Journal of Transitional Justice* [Víctimas, no víctimas y sus opiniones sobre la justicia transicional: hallazgos del caso colombiano. *Revista Internacional de Justicia Transicional*], 9 (2), pp.336-354.
- O'Rourke, C. (2017). Transitional Justice and Gender. En Lawther, C. y Moffett, L., et al. *Research Handbook on Transitional Justice* [Manual de investigación sobre justicia transicional]. (pp.117-141). Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing.
- Oxfam Internacional. (2019). *Defensoras de derechos agrarios, territoriales y medioambientales en Colombia. Arriesgando la vida por la Paz*. Londres: Oxfam Internacional. Recuperado de <https://www.oxfam.org/es/informes/defensoras-de-derechos-agrarios-territoriales-y-medioambientales-en-colombia>
- Oxfam en Colombia y Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales — PIPMR—. (2016). Mujeres Rurales agentes de cambio. Propuestas políticas de las mujeres rurales colombianas para avanzar en igualdad hacia la paz y el desarrollo. *Serie Aprendizajes*, (4), pp.2-15.
- Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales —PIPMR—, et al. (2019). Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. Recuperado de <https://www.semillas.org.co/es/otras-publicaciones/primer-informe-sombra-especi-769-fico-de-mujeres-rurales-y-campesinas-en-colombia-presentado-a-la-72o-sesio-769-n-del>
- Ramírez, M. (2012). *El Placer. Mujeres, Coca y Guerra en el Bajo Putumayo*. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Riaño, P. (2010). *La Masacre de Bahía Portete: las mujeres wayúu en la mira*. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Riaño, P. y Uribe, M. (2016). Constructing Memory amidst War: The Historical Memory Group of Colombia. *International Journal of Transitional Justice* [Construyendo memoria en medio de la guerra: el grupo de memoria histórica de Colombia. *Revista Internacional de Justicia Transicional*], 10 (1), pp.6-24.
- Rudling, A. (2019). What's inside the box? Mapping Agency and Conflict within victims' organisations. *International Journal of Transitional Justice*, 13, (3), 458-477.

- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). *La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado*. Bogotá, D.C.: Ruta Pacífica de Mujeres; Diakonia, Instituto Catalán para la Paz, ONU-Mujeres; Oxfam. Recuperado de [https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/library/crisis\\_prevention\\_and\\_recovery/la-verdad-de-las-mujeres-victimas-del-conflicto-armado-en-colomb.html](https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/library/crisis_prevention_and_recovery/la-verdad-de-las-mujeres-victimas-del-conflicto-armado-en-colomb.html)
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2015). *El camino de vuelta a la memoria. Comisión de Verdad de las Mujeres*. Bogotá, D.C.: Ruta Pacífica de Mujeres; Phoenix; Embajada de Noruega, ICCO. Recuperado de <https://es.slideshare.net/delDespojoCnricas/libro-el-camino-de-vuelta-de-la-memoria>
- Saffon, M. (2006). Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. En Uprimny, R. y Saffon, M. (eds.). *¿Justicia sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp.139-172). Bogotá, D.C.: Dejusticia.
- Saffon, M. y Tacha, V. (2011). *La participación en las medidas de justicia transicional. Un estudio comparado*. Bogotá, D.C.: Dejusticia.
- Salcedo, D. (2013). Género, derechos de las víctimas y justicia transicional: retos en Colombia. *Revista Paz y Conflictos*, (6). Recuperado de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/813/937>
- Sánchez, G. (2020). *Memorias, subjetividades y política. Ensayos sobre un país que se niega a dejar la guerra*. Bogotá, D.C.: Editorial Planeta.
- Sánchez, M. (2017). Mujer, Paz y Seguridad: la Resolución 1325 y su aplicación en Colombia. *Journal of Studies on Citizenship and Sustainability*, (2), pp.36-56.
- Sánchez, N. (2017). *Tierra en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia*. Bogotá, D.C.: Dejusticia.
- Sánchez, G. (2012). *Justicia y Paz. Los silencios y los olvidos de la verdad*. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Sánchez, G. (2012a). *Justicia y Paz. Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Sankey, D. (2013). Towards Recognition of Subsistence Harms: Reassessing Approaches to socioeconomic forms of violence in Transitional Justice. *International Journal of Transitional Justice* [Hacia el reconocimiento de los daños a la subsistencia: reevaluación de enfoques de las formas socioeconómicas de violencia en la justicia transicional. *Revista Internacional de Justicia Transicional*], (8), pp.121-140.

- Santamaría, A. y Muelas, D., et al. (2020). Decolonial Sketches and Intercultural Approaches to Truth: Corporeal Experiences and Testimonies of Indigenous Women in Colombia. *International Journal of Transitional Justice* [Bocetos decoloniales y enfoques interculturales de la verdad: vivencias corporales y testimonios de mujeres indígenas en Colombia. *Revista Internacional de Justicia Transicional*], (14), pp.56-79.
- Sartori, G. (1994). Comparación y método comparativo. En Sartori, G. y Morlino, L. (eds.). *La comparación en las ciencias sociales*. (pp.29-49). Madrid: Alianza Editorial.
- Shefik, S. (2018). Reimagining Transitional Justice through participatory art. *International Journal of Transitional Justice* [Reimaginando la Justicia Transicional a través del arte participativo. *Revista Internacional de Justicia Transicional*], 12 (2), pp.314-333.
- Sikkink, K. (2013). Introducción. En Sikkink, K. (ed) *La cascada de justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo*. (pp.15-41) Buenos Aires: Gedisa.
- Smelser, N. (2003). On Comparative Analysis, Interdisciplinarity and internationalization in Sociology. *International Sociology* [Sobre Análisis Comparado, Interdisciplinariedad e Internacionalización en Sociología. *Sociología internacional*], 18 (4), pp.643-657.
- Tarrow, S. (1997). *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza Editorial
- Tate, W. (2007). *Counting the Dead. The culture and politics of human rights activism in Colombia* [Contando los muertos. La cultura y la política del activismo de derechos humanos en Colombia]. Los Ángeles: University Press.
- Uprimny, R. y Saffon, M. (2006). *¿Justicia sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá, D.C.: Dejusticia.
- Uprimny, C. (2010). Saber algo de memoria en el proceso transicional colombiano. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (17), pp.323-354.
- Uribe, M. (2009). *Memorias en Tiempos de Guerra. Repertorio de Iniciativas*. Bogotá, D.C.: Grupo de Memoria Histórica.

- Villariaga, A. (2014). *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*. Ley 1424 de 2010. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Weber, S. (2018). From Victims and Mothers to citizens: Gender-Just Transformative Reparations and the Need for Public and Private Transitions. *International Journal of Transitional Justice* [De víctimas y madres a ciudadanos: reparaciones transformadoras con justicia de género y la necesidad de transiciones públicas y privadas. *Revista Internacional de Justicia Transicional*], 12 (1), pp.88-107.
- Wills, M. (2011). *La memoria histórica desde la perspectiva de género. Concepto y herramientas*. Bogotá D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Wills, M. (2011). *Mujeres y Guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe Colombiano*. Bogotá D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Wills, M. (2011a) *Mujeres que hacen historia. Tierra, cuerpo y política en el Caribe Colombiano*. Bogotá, D.C.: Centro Nacional de Memoria Histórica, Editorial Taurus, Revista Semana, Consejo Nacional de Reparación y Reconciliación.
- Zuluaga, M. (2014). *Memorias que seremos: memoria y olvido en el discurso oficial sobre el conflicto armado colombiano en el pasado reciente*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de la Plata, Argentina.

## II ENFOQUES DIFERENCIALES DE GÉNERO Y ÉTNICO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS. UNA MIRADA COMPARADA: SALVADOR, GUATEMALA Y COLOMBIA\*

Luz Ángela Gómez Jutinico\*\*

**Resumen:** El siguiente es un artículo de reflexión sobre la utilización de las categorías “enfoque de género” y “enfoque étnico” en los conflictos armados de los tres países latinoamericanos y el Caribe donde se ha dado fin al conflicto con la firma de un acuerdo de paz.

A partir de las menciones expresas sobre el enfoque de género y étnico, realizadas en la negociación entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), y usando el método comparado, se analiza la incorporación de estos dos enfoques en los conflictos de El Salvador y Guatemala. En ellos se revisa la temporalidad de los procesos de paz, la contribución de la adopción de los tratados de derechos humanos y la potencia de los movimientos sociales de mujeres e indígenas que reclamaban el reconocimiento y la reparación de los efectos diferenciados que causó la violencia por el hecho de ser mujer o pertenecer a una etnia.

\* El presente artículo es una reflexión realizada en el marco de la elaboración de mi tesis doctoral y del proyecto de investigación que actualmente lidero.

Directora de tesis: Dra. Ana Patricia Pabón Mantilla.

\*\* Doctoranda en Derecho en la Universidad Libre de Colombia. Magister en Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana. Abogada de la Universidad Libre de Colombia. Investigadora del Grupo Derecho Sociedad y Estudios Internacionales, en la línea de Género, Diversidad y Derechos Emergentes. Profesora de pregrado y posgrado en temas relacionados con Derechos Humanos y Género.

**Palabras clave:** Conflicto armado en Latinoamérica, enfoque de género, enfoque étnico, acuerdo de paz

**Abstract:** This paper analyzes the categories of gender-based approach and ethnic approach in the armed conflicts of three Latin American and Caribbean countries, where the conflict has ended with the signing of a peace agreement.

Based on the expressed mentions about the gender and ethnic focus made in the negotiations between the Colombian State and the FARC-EP and using the comparative method, we analyze these two approaches in Salvador and Guatemala’s conflicts. We review the timeliness of peace processes, the contribution of the adoption of human rights treaties, and the strength of the social movements of women and indigenous people that demanded recognition and reparation of the differentiated effects caused by violence by the fact of being a woman or belonging to an ethnic group.

**Keywords:** armed conflicts in Latin American, gender-based approach, ethnic approach, peace agreement

## Reflexión teórica sobre el enfoque de género y étnico

El enfoque de género analiza la dificultad histórica que las mujeres han tenido en el acceso a derechos y libertades dentro de una estructura social patriarcal que las reduce a una condición de inferiores y subordinadas en diferentes contextos sociales. Utilizar el enfoque de género implica interpelar las instituciones político-jurídicas y sociales que crean, mantienen y refuerzan dichas relaciones (Scott, 1986). Es una manera de aproximarse y comprender las condiciones de existencia de las mujeres, principalmente. Este enfoque se centra en la revisión de las relaciones asimétricas de privilegio y poder entre hombres y mujeres e intenta dejarlas en evidencia y desmontarlas (Hunter, 2013).

El enfoque de género es una forma de abordar las condiciones de opresión que viven las mujeres. Es una mirada específica que permite reconocer y comprender situaciones de contexto que no pueden ser identificadas dentro de análisis generales. Puede entenderse también como una forma especializada de aproximarse a los problemas de las mujeres y sus diferentes interacciones.

Es una herramienta que permite poner a las mujeres en las mismas condiciones que se reconocen para otros sujetos. Adicionalmente, permite observar formas de discriminación que se dan por la condición de ser mujer o identificarse como tal.

El enfoque de género debe ir más allá del reconocimiento de derechos para las mujeres. Las académicas feministas han sostenido durante mucho tiempo que el patriarcado es una categoría fundamental para estudiar las relaciones de poder que afectan la estructura y la organización de la sociedad, así como las experiencias vividas por hombres y mujeres.

El patriarcado funciona como sistema y principio de la organización social, en el que el sujeto de derechos es el hombre blanco hegemónico dominador, que se apropia de la capacidad sexual y reproductiva de las mujeres (Lerner, 1986), que imposibilita el actuar de estas en el espacio público, reduciéndolas al espacio privado, imponiéndoles roles específicos que las mantienen al margen de las decisiones políticas. En este sentido, el patriarcado es ese sistema en el que los hombres instauraron la dominación y la jerarquía, no solo respecto de las mujeres; también lo hicieron con aquellos grupos que consideraron por fuera de sus valores universales e identidad hegemónica.

Una de las características del patriarcado es la institucionalización de la subordinación sexual. Por ello, Gerda Lerner asegura que esa institucionalización empezaría con la esclavitud y la violencia sexual de las mujeres en los pueblos conquistados. Violencia sexual que ha estado presente en los conflictos armados en el mundo.

En los conflictos armados, involucrar categorías de análisis como “patriarcado” es esencial para determinar las diferentes formas en las que se viola o se pone en riesgo la dignidad, la integridad, la vida, entre otros derechos de las mujeres y los grupos étnicos.

Inicialmente, el enfoque de género no fue nombrado como tal. La violencia sexual tampoco fue reconocida como crimen por los tribunales internacionales. Sin embargo, fue objeto de análisis desde la revisión de masacres como Nanking, ocurridas durante la Primera Guerra Mundial y juzgadas por el Tribunal Internacional de Tokio, que más adelante retomaría la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Mejía Vs. Perú*, y los tribunales internacionales de Ruanda, ex-Yugoslavia y Sierra Leona hasta llegar a la Resolución 1325 de 2000, en la que se declara como crimen de lesa humanidad la violencia sexual y otras violencias contra las mujeres y las niñas.

Lo propio ocurre con la categoría analítica de enfoque étnico, que en sentido práctico reconoce la diversidad de los grupos étnicos y la interculturalidad. Este enfoque podría reflexionarse desde propuestas de filosofía política, como la realizada por Iris Marion Young, quien en su texto *La justicia y la política de la diferencia* sostiene que donde existen grupos privilegiados mientras otros son oprimidos, la justicia social y cualquier acuerdo para superar conflictos sociales requiere reconocer y atender explícitamente las diferencias de grupos históricamente subordinados (Young, 2011). En el caso de los grupos indígenas, negros, afros, rom, es fundamental identificar las condiciones particulares de discriminación, para eliminar las causas de opresión que experimentan.

Algunas escritoras feministas indican que la negación de la diferencia constituye la razón occidental, entendiendo por diferencia la particularidad, pluralidad de cuerpos y multiplicidad de relaciones lingüísticas y sociales sin un origen único (Young, 2011). La negación de esas diferencias aumenta la opresión en determinados grupos y, por ello, se hace fundamental la existencia de políticas que reconozcan esas diferencias en lugar de oprimirlas. Su desconocimiento es una forma de opresión (p. 23).

En este sentido, varias autoras, desde los feminismos decoloniales, han sostenido que es importante problematizar categorías como “raza” y “etnia”, toda vez que los procesos del colonialismo y el patriarcado generaron las condiciones de formación racial bajo sistemas de explotación y subordinación. Específicamente, la historia colonial de América Latina implicó la subordinación de los pueblos indígenas y afrodescendientes (Rivera, 2018).

Autoras como Ochy Curiel mencionan que, económicamente, el colonialismo implicó la esclavitud y explotación de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Culturalmente,

el colonialismo aseguró la imposición de un orden socio-simbólico que afianzó la blancura como norma y autoridad cultural. Al mismo tiempo, las normas de género y clase surgen a través de la producción de la raza y la etnia, cuyo impacto económico se refleja a través de la vinculación entre la blancura y la ascensión de clase (Curiel, 2007).

Curiel (2007) también asegura que los proyectos de construcción de naciones en América Latina y el Caribe fueron forjados por élites políticas con ideologías patriarcales sumidas en el racismo y el clasismo. El impacto de estas ideologías ha implicado una estratificación social racializada que refleja el privilegio de la blancura y deja a varios grupos, entre ellos, mujeres y grupos étnicos, desproporcionadamente afectados.

Por ello, también es fundamental discutir sobre la idea de imparcialidad para comprender el uso de las categorías de enfoque de género y enfoque étnico, toda vez que, al pretender que una norma o punto de vista pueda ser adaptado para cualquier persona, se niega la idea de las diferentes formas de habitar el mundo. Dice Young (2011): “la apelación a la imparcialidad alimenta el imperialismo cultural al permitir que la experiencia y la perspectiva particular de grupos privilegiados se presente como universal” (p. 23).

Estos enfoques, además de ser categorías de análisis, son también una forma de actuación social y política, que identifica y reconoce las diferencias en los grupos sociales, pero, a su vez, las implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida, de formas de ver el mundo. Buscan la eliminación de expresiones de opresión, discriminación, subordinación, inequidad y exclusión social (Montealegre Mogrovejo y Urrego Rodríguez, 2011).

En los conflictos armados latinoamericanos, el reconocimiento de las diferencias se ha realizado por varias circunstancias, entre ellas, la movilización y presión de los grupos históricamente oprimidos que han sufrido de manera más cruenta los efectos de la guerra, la tendencia a implementar el concepto de interculturalidad como reclamo del reconocimiento de la diferencia y la vertiente globalizante del derecho que encuentra su mayor nicho de justificación en los sistemas de protección universal y regional de derechos humanos, que han reconocido la necesidad de protección de personas y grupos oprimidos en los múltiples instrumentos internacionales.

Estos enfoques se traducen de forma práctica en los escenarios de fin del conflicto armado y justicia transicional cuando en los acuerdos de paz, como en el caso colombiano, o en los puntos negociados o en la implementación de acuerdos, como

en el caso del Salvador y Guatemala, se evidencian las condiciones y/o situaciones de desigualdad sufridas por algunos grupos que sustentan la necesidad de medidas y acciones positivas que eliminen las condiciones de discriminación, modifiquen las circunstancias de vulneración y reparen de forma efectiva a las víctimas.

## **Enfoques diferenciales identificados en los conflictos armados de El Salvador, Guatemala y Colombia**

Para realizar el análisis de los enfoques diferenciales, se tomaron como referencia los enfoques planteados en el Acuerdo de Paz celebrado entre la guerrilla de las FARC-EP y el Estado colombiano, que también fueron desarrollados en el sistema de justicia transicional colombiano para ofrecer garantías de reparación y no repetición a las víctimas. Con base en ellos, se comparó el uso de estrategias, medidas específicas, políticas públicas y acciones afirmativas dirigidas a grupos sociales concretos que se encontraron en una situación de vulnerabilidad durante los conflictos armados revisados.

La categoría de enfoque diferencial también fue empleada para comprender las diferentes formas en las que se vivió el conflicto armado colombiano. Se usó para reconocer las múltiples formas en las que afectó la guerra a mujeres, población LGTBIQ, afrodescendientes, indígenas y personas de diferentes regiones del país. Esta categoría se convirtió en una herramienta fundamental para hacer un análisis amplio y responder la pregunta: ¿cómo se comprende y reconoce la afectación a las personas, comunidades y población que vivió y fue víctima del conflicto armado por representar diferencias que no corresponden con los atributos universales?

En los conflictos armados latinoamericanos en los que ha existido la firma de un acuerdo de paz, como en El Salvador, Guatemala y Colombia, se han evidenciado acciones posteriores, previas o concomitantes a la firma del acuerdo, que tienen relación con la atención específica a una población o grupos sociales determinados afectados por el conflicto. Como se revisa a continuación, los enfoques que han sido mayormente desarrollados en estos contextos son el enfoque diferencial de género y el enfoque diferencial étnico.

### **Enfoques diferenciales en el conflicto armado en El Salvador**

El acuerdo de paz firmado por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y el Gobierno salvadoreño no contempló, ni expresa ni tácitamente, la mención de un enfoque diferencial específico para aplicar a los puntos convenidos o para reparar a las víctimas. Dentro de los puntos negociados que generaron mayor controversia, se

encuentran el relacionado con las Fuerzas Armadas y con la distribución de la tierra. Ninguno de estos hizo un análisis sobre la situación diferenciada, en la que grupos sociales, comunidades o poblaciones en El Salvador habían vivido el conflicto armado. Se realizó un estudio generalizado de las causas de pobreza y desigualdad que fueron recogidas en el punto sobre lo económico y social.

El acercamiento a la aplicación de enfoques diferenciales se realizó en la etapa de posconflicto, especialmente con la creación de la Comisión de la Verdad, organismo que tuvo como misión esencial la reconstrucción de la verdad, según lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo de Chapultepec<sup>24</sup> (Cristiani, 1989).

Dentro de los elementos que fueron analizados por la Comisión, y que podrían acercarse a la aplicación de un enfoque diferencial de género, se destacan los relacionados con la identificación de la participación de las mujeres en el conflicto armado salvadoreño. De un número aproximado de 13.600 combatientes del FMLN, el 30 % eran mujeres. De las 100.000 personas involucradas en tareas de distinta índole, el 60 % también lo eran. Las formas de participación principales de eran: organizadoras de trabajo político, combatientes, brigadistas, encargadas de logística, elaboración de comida y búsqueda de abastecimientos (Naciones Unidas, 1992). Adicionalmente, la comisión recibió algunos testimonios relacionados con la violencia sexual; sin embargo, no se desplegaron mecanismos institucionales para promover la denuncia de este tipo de violencia.

Un escenario fundamental que presionó la implementación de políticas públicas con enfoque diferencial de género es el de los movimientos de mujeres en El Salvador: impulsaron la creación de varias organizaciones en defensa de los derechos humanos. Entre ellas se encuentran: el Comité de Madres y Familiares de Desaparecidos y Asesinados Políticos del Salvador, el Comité de Madres de Reos Políticos del Salvador y, finalmente, la Organización de Mujeres Movimiento Salvadoreño. Este último surge de manera urgente para presionar al Estado y al FMLN en el cumplimiento de lo acordado, la búsqueda de la paz y el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la etapa de postconflicto.

Estos movimientos de mujeres presionaron la adopción de la convención Belém do Pará en junio de 1994, instrumento regional que permitiría 20 años después de los hechos, el reconocimiento de la violación y violencia sexual que sufrieron las mujeres en el marco del conflicto armado. En el fallo Masacres de El Mozote y lugares aledaños, se condenaría al Estado salvadoreño por los hechos ejecutados por el Batallón Atlacatl,

24 “Se conoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la fuerza armada, especialmente donde esté comprometido el respecto a los derechos humanos. A tal fin, las partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio que las partes igualmente reconocen, de que los hechos de esta naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieron sus autores, deben ser objeto de la actuación ejemplarizadora de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley” (Naciones Unidas, 1992).

ocurridos en 1981. En este fallo se reconoce la violación y la violencia sexual sufrida por las mujeres en estas masacres y cómo esa violencia estaba relacionada con su condición sexual (Gómez, Falla, Cadavid, Ardila y Colmenares, pp. 99-133).

Estos movimientos y los testimonios de mujeres en la Comisión de la Verdad lograrían que, luego de la firma de los acuerdos de paz, se crearan diferentes instituciones, entre las que se encuentran la Procuraduría adjunta de la Mujer, que hace parte, desde la firma de los acuerdos, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. En 1996, se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Este último actualmente tiene a cargo la coordinación y la implementación de la política nacional de la mujer (Comisión sobre la Eliminación de toda discriminación contra la mujer —CEDAW—, 2003).

El otro enfoque diferencial revisado es el étnico. Durante el conflicto armado, los pueblos indígenas de El Salvador estuvieron totalmente impactados por la violencia y el desarraigo de sus culturas. Para el año de 1983, las fuerzas armadas militares les dieron muerte a 74 indígenas por ser pertenecientes a la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (solo por mencionar una de las tantas masacres perpetradas a estas comunidades). Para el año de 1992, después de la firma del acuerdo de paz, los pueblos indígenas, representados por algunas asociaciones, buscaron reivindicar los derechos y mostrarse ante el Estado y la sociedad. A pesar de las grandes discriminaciones sufridas por los pueblos indígenas, en el acuerdo de paz no se incluyeron políticas exclusivas para las etnias.

La marginación de estos pueblos cesó gracias al activismo de varias organizaciones. A diferencia de las mujeres, el proceso de reconocimiento de la afectación diferenciada de los pueblos indígenas en el conflicto armado salvadoreño llegaría mucho tiempo después. La Comisión de la Verdad no estableció de manera clara cómo estas poblaciones fueron afectadas por su diferencia étnica.

Se estableció una política seria e integral para los pueblos indígenas, a partir del año 2014. La Organización de las Naciones Unidas —ONU— promovió que seis países realizaran una experiencia piloto de construcción de un Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas, siendo El Salvador la primera nación a nivel mundial en lograrlo para el año 2018. Esta iniciativa permitirá dar cumplimiento a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos y la protección de las comunidades indígenas.

## **Enfoques diferenciales en el conflicto armado en Guatemala**

El conflicto armado en Guatemala termina en diciembre de 1996, con la firma de la paz entre la Unidad Revolucionaria Guatemalteca y el Estado de Guatemala. Este acuerdo pone fin a un conflicto interno de un poco más de 30 años.

Respecto a la aplicación de un enfoque diferencial de género no se hace mención específica. Tampoco fue posible conocer el porcentaje de participación de las mujeres en el conflicto armado. No se logró obtener información sobre los cargos que ellas ocupaban en las guerrillas, aunque, por algunos relatos que se escucharon en la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, se conocieron las labores que desarrollaban las mujeres dentro de la guerrilla. Se dedicaron a prestar servicios humanitarios, muy pocas llegaron a ser comandantes, y muchas de sus actividades estaban relacionadas con la preparación y consecución de los alimentos.

Posterior a la firma de la paz, se estableció, por medio de los informes presentados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, que las mujeres fueron víctimas de violencia sexual. En el tomo III del informe, se reportaron 1.465 hechos de violación sexual (en el 99 % de los casos, las víctimas fueron mujeres) (Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas —UNOPS—, pp.864 y ss.).

Los acuerdos de paz no contemplaron una política, mención o entidad para eliminar la discriminación y proveer de herramientas a las mujeres que fueron afectadas en sus derechos en el marco del conflicto armado. El acuerdo no reconoció que la condición de ser mujer les había generado unas circunstancias específicas en las que fueron más vulnerables. Se consideró que su situación era igual al resto de las víctimas y que sus reclamos estaban atendidos por el acuerdo de paz.

En Guatemala, en la etapa posterior al conflicto armado se ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. La implementación de los instrumentos internacionales para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres ha sido muy lenta dentro del ordenamiento jurídico interno; sin embargo, el Estado ha estado permanentemente presionado por las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.

En 1996, se creó el Programa Nacional de Resarcimiento (Acuerdo Gubernativo 258-2003). En un primer momento, no se contempló un enfoque diferencial de género para reparar y resarcir los daños a las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno. No obstante, por presión de las organizaciones de mujeres, se incluyó el resarcimiento a las mujeres víctimas de violencia sexual, pero

no se contemplaron mecanismos ni estrategias eficaces para capacitar a las autoridades y al personal administrativo para recibir este tipo de denuncias. En Guatemala, la denuncia de estos casos por parte de las mujeres fue muy escasa. Muchos de los casos denunciados terminaron en revictimización.

Las mujeres de la sociedad civil en Guatemala crearon organizaciones como la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, Sector de Mujeres, Grupo de Apoyo Mutuo. Estas organizaciones tenían como fin denunciar las violaciones a los derechos humanos y presionar el reconocimiento de las condiciones de discriminación y violencia que sufrieron algunas personas y grupos.

Las organizaciones de mujeres han presionado el establecimiento de una política pública de género. Aún no existe una institucionalización transversal estatal y continúa. Las instituciones creadas para atender los asuntos de las mujeres carecen de sostenibilidad económica, generando una permanencia incierta (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CLADEM—, 2016).

Lo que sí estuvo claro en la firma de la paz en Guatemala fue la incorporación de un acuerdo denominado: “Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas”. Se identificó la identidad de los pueblos como tema central y fundamental de la unidad social para el total ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales. No fue llamado enfoque étnico, sin embargo, reunió los elementos y herramientas de este para identificar la problemática específica sufrida por los indígenas en el marco del conflicto y poder reconocer las necesidades particulares de representación, reparación y visibilización de la violación a los derechos humanos, que sufrieron las comunidades indígenas por sus diferencias.

En este acuerdo se reconocieron los derechos de la mujer indígena, se buscó la lucha contra la discriminación, se otorgaron y reconocieron derechos culturales de los pueblos —el idioma, los nombres, la espiritualidad, la ciencia, la reforma educativa, entre otros—, se encontraron otros capítulos en este acuerdo, tales como: derechos políticos, sociales y económicos. En este se incluyeron la participación en todos los niveles, el derecho consuetudinario, y la autoridad de las comunidades locales y los derechos relativos a la tierra de los pueblos. En el marco de la negociación, se creó la Asamblea de la Sociedad Civil —ASC— con la participación de 8 organizaciones indígenas. Esto se hizo con el fin de contribuir a la elaboración, validación y ratificación de los contenidos del acuerdo. Se reconoció a Guatemala como un Estado pluricultural, multilingüe y multiétnico.

En ese marco de reconocimiento, se creó, bajo el acuerdo, la Defensoría de la Mujer Indígena, la Academia de Lenguas Mayas, el sistema de salud con pertinencia cultural y una política educativa y cultural, con un enfoque basado en el reconocimiento, respeto y fomento de los valores culturales indígenas.

## **Enfoques diferenciales en el conflicto armado en Colombia**

En la negociación de paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), no siempre hubo conciencia sobre la inclusión de enfoques diferenciales que fueran transversales a los diferentes puntos del acuerdo. Esta reflexión surgió mientras avanzaba la negociación, y una vez se visibilizaron las diferentes causas de discriminación histórica que algunas personas y comunidades colombianas sufrieron durante el conflicto armado.

En el acuerdo de paz se nombra y desarrolla un enfoque general denominado “enfoque de derechos”, el cual establece que la implementación de los puntos acordados debe proteger los derechos fundamentales y humanos de todas las personas y que el Estado colombiano tiene el deber de promover y proteger todos los derechos sin discriminación (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016).

Adicional a este enfoque general de derechos humanos, el acuerdo de paz contempla dos enfoques diferenciales específicos para ser transversalizados en todos los puntos a implementar del acuerdo. El primero de ellos es el enfoque de género, que tiene como propósito reconocer las asimetrías existentes entre hombres y mujeres, y poder establecer mecanismos en cada uno de los puntos acordados para garantizar la igualdad real y efectiva.

El segundo de ellos es el enfoque territorial. En este, se reconocen las necesidades específicas de tipo social, cultural y económico que viven los grupos y comunidades por habitar determinadas partes del territorio donde no ha existido presencia del Estado y de su institucionalidad. En ellos, las consecuencias del conflicto fueron más nocivas para habitantes y pobladores por el solo hecho de permanecer a estos lugares del territorio.

Contempla un tercer enfoque, denominado “diferencial”, el cual puede considerarse como un enfoque general diferencial, que permite implementar los puntos del acuerdo, teniendo en consideración otro tipo de diferencias sociales que han contribuido a profundizar la opresión en el marco del conflicto armado. Allí, se hace relación al enfoque étnico, etario, niñas y niños. En general, se consideran todas las condiciones

diversas de las personas que en diferentes contextos fueron víctimas y requieren de reconocimiento específico para su reparación, para brindar garantías de no repetición y superar condiciones de desigualdad y discriminación social, cultural y económica existentes.

El acuerdo de paz realizado en Colombia es el primero a nivel mundial que logra integrar el enfoque de género de manera transversal desde la negociación, la firma y la implementación. En el año 2014, se creó la subcomisión de género, la cual estuvo compuesta por 5 integrantes de las FARC-EP y del Gobierno, 18 organizaciones de mujeres, 10 exguerrilleras de Sudáfrica, Irlanda del Norte, Guatemala, El Salvador, Indonesia, Uruguay y Colombia.

En el acuerdo de paz se incluyeron 8 ejes temáticos del enfoque de género, los cuales se mencionan a continuación:

- a) Acceso y formalización de la propiedad rural en igualdad de condiciones con los hombres; b) Garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en el sector rural; c) Promoción de la participación de las mujeres en espacios de representación y toma de decisiones y resolución de conflictos y participación equilibrada de las mujeres en las instancias de decisión creadas en los acuerdos; d) Medidas de prevención y protección que atiendan los riesgos específicos de las mujeres; e) Acceso a la verdad, a la justicia, reparación y no repetición evidenciando las formas diferenciales en que el conflicto afectó a las mujeres; f) Reconocimiento público, no estigmatización y difusión de la labor realizada por mujeres como sujetas políticas; g) Gestión institucional para el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres para su participación política y social y h) Sistemas de información desagregados. (Corporación Humanas, 2019)

En el acuerdo de paz se incluyó un enfoque diferencial que reconoce la situación de discriminación y desigualdad de las comunidades étnicas. Específicamente, se incorporó en lo atinente al fondo de tierras, la participación política, el reconocimiento de la guardia indígena y en el punto sobre sustitución de cultivos ilícitos. También se garantizó la inclusión de candidatos de los pueblos étnicos para la elección de los 16 representantes en zonas afectadas por el conflicto y se incluyeron los pueblos indígenas como beneficiarios al fondo de tierras.

En el punto en el cual se acordó el diseño y la implementación del Programa de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones, el enfoque étnico tuvo un logro histórico: “el reconocimiento y fortalecimiento de la guardia indígena y cimarrona

(afros), para que, ahora sí, legitimados por el Estado continúen prestando seguridad a sus dirigentes y sean los encargados del control social y territorial” (Bolaños, 2019).

Se protegió la mata de coca como una planta ancestral importante para las culturas indígenas, utilizada por las etnias (aborígenes) para rituales y el “mambeo”. Finalmente, se logró un plan de inclusión, retorno, devolución y restitución de los territorios afectados por el conflicto de los pueblos indígenas Nukak, Emberá Katio del Alto de San Jorge, el resguardo Cañaverál, entre otros.

Además de los enfoques mencionados, el acuerdo de paz considero otros enfoques diferenciales con el fin de generar una reparación integral a todas las víctimas del conflicto armado. Entre estos, se encuentra el enfoque diferencial de niños y niñas. De los aspectos acordados, se mencionan los siguientes:

- a) Mejoramiento de condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo, obteniendo un acceso gratuito a útiles escolares, textos, alimentación y transporte, b) Desarrollo contra el hambre y la desnutrición en población rural en condiciones de extrema pobreza, c) Planes de investigación especializados en los más graves hechos de victimización, d) Especial atención a la prevención del consumo con factores de protección (apoyo psicosocial, autoestima, solución de conflictos, manejo del tiempo libre, fortalecimiento de núcleos familiares, promoción del compromiso escolar, estilo de vida saludable y actividades de recreación y e) Se garantizó el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la implementación de todo lo acordado. (Centro Nacional de Memoria Histórica —CNMH—, 2019)

Otro de los enfoques plasmado en el acuerdo de paz, es el enfoque diferencial del adulto mayor. Este se fundamenta en que las personas mayores experimentan riesgos que los hacen más vulnerables. Se determinó que son personas mayores víctimas del conflicto armado las que tienen más de 60 años y, por lo tanto, se consideran sujetos de especial protección. Entre las medidas consignadas en los acuerdos de paz para el adulto mayor, se consignaron las siguientes:

- a) Promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como los adultos mayores y b) Implementación de programas contra el hambre para la tercera edad, en el marco del sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en el punto 1.3.4 de la reforma rural integral. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016)

Otro de los enfoques que estuvo incluido en el de género y causó bastante controversia en la negociación y refrendación del acuerdo de paz, mediante el plebiscito realizado el 2 de octubre de 2016, fue la inclusión de la comunidad LGBTI. En este se establecieron las siguientes medidas de protección y eliminación de la discriminación contra esta población:

a) Promoción de la no estigmatización a los grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados (Población LGBTI), b) Participación política y adopción de mecanismos para garantizar y fomentar el ejercicio de los derechos humanos a través de campañas. c) Administración de justicia libre de estereotipos sobre las personas LGBTI, d) Acciones para sensibilizar y guiar a la comunidad y sus instituciones para prevenir la estigmatización de los consumidores, teniendo en cuenta el impacto diferenciado en las mujeres y población LGBTI y e) Acciones para ampliar y mejorar el acceso y la oferta en atención y asistencia para la población LGBTI. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016)

El último de los enfoques diferenciales es el de personas en condición de discapacidad. En él se incluyeron las siguientes medidas:

a) Incremento progresivo de la educación en las zonas rurales con acceso equitativo para personas en condición de discapacidad, b) Promoción de la vinculación laboral de las personas en condición de discapacidad y c) Las violaciones son más graves cuando son cometidas en personas en condición de discapacidad. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016)

### **Análisis de la comparación en la adopción de enfoques diferenciales de género y étnico en los conflictos armados de El Salvador, Guatemala y Colombia**

El enfoque de género, en los casos de El Salvador y Guatemala, se evidenció en la etapa de posconflicto para visibilizar las diferentes circunstancias que afrontan las mujeres por su condición de ser mujeres. Se posibilitó la participación de estas en la construcción de una agenda de paz y se dieron herramientas de protección y reparación a las mujeres, aunque el concepto “género” en estos dos conflictos ha sido asumido únicamente desde la identidad biológica de mujer. Situación que no ocurrió en el conflicto armado colombiano. El enfoque de género incorporó la categoría, en aras de

identificar las condiciones asimétricas de grupos con identidad y orientación sexual diversa; es decir, la usó para visibilizar, permitir la participación y dar herramientas de protección y reparación a todas las identidades que componen la categoría “género”.

Por su parte, el enfoque diferencial étnico fue una herramienta fundamental en la etapa de negociación, acuerdo y posconflicto en Guatemala, y lo ha sido en el marco del conflicto armado colombiano, para visibilizar y reconocer la discriminación y la violación a los derechos humanos que los pueblos indígenas y afrodescendientes soportaron por causas relacionadas con el conflicto armado. Este enfoque diferencial hace énfasis en la necesidad del reconocimiento de la identidad étnica como componente fundamental de las relaciones sociales, políticas y culturales del país.

Las comisiones de la verdad y las comisiones para el esclarecimiento histórico, en los casos de El Salvador y Guatemala, fueron fundamentales para reconocer las formas diferenciadas en que las mujeres e indígenas sufrieron de manera diferenciada las consecuencias a causa del conflicto armado. Las comisiones establecieron algunas medidas de reparación para las mujeres, en el caso de El Salvador, y para los grupos étnicos, en el caso de Guatemala. Estas fueron fundamentales para la creación de medidas específicas.

Otra situación que marca notablemente la adopción de enfoques diferenciales en los acuerdos de paz es la determinada por la adopción de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, tanto de carácter universal como regional. En los casos de El Salvador y Guatemala, la firma de los acuerdos de paz se da en los años 90. Para ese momento, estos dos Estados aún no habían adoptado algunos de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos específicos. En el caso de Colombia, con la firma del acuerdo de paz en 2016, era imperativo y deber del Estado incluir los compromisos establecidos con la adopción de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Lo que indudablemente le da un marco de acción, reconocimiento y reparación más amplio al Estado colombiano en la adopción de enfoques diferenciales dentro del acuerdo de paz.

La presión de los movimientos sociales, especialmente los de mujeres, fue determinante para reconocer las formas de discriminación que sufrieron tanto mujeres como grupos étnicos dentro de los conflictos armados de El Salvador y Guatemala. Estos movimientos sociales se consolidaron a través de organizaciones que exigieron dicho reconocimiento, medidas de reparación diferenciadas y el establecimiento de acciones afirmativas para mejorar las condiciones de las poblaciones más vulnerables y afectadas con el conflicto armado en estos países. También en el caso colombiano fueron determinantes los movimientos sociales para incluir medidas específicas dentro del acuerdo, solo que en el caso colombiano la inclusión de algunas organizaciones

sociales y de víctimas se hizo desde la etapa de la negociación; es decir, la presión de estos fue previa, concomitante y posterior al acuerdo final.

Por último, es importante señalar que los acuerdos de paz de los tres conflictos armados se presentaron en momentos históricos distintos, razón importante que permite comprender por qué la adopción de la categoría del enfoque diferencial para reconocer las diferentes formas de discriminación y las consecuencias diferenciadas que sufren algunos grupos sociales y poblaciones dentro de los conflictos armados se da en diversos momentos dentro de los procesos. En algunos, con menciones específicas, y en otros, con reparaciones que reconocen la diferentes formas de ser y estar en un territorio. Con ello, se desvirtúa una supuesta imparcialidad que exige un trato igual, que desconoce por completo las causas de opresión de grupos distintos.

## Referencias

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Noviembre 2016.

Bartolomei, M. L. (2008). Género y derechos humanos: Reconocimiento de la pluralidad e intersección de las diferencias. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 2 (1), pp.183-204.

Bolaños, E. A. (2016). *La conquista étnica en el acuerdo de paz*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/colombia2020/territorio/la-conquista-etnica-en-el-acuerdo-de-paz-articulo-854727>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Enfoques diferenciales en el acuerdo de paz*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/areas-trabajo/enfoque-diferencial>

CLADEM Guatemala. *Informe alternativo de Guatemala ante el Comité de CEDAW*, durante su 35ª sesión.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1991). Capítulo II. Volumen III. La violencia Sexual Contra la Mujer en Guatemala. Memoria del Silencio. Primera edición. Guatemala: Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas —UNOPS—, pp.864 y ss.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2003). Observaciones finales del Comité —CEDAW—.

Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

- (2017). *Equidad de Género y Derechos Humanos de las mujeres en el Acuerdo Final de Paz*. Primera edición. Recuperado de [https://www.humanas.org.co/alfa/dat\\_particular/ar/ar\\_7354\\_q\\_Equidad-Genero-Mujeres-Acuerdo-final-1-1.pdf](https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/ar_7354_q_Equidad-Genero-Mujeres-Acuerdo-final-1-1.pdf)
- Cristiani, A. (1989). *Acuerdos de Chapultepec: Gobierno de Salvador*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1575/23.pdf>
- Curiel, O. (2007). Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista. *Nómadas*, (26), pp.92-101.
- Gallo Restrepo, N., Meneses Copete, y Minotta Valencia, C. (2014). Caracterización poblacional vista desde la perspectiva del desarrollo humano y el enfoque diferencial. *Revista Investigación & Desarrollo*, 22 (2), pp.360-401.
- Gómez-Jutinico, L. A., Falla Ospina, M. F., Cadavid Peláez, N., Ardila Ávila, L. L. y Colmenares Sanabria, A. C. (2018). Retos en el posacuerdo respecto de la violencia sexual causada a las mujeres en el marco del conflicto armado. *Discusiones sobre la implementación del acuerdo final de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP: una mirada en perspectiva desde la academia*. Bogotá D.C.: Universidad Libre de Colombia, pp.99-133.
- Hunter, R. (2013). Contesting the Dominant Paradigm: Feminist Critiques of Liberal Legalism. En M. Davies y V. Munro (Eds.). *The Ashgate Research Companion to Feminist Legal Theory*, pp.13-30. Farnham: Ashgate.
- Lerner, G. (1986). *The creation of patriarchy* (vol. 1). Oxford University Press: USA.
- Montealegre Mogrovejo, D. y Urrego Rodríguez, J. (2011). *Acción sin Daño y Construcción de Paz. Enfoques diferenciales de género y etnia*. Primera edición. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia —PIUPC—.
- Naciones Unidas. Asamblea General. (1992). *Acuerdos del Salvador: En el camino de la paz*. Recuperado de <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/bd3792e895fb3c6686256e3c0056e04c?OpenDocument>
- Rivera Berruz, S. (2018). *Latin American Feminism*. Stanford Encyclopedia of Philosophy.
- Scott, J. W. (1986). Gender: A Useful Category of Historical Analysis. *The American Historical Review*, (91), pp.1053-1075.
- Young, I. M. (2011). *Justice and the Politics of Difference*. New Jersey: Princeton University Press.

### III ESCENARIOS DE RUPTURA EN LA RELACIÓN NATURALEZA-HUMANO: HACIA UN CAMBIO DE PARADIGMA Y ARMONIZACIÓN EN EL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO\*

Janeth Callejas Cifuentes\*\*

**Resumen:** El presente artículo aborda diversas concepciones filosóficas de la Naturaleza<sup>25</sup> y su relación con el humano, desde los antiguos hasta los modernos. Nexos que ha estado marcado, históricamente, por escenarios de ruptura que han sido objeto de análisis de diversos estudios sociales. En la modernidad, dicha relación está determinada por un modelo de racionalidad antropocéntrica impuesta por Occidente, el cual le ha dado a la naturaleza la connotación de “objeto” cognoscible, transformable y explotado. Hecho que, en el contexto del individualismo liberal y el sistema económico actual, ha significado un deterioro en la relación Naturaleza-humano.

Ahora bien, lograr una reconciliación entre ambos implica crear nuevas categorías epistemológicas y jurídicas que superen los paradigmas tradicionales de la racionalidad moderna. En este contexto, la presente investigación reconoce en el constitucionalismo latinoamericano un camino que, aún en ciernes, intenta retornar la armonía en esta relación, desde perspectivas biocéntricas y multiculturales que reconocen en la Naturaleza un “sujeto” de derechos.

**Palabras clave:** Naturaleza, biocentrismo, modernidad, derechos de la Naturaleza, constitucionalismo latinoamericano

**Abstract:** This article studies different conceptions of Nature and its relationship with humans, from the ancient to the modern, relationships have historically been characterized by ruptures, analyzed by social studies. In modernity, this relationship is determined by an anthropocentric model of rationality, giving nature the connotation of a knowable, transformable and exploited «object», in the context of liberal individualism and the current economic system affecting the Nature-Human relationship. The reconciliation between the two involves creating new epistemological and legal categories that go beyond the traditional paradigms of modern rationality, and in this context, this research recognizes in Latin American constitutionalism to achieve harmony in the Nature - human relationship, from biocentric and multicultural that recognizes in Nature a «subject» of rights.

\*El presente artículo constituye un avance de la investigación desarrollada en la construcción de la tesis doctoral titulada:

“Hacia una teoría jurídica para la solución de conflictos ambientales latinoamericanos en el S. XXI”. Director de tesis:

Gregorio Mesa Cuadros.

\*\* Abogada, especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, magister en Derecho Administrativo

y candidata a doctora en Derecho de la Universidad Libre. Especialista en

Justicia Constitucional de la Universidad de Castilla de la Mancha. Coordinadora del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, sede Bosque Popular.

Correo electrónico: janeth.callejasc@unilibre.edu.co

<sup>25</sup>En el artículo se escribirá con N mayúscula la palabra Naturaleza, para darle una significación a todas las distintas maneras de verla. Con n minúscula hará alusión a la virtud, propiedad o cualidad de una cosa.

**Keywords:** Nature, biocentrism, modernity, Rights of Nature, Latin American constitutionalism

## Introducción

La relación Naturaleza-humano ha estado marcada, históricamente, por escenarios de ruptura que han sido objeto de análisis de diversos estudios sociales y jurídicos. Desde los antiguos hasta los modernos han tenido interés en abordar su estudio, pasando por diversas perspectivas filosóficas y políticas que evidencian una primacía del humano en dicha relación.

La preocupación por la Naturaleza y los conflictos ambientales no es solamente un asunto de interés del derecho, sino que involucra otros saberes y disciplinas, entre ellos, los estudios históricos, culturales y económicos, que pretenden desentrañar la relación Naturaleza-humano y los momentos en los cuáles se han producido rupturas. Algunos pensadores como Escobar (2005) subrayan que: “para los problemas modernos que no tienen solución moderna, es necesario buscar soluciones en otro lado, debe abordarse desde una perspectiva interdisciplinaria”, porque más allá de la dimensión objetiva y racional occidental, pueden encontrarse soluciones desde nuevas visiones o filosofías.

En tal sentido, el análisis empezará por un abordaje de la relación Naturaleza-humano de los antiguos a los modernos. Iniciará en los presocráticos, pasando por la concepción aristotélica de la *physis* y las posturas metafísicas de Santo Tomás. Momento en el cual se produce un primer escenario de ruptura en la relación. Al llegar a la modernidad, se evidencian posturas científicas y mecanicistas en los paradigmas de Descartes, Spinoza, Leibniz y otros pensadores, que hacen de la Naturaleza un objeto cognoscible, produciéndose una nueva ruptura epistemológica.

Desde la filosofía, se advierten las teorías contractualistas y el racionalismo kantiano, que plantean un derecho natural antropocéntrico, generando una relación conflictiva entre el humano y la Naturaleza. Bajo su influjo se consolidó el Estado liberal burgués, que ha legitimado las libertades individuales, entre ellas, la libertad económica, para justificar el usufructo y la sobreexplotación de forma inequitativa de la Naturaleza por la racionalidad humana, al punto que muchos de sus ciclos se han alterado de forma irreversible. Sin duda, el sistema económico capitalista ha llevado al humano a una relación conflictiva con la Naturaleza, agravando la crisis social y ambiental, especialmente, en los países del sur global.

Tradicionalmente, el derecho ha regulado la relación entre el humano y la Naturaleza, desde una connotación antropocéntrica. La protección del hombre como sujeto

dotado de razón suprema deja a un lado a la Naturaleza, la cual solo ha cumplido un papel instrumental. Sin embargo, en los últimos años se vienen consolidando nuevas apuestas teóricas de corte ecocéntrico y biocéntrico, que intentan superar el paradigma tradicional antropocéntrico y darle un tratamiento a la Naturaleza como sujeto vivo. En este modelo se encuentran las teorías postcoloniales, las teorías críticas al modelo de desarrollo y el *Sumak Kawsay* de las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas. Todas ellas buscan replantear los marcos epistemológicos sobre los que se ha construido el derecho occidental moderno, para repensar y armonizar la relación con la Naturaleza, que por tantos siglos se ha mantenido en un divorcio.

Cobra gran importancia el constitucionalismo latinoamericano que, bajo las premisas de protección a la Pachamama y las propuestas de reconocimiento de estatus jurídico a entes naturales y animales no humanos, intenta retornar la armonía en la relación Naturaleza-humano. Este constitucionalismo obliga a entender el derecho en múltiples dimensiones dialógicas e interculturales, que van más allá de la estatal. En esta perspectiva, el papel de la Naturaleza como sujeto reemplazará la relación de dominación por la de alteridad.

## **La relación Naturaleza-humano: escenarios de ruptura**

Desde los antiguos, la Naturaleza ha sido concebida como un organismo vivo, “universal, autosuficiente, un sistema unificado de fuerzas omnipresentes animado por un alma cósmica en la que la distinción entre lo vivo (el espíritu) y lo no vivo (la materia) pierde su significado” (Pomachagua, 2000, p.57). Todo está vivo, el universo está vivo y el humano hace parte de ese gran universo llamado Naturaleza.

Los presocráticos fundaron en el *arkhé* la fuente de todo, el origen del universo, el cual es plasmado en los elementos naturales (aire, fuego, tierra, agua). Esta filosofía se proponía indagar por la realidad y su origen, desde los elementos básicos: “el cosmos, la configuración del universo (cosmogénesis), pero también el origen y la constitución de los seres vivientes, plantas y animales (biogénesis), y entre estos el origen de la especie humana (antropogénesis)” (Calvo, 2000, p.22).

Se desarrolló una filosofía de la Naturaleza, capaz de integrar todos los elementos del mundo y del humano en un mismo orden universal y cosmológico. La Naturaleza en la antigüedad no distinguía entre la realidad y la sustancia humana o cualquier otra natural (la Naturaleza, los animales, las plantas, los astros). El humano también hace parte de este orden.

En Aristóteles se aborda ampliamente el concepto de Naturaleza (*physis*) y se le vincula “tanto a la materia como a la forma” (Seggiaro, 2015, p.2). En relación con la materia, la Naturaleza es entendida como la totalidad de los seres naturales, pero también es

ser concebida desde el ser propio de las cosas; es decir, el conjunto de principios inteligibles y metafísicos de los entes naturales. Se plantean dos perspectivas en este escenario, de un lado, la Naturaleza como materia está vinculada con la noción de lo natural, lo dado, el conjunto de entes naturales que conforman el cosmos (cosmogonía). De otro, desde los principios metafísicos, la Naturaleza es la manifestación y esencia del ente (principio de acción, movimiento, reposo).

Así pues, desde esta racionalidad, el humano hace parte de la Naturaleza (*physis*) en ambos sentidos: en materialidad (física) y en esencia o espiritualidad (metafísica). “Sólo los entes naturales tienen esencia; los entes artificiales no son propiamente entes, ni tienen esencia. Una cama de castaño no es un ente, pues si la planto no brotan camas, sino castaños. Lo verdaderamente entitativo es la Naturaleza” (Bechler, 1995), y la Naturaleza obra según principios metafísicos y ontológicos, tiene vida propia, movimiento y capacidad de cambio. “Así, sea desde el griego, sea desde el latín, implica la naturaleza algo viviente, aquello que nace y crece hacia la generación y la muerte, y que muestra el origen fecundo de todos los seres” (Panikar, 1951, pp. 85-87).

Durante la Edad Media se produce **la primera ruptura** entre Naturaleza y humano, aunque Santo Tomás perpetúa el concepto aristotélico de Naturaleza, sobrepuso su condición metafísica a su realidad fenoménica o material, pero, además, le atribuye una connotación teleológica al decir que está orientada hacia un fin. “Así lo ha explicitado Santo Tomás al decir que el fin es la naturaleza en cuanto acabada, perfección del acto segundo que constituye la misma actividad del ser” (Contreras, 2010, p. 250).

La Naturaleza no es un concepto meramente empírico o descriptivo (como lo muestran lo modernos), sino que supone una condición de los entes, capaz de explicar su esencia. Por esta razón, Santo Tomás le asigna un sentido normativo a esa Naturaleza que denomina “*ratio ut natura*”, al mencionar la ley o *lex natural*, que constituye el dictamen de la recta razón (derivando lo ideal de lo material), es la expresión de la verdad, de lo justo, de la razón plena, de la ley eterna.

Santo Tomás en su comentario a la Ética Nicomáquea de Aristóteles añade la precisión de que hay una doble noción de naturaleza: la natura genérica o, como otros la llamaban, *natura ut instinctus*, que es la que nos hace comunes con los animales, pero hay también una natura específica o, como otros la llamaban, *natura ut ratio*, que es la que nos hace específicamente hombres, y que es la que da la posibilidad de que se use la *ratio ut natura*, esto es, la misma razón del hombre para comprender su propia naturaleza animal y racional a un tiempo. En la *Summa Theologiae*, P-IPe, Santo

Tomás aborda la esencia y divisiones de la ley y distingue cuatro: ley eterna, ley natural, ley humana y ley divina (estas dos últimas serían leyes positivas). La ley tiene como propiedad o efecto el hacer buenos a los hombres, mediante sus cuatro actos: mandar, prohibir, permitir y castigar (q. 92). La ley eterna es la ordenación de Dios como gobernante universal, por la que marca el orden de todo el universo. Ya que ese orden universal es una «idea» de Dios (q. 91, a. 1, c.). La ley natural es derivada de la ley eterna, pero no como una inferencia, sino como una participación o plasmación suya en la naturaleza, esto es, como una concordancia de la naturaleza con el intelecto divino. Esto se da en la creatura racional, que puede adecuarse al orden de Dios. La ley es regla y medida, y esto puede darse de dos modos: como en el regulador y medidor, o como en lo regulado y medido. (Beuchot, s.f., pp.14-15)

La ruptura entre Naturaleza–humano en Santo Tomás va más allá de la *physis* aristotélica. De una parte, se deja de lado la natura genérica *ut instinctus*, por su carácter primario: la separación entre razón humana e instinto animal. De otra, la Naturaleza en su sentido teleológico es deificada, sobrepuesta en un plano racional eterno. Las leyes naturales guían la razón del humano bajo la ley eterna, la ordenación de Dios. De allí, se desprende el derecho natural, eterno: “fuimos naturalmente hechos a imagen y semejanza de Dios”.

Aunque en la corriente de filósofos de la Edad Media, Santo Tomás sea de los que más haya profundizado en el concepto de Naturaleza, siguiendo algunos planteamientos aristotélicos, su teoría constituye la primera ruptura trascendental de la relación Naturaleza- humano, porque plantea un dualismo entre lo físico y lo metafísico, que logra tener gran influencia en algunas escuelas filosóficas y pensamientos de los siglos posteriores. La Naturaleza entendida desde la *physis* aristotélica está cada vez más lejos de volver a su retorno.

La modernidad supone una **segunda ruptura** entre el humano y la Naturaleza, que se explica en términos científicos y filosóficos; se produce una desconexión entre estos en un contexto de supremacía del antropocentrismo y la explicación del mundo a través de leyes objetivas y universales. La modernidad dotó de “razón” al humano para ejercer dominio sobre la naturaleza y convertirla en objeto cognoscible. “En la modernidad, rompiendo una tradición cultural, por el pensamiento hegemónico occidental, el ser humano decide romper con la naturaleza” (Ávila, 2018, p. 2).

La Naturaleza en los modernos implica una instrumentalidad, un objeto de *cognoscibilidad* del humano, dejando a un lado las causas y los fines de la misma realidad natural que pregonaban los antiguos. En la modernidad, la Naturaleza es reducida a “fenómenos físicos, a datos empíricos sin significado, a fuerzas ciegas y mecánicas” (Pomachagua, 2000, p. 55), que son explicadas desde el racionalismo científico en la primera modernidad.

Desde Bacon, Galileo, Descartes, Spinoza, Leibniz, Newton, precursores de la ciencia, se consideró la Naturaleza “objeto” empírico y descriptible; la modernidad hizo de esta un objeto de estudio explicado a través de las ciencias fácticas (hechos y fenómenos físicos) y las ciencias formales (fenómenos ideales y leyes universales).

La revolución científica del siglo XVII y el mecanicismo de Descartes generan una teoría que intenta dilucidar las leyes de la Naturaleza, ya no desde una perspectiva ontológica, sino epistemológica. Esta nueva perspectiva intenta comprender los fenómenos del mundo a través del causalismo, la física, la matemática y el método deductivo, en una fuerte crítica al concepto aristotélico de Naturaleza, que, para Descartes, era confuso e incomprensible. Su concepto de la *res cogitans* y la *res extensa* implica un dualismo entre el humano y la Naturaleza: la idea metafísica (el humano es a la vez alma y mente) y la Naturaleza es considerada sustancia física.

En una suerte de monismo (idea-realidad), Spinoza consideraba que la Naturaleza es “una potencia sin límites, infinita, la diversidad de seres (modos) que ella produce, de infinitos maneras (atributos), es necesariamente ilimitada” (Narváez y Dipierri, 2013, p. 5). Esta consideración se explica en el hecho de que cada fenómeno y situación existente en la Naturaleza obedezca a una ley universal; nada es producto del azar; todo en la Naturaleza se explica a través de un principio de razón suficiente, y las situaciones o fenómenos contingentes no son más que situaciones que se producen desconociendo las leyes que los han producido. Spinoza niega una concepción teleológica de la Naturaleza, es decir, no se obra conforme a fines, sino que se produce un devenir fáctico de la vida en función del cual se presenta cambio o movimiento del mundo natural. “En la naturaleza, el humano carece de cualquier privilegio, porque es producto de las mismas leyes naturales que gobiernan a todos los seres, entonces, se produce una desacralización del lugar del hombre en el cosmos” (Narváez y Dipierri, 2013, p. 3).

Por su parte, Leibniz, en su obra *Nuevo sistema de la Naturaleza y de la comunicación de las substancias* (1695), explica la Naturaleza desde concepciones metafísicas y leyes universales. Asocia la Naturaleza a materia viva compuesta por substancias

espirituales independientes, denominadas mónadas. Las mónadas constituyen la sustancia o el elemento de las cosas y de la vida, y encuentran su explicación en elementos metafísicos (el alma) y elementos físicos (la materia).

Dios, mónada suprema, crea la multitud infinita de mónadas cuya jerarquía engendra una armonía preestablecida. Por eso, afirma Leibniz, el mundo así creado es el mejor de los mundos. El mundo inorgánico es un conjunto de mónadas inferiores; el hombre está formado de mónadas superiores capaces de representación y comprensión de la realidad. Así, toda la Naturaleza es orgánica: no hay Naturaleza no viva. En esta doctrina se entrelazan el idealismo y la metafísica (origen sobrenatural de las mónadas) por una parte, y la intuición dialéctica del movimiento interno de la materia y de la conexión de todas las formas de vida (manifestándose a través de las mónadas) por otra parte. (Leibniz, 1981, p.43)

El mundo natural, desde esta postura cientifista o mecanicista, busca ser interpretado a través de leyes universales que intentan explicar los fenómenos del mundo y la interacción entre las partes de la Naturaleza bajo algunos criterios de rigurosidad, precisión y objetividad; la Naturaleza, en este escenario, es considerada un objeto cognoscible que intenta comprender el humano a través de la ciencia.

Pero no han sido solo los científicos quienes se encargaron de romper la concepción aristotélica de *physis* (integración de vida), sino también los filósofos, que contribuyeron a darle un nuevo matiz. Con elaboraciones normativas desde la ética, la moral y el derecho, han hecho su propia interpretación de la Naturaleza desde el dominio del antropocentrismo y el normocentrismo, dándole nuevos y diversos significados.

La Naturaleza se convierte en idea, en categoría abstracta y racional previa, para explicar ya no los fenómenos físicos, sino los hechos sociales, políticos y culturales. La Naturaleza erige un estado de cosas previo a la existencia del Estado, del cual emanan normas morales exigibles (derechos naturales) y se atribuyen prerrogativas moralmente y universalmente justificadas para los humanos. Desde perspectivas críticas que le adjudican a la Naturaleza una concepción salvaje, primaria e irracional, hasta posturas que la califican de escenario pacífico, igualitario y social, pueden encontrarse en diversas tradiciones filosóficas y políticas.

La corriente filosófica del contractualismo, con sus principales precursores, Hobbes, Locke y Rousseau, resignifica filosófica y moralmente el concepto de Naturaleza y sus leyes, desde un antropocentrismo exacerbado. Hobbes (1980) considera que [...]

el derecho natural de los humanos no se piensa ahora desde la idea de Dios, sino desde un postulado fundamental de la física de Galileo, el principio de la conservación de la materia en cuanto ley universal que rige la naturaleza física del mundo. Lo que fue representación teocéntrica de la ley eterna como fundamento y origen del orden natural de los humanos, deviene secularizada filosofía civil, ciencia política fisicalista. (p.67)

Hobbes vive en un periodo de profundos cambios para el pensamiento moderno, que suponen la explicación del mundo a través de las ciencias y las leyes de la causalidad, la visión mecanicista y la superación de la visión medieval marcada por la escolástica. Allí, surge su férrea crítica a la idea de Dios en la explicación de la *lex naturalis*. El filósofo inglés desarrolla una teoría moral que reelabora la visión de la Naturaleza desde el plano humano, con repercusiones trascendentales en la ciencia política, la filosofía y el derecho, que exhiben un nuevo modelo de racionalidad en el proceso de construcción del Estado y la sociedad civil. Hobbes formula diecinueve leyes naturales que le permiten descifrar la Naturaleza y/o estado natural del humano, y que se reducen a principio de autoconservación.

El estado de Naturaleza, para Hobbes (1980), es un escenario primario “donde los humanos gozando de plena libertad, mantienen en perpetua hostilidad y enfrentamiento; en continuo temor y peligro de muerte. Esa es la miserable condición en que el hombre se encuentra por obra de la naturaleza” (p. 65), visión pesimista de la Naturaleza, que busca desdeñar y rebajar al humano a la condición de animal “*homo homini lupus*”, condición de la que debe salir para hacer parte de una sociedad civil.

Locke y Rousseau ofrecen una visión distinta de la Naturaleza. En el caso de Locke, su teoría del contrato, que es de las más influyentes en la filosofía contractualista, ubica a la Naturaleza en un estado hipotético, previo a toda sociedad civil, donde los humanos nacen libres, iguales e independientes y ostentan derechos naturales fundamentales. La resignificación del concepto de naturaleza humana en Locke implica el ejercicio de unas prerrogativas que naturalmente le corresponden al humano, como el derecho a la libertad y el derecho a propiedad privada, hecho que sirvió para justificar el surgimiento del Estado liberal burgués. La Naturaleza se convierte en objeto de apropiación del humano bajo dicho modelo.

Por otra parte, el pensamiento de Locke influye en forma determinante en Hume, que hace importantes aportes en su obra *Tratado de la naturaleza humana*. Hume, al igual que otros precursores de la modernidad, desarrolla una filosofía de la naturaleza humana que no concibe un estado de Naturaleza hipotético, pero que deja en evidencia

la naturaleza egoísta e individualista del humano, cuestionable desde un modelo de moralidad, pero necesaria en perspectiva del comportamiento económico. Este individualismo será determinante en la concepción economicista de la Naturaleza y la nueva ruptura producida por el capital.

El planteamiento contractualista de Rousseau, por su parte, implica una disolución del ser individual, que siempre ha actuado en armonía con la Naturaleza, hacia el tránsito de una sociedad que lo desfigura. “El hombre es bueno por naturaleza y la sociedad lo corrompe”. Se pueden evidenciar grandes diferencias entre la Naturaleza *per se* (entendida como el conjunto de seres naturales) y la naturaleza humana

[...] Mientras el animal está adaptado sin fisuras a su mundo en torno, como formando un bloque con él, para el humano el conjunto de los objetos naturales no viene circunscrito por un instinto específico, sino que él mismo puede transitar de unos a otros objetos, en tanto que se expanden indefinidamente como tal conjunto. La libertad natural contiene, pues, en germen su oposición a la naturaleza y, con ello, la evolución histórica y la decadencia de la propia libertad. (Ferrer, 1992, p.243)

En esta última interpretación, la Naturaleza presenta dos connotaciones: la referida al humano y a su capacidad para modificar y alterar su propia naturaleza, haciendo tránsito a una sociedad civil (que guarda toda la importancia en la teoría contractualista), y la referida a los seres naturales con existencia ontológica que se ubica en un plano secundario. En definitiva, la Naturaleza, desde la corriente filosófica del contractualismo, se aborda desde una mirada eminentemente antropocéntrica.

En la concepción del racionalismo ilustrado, como proyecto de la modernidad, se identifica el surgimiento práctico y cognitivo de una nueva subjetividad: el humano, que es, por excelencia, sujeto de conocimiento y de acción, mientras la Naturaleza es considerada objeto inanimado.

Esta visión de la modernidad exalta una razón única, absoluta y la supremacía del antropocentrismo, entre cuyos máximos exponentes se encuentra el pensamiento kantiano, cuya teoría supone la **tercera ruptura** entre la Naturaleza y el humano.

Mientras el humano obra conforme a fines y principios de libertad, que se fundan en la razón pura (*a priori*), la Naturaleza se rige por leyes de causalidad, que emanan del mundo físico y se explican empíricamente (la influencia de Newton y Descartes en el pensamiento kantiano). Ambos tipos de normas son incompatibles entre sí.

Kant ha considerado que todo en la Naturaleza, tanto en el mundo inanimado como en el viviente, acontece según reglas, aunque nosotros no siempre conozcamos estas reglas. El agua cae según leyes de la gravedad, y en los animales la locomoción se realiza también según reglas. El pez en el agua, el pájaro en el aire, se mueven según reglas. Toda la naturaleza en general no es propiamente otra cosa que una conexión de fenómenos según reglas; y en ninguna parte hay ausencia de reglas. Cuando creemos encontrar tal ausencia, solo podemos decir en este caso que las reglas nos son desconocidas. (Oroño, s.f., p.35)

El dualismo planteado por Kant entre el humano y la Naturaleza supone que el comportamiento humano se aborde desde una teoría moral, mientras el mundo físico se estudie desde un orden epistemológico. El planteamiento ético-moral de la teoría kantiana ubicó al humano en una posición superior a la Naturaleza, por conducto de la razón. La libertad humana que se ha buscado extender desde ese criterio de razón, no es consecuente con la finitud del humano y la Naturaleza.

La ética occidental del modelo kantiano plantea que los únicos que tienen dignidad son los seres humanos, al estar gobernados por la razón. La Naturaleza se ubica como un objeto, una cosa inanimada, cuyo conocimiento es fenoménico, es decir, el humano puede representarla como objeto de la intuición sensible, lo que ha significado una cosificación de la misma. Hasta ahora, esa sigue siendo la concepción de la modernidad en torno a la Naturaleza.

No obstante, el dualismo kantiano es insuficiente para Hegel, quien plantea un método para buscar el punto de encuentro entre la Naturaleza y el espíritu. Hegel, en su obra *Filosofía de la Naturaleza*, establece que la Naturaleza es la exterioridad de la idea, la obra más perfecta conducente a la vida. Ella es espíritu y realidad a la vez, accidentalidad, movimiento y vida. La vida en su contradicción encuentra la idea de la muerte, pero esta también hace parte de la Naturaleza. Hegel (1969) señala que:

[L]a Naturaleza es en sí un todo viviente: la idea de inmediatividad y exterioridad, que es la muerte, vuelve a sí para ser lo vivo, y luego supera esta determinación, en la cual es vida y se produce en la existencia del espíritu, verdad y objeto final de la Naturaleza, verdadera realidad de la idea. (p.121)

Por lo tanto, para Hegel, pensar la naturaleza implica la actividad del ser humano de transformar la realidad y llevarla a la idea, es decir, pasar de lo natural a lo cultural. En el espíritu, y no en la idea de Dios, está el inicio de la filosofía de la naturaleza.

La naturaleza, por tanto, considerada con respecto a su existencia determinada, por la cual es precisamente naturaleza, no debe ser divinizada, ni hay que considerar ni aducir el sol, la luna, los animales, las plantas, etcétera, como obras de Dios, con preferencia a los hechos y cosas humanas. La Naturaleza, considerada en sí, en la idea es divina; pero en el modo en que es, su ser no responde a su concepto; es, por el contrario, la contradicción no resuelta. (p.121)

En Hegel, puede advertirse un relacionamiento profundo entre la actividad espiritual y el entorno natural, donde la Naturaleza es idea y, a la vez, praxis. Con ello, se pretende superar las concepciones de la primera modernidad que aportaron Descartes, Spinoza y Leibniz. De hecho, Hegel es resignificado hoy por algunos defensores de las reflexiones y luchas ecologistas, que proponen retornar a la concepción de Naturaleza para construir un modelo teórico que ayude a fundamentar las bases del ecofeminismo en la era moderna, a partir del idealismo hegeliano.

A partir del siglo XIX, surgen nuevas filosofías y concepciones críticas al proyecto de la modernidad, que miran con “sospecha” los avances logrados por el proyecto ilustrado ante la crisis civilizatoria que ha empezado a expandirse en muchos ámbitos, especialmente en la relación Naturaleza-humano. Entre estos pensadores se ubica a Marx, heredero del pensamiento hegeliano en lo medular, quien desarrolla su propia idea de Naturaleza, ya no desde la concepción del espíritu, sino en la materia, en el contexto del materialismo dialéctico.

Marx (2004), en sus *Manuscritos* de 1844, presenta una definición del concepto de Naturaleza:

La naturaleza es el cuerpo inorgánico del hombre, es decir, la naturaleza en cuanto no es ella misma el cuerpo humano. El hombre vive de la naturaleza; esto quiere decir que la naturaleza es su cuerpo, con el que debe permanecer en un proceso continuo, a fin de no perecer. El hecho de que la vida física y espiritual del hombre depende de la naturaleza no significa otra cosa, sino que la naturaleza se relaciona consigo misma, ya que el hombre es una parte de la naturaleza. (p.39)

La idea de Naturaleza como elemento esencial para la supervivencia del humano le da diversas connotaciones: fuente de trabajo, mercancía, valor de uso, valor de cambio y medio de producción. La Naturaleza es subordinada al humano, es transformada y apropiada por este para satisfacer sus necesidades básicas. La Naturaleza es materia y es allí donde se evidencia la fuente del materialismo dialéctico.

La propiedad sobre la naturaleza es la que va a determinar que una parte de la humanidad, que no dispone de ella, deba entregar su fuerza de trabajo a quienes se han adueñado de esas condiciones materiales de trabajo. Se trata de una de las condiciones históricas para el surgimiento de la mercancía fuerza de trabajo en el modo de producción capitalista que desarrollara en *El Capital*. (Tagliavini y Sabbatella, 2011, p.2)

El humano se ha apropiado injustificada e inequitativamente de la Naturaleza. Lo ha hecho a costa del equilibrio y la armonía que debe existir en el universo y en su relación armónica con otras especies.

En la modernidad, la disociación humano-Naturaleza se ha explicado desde nuevas disciplinas y estudios sociales: el derecho, la economía, la antropología, la estadística y la geografía. A la Naturaleza se le ha dotado de nombres y categorías propias objetivables: el ambiente, el medio ambiente, los recursos naturales, modificando la relación con el humano, en una suerte de determinismo ambiental, que aún está lejos de poner a la Naturaleza en el centro de las preocupaciones de los Estados. “De hecho, la palabra *recurso* ya resulta metafísicamente tendenciosa puesto que reduce toda cosa que aparece a su sola disponibilidad utilitaria” (Pobierzym, 2017, p.18).

La modernidad se caracteriza por tres pilares básicos: el racionalismo, la colonialidad y el capitalismo. Con estos tres ingredientes, se fractura nuestra relación con la naturaleza y olvidamos —al menos en el mundo occidental hegemónico— toda una tradición de vínculos con ella. (Ávila, 2018, p.2)

El sistema económico capitalista concibe a la Naturaleza como un objeto y un instrumento de explotación y apropiación, en lo que este artículo denomina **la cuarta ruptura**. Los procesos de industrialización y producción de bienes de consumo a gran escala han impulsado el modelo económico que “inauguró, para muchos teóricos y élites mundiales, un período de certeza bajo la premisa de los efectos benéficos del capital, la ciencia y la tecnología” (Escobar, 2005, p.17), con resultados muy cuestionables para el ambiente y la Naturaleza.

El capitalismo ha promovido la injusticia ambiental y problemas en la equidad de los recursos y la sostenibilidad. Los países desarrollados consumen mucho, lo que lleva a los países en desarrollo a exportar más y más, creyendo que esto les trae progreso y desarrollo económico, pero afectando sus recursos, generando inequidades, deterioro ambiental, huella hídrica, edáfica, energética o alimentaria insostenibles e injustas. (Mesa, 2018, p.18)

Bajo el discurso promovido por este sistema, se han adoptado políticas que, lejos de alcanzar el progreso y bienestar humano (individual y colectivo), han sido cuestionadas por agravar los conflictos sociales y ambientales. La adopción de ambiciosas reformas que impulsan el extractivismo, la sobreexplotación de recursos naturales de los países del sur global, la tecnociencia y la manipulación genética de los cultivos, entre otros, han significado una reproducción de conflictos ambientales (deforestación, contaminación de las fuentes hídricas, calentamiento global, erosión de la tierra, desplazamiento de las poblaciones indígenas, entre otros) y la destrucción de los ecosistemas naturales. Lo mencionado representa lo que algunos teóricos han denominado “la muerte o el fin de la Naturaleza”.

En este contexto signado por una globalización que parece desarrollarse a costa del dominio inescrupuloso del planeta surge la noción de la “muerte de la Naturaleza”. Dicha teoría la podemos hallar en autores de diversa procedencia e índole intelectual. De este modo, en el libro denominado *El fin de la Naturaleza* el escritor norteamericano Bill Mckibben utiliza la palabra fin (end) en el sentido de la muerte (death) (de la Naturaleza). Para este autor la muerte de la Naturaleza no implica la mera extinción o desaparición de la misma sino su radical cambio de significado. En este sentido la “muerte de la Naturaleza” significa que nuestro planeta está padeciendo un efecto antrópico sin precedentes. Vale decir que ya no hay prácticamente ningún sitio en nuestra Tierra que no manifieste la impronta de la “huella humana”. El sujeto moderno no ha logrado (aún) devastar su propio planeta, pero se encuentra en pleno proceso de asfixiar toda alteridad e independencia de las cosas con respecto al hombre. (Pobierzym, 2017, p.18)

La concepción de la Naturaleza como propiedad y su mercantilización, en el contexto del sistema económico actual, recrudece las desigualdades sociales entre países del norte y el sur global, reproduciendo patrones de consumo insostenibles, que han significado un deterioro en la relación humano-Naturaleza, ahora denominada “humano-ambiente”.

En las distintas concepciones filosóficas de “Naturaleza” desarrolladas en este artículo, es evidente la falta de consenso en torno a su protección y reconciliación con el humano. Pero ¿en el ámbito jurídico cómo se desarrolla esta relación Naturaleza-humano?

## **Análisis jurídico de la relación Naturaleza-humano. Hacia la armonización en el constitucionalismo latinoamericano**

Tradicionalmente, el derecho ha regulado la relación entre el humano y la Naturaleza desde una connotación antropocéntrica y materialista. La protección del humano como sujeto dotado de razón suprema deja a un lado a la Naturaleza, la cual solo ha cumplido un papel instrumental.

Desde la construcción del Estado liberal y la elaboración de los primeros catálogos de derechos, no existía ningún marco normativo que regulara la Naturaleza o el ambiente. Sin embargo, la preocupación por este comienza a insinuarse a finales del siglo XIX y mediados del XX, periodo en el que se desarrolla como “derecho humano”.

A partir la Declaración de Estocolmo de 1972, todas las constituciones incorporan el concepto de “derecho al medio ambiente”. Igualmente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos consagra el derecho a un medio ambiente sano y el Protocolo de San Salvador señala que: “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente” (Artículo 11).

Ambas declaraciones, desde una mirada antropocéntrica, reconocen que el derecho humano al medio ambiente no busca la protección del ambiente *per se*, sino su cuidado como camino para asegurar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. El profesor Gregorio Mesa Cuadros (2019), en varias de sus obras, cuestiona las bases epistemológicas de este derecho moderno occidental, caracterizado por ser antropocéntrico, androcéntrico, etnocéntrico y colonial.

La transición hacia el Estado social no ha sido la solución, pues se mantiene la visión materialista de la Naturaleza, propia del sistema económico que viene profundizando los conflictos sociales y ambientales. En este modelo, se propone una defensa del medio ambiente en perspectiva de derechos colectivos. Progresivamente, a través de la legislación y después de la jurisprudencia, se han ido incorporando cláusulas de protección al medio ambiente, incluso de rango constitucional.

El constitucionalismo ambiental y los derechos ambientales constituyen el entramado de un nuevo sistema de reglas encaminado a la conservación y uso de los bienes ambientales, sin embargo, prevalece la visión antropocéntrica, que se mantiene firme, a pesar del uso cada vez más común de conceptos como “Estado ambiental de derecho” y el “constitucionalismo ambiental”.

Algunos, desde cosmovisiones y posturas críticas, hablan de asignarle derechos a la Naturaleza, y darle el tratamiento que ha tenido el humano desde la época ilustrada. ¿Dignidad para la Naturaleza? ¿Qué tipo de dignidad y derechos? Acaso darle el mismo tratamiento a la Naturaleza que al humano, ¿puede compensar la dominación y el exterminio que ha hecho de esta el ser humano? ¿Cómo resignificar la Naturaleza en momentos de auge de un modelo económico que la instrumentaliza?

Cada vez son más frecuentes nuevos escenarios críticos al derecho occidental y al modelo de racionalidad impuesto desde Occidente por el paradigma kantiano. En respuesta, han venido surgiendo pensamientos postcoloniales, como el planteado por Escobar (2005, p. 17), y pensamientos que reafirman las concepciones de la filosofía andina: *sumak kawsay* o buen vivir de las comunidades indígenas, que intentan recobrar la conexión Naturaleza–humano.

Para investigar el origen del conocimiento jurídico y de las formas de derecho no occidental se debe ampliar la revisión epistemológica en cuanto a sus historias, lo que dará cuenta de que algunos de estos derechos tienen raíces mágicas o míticas propias de los pueblos originarios de América. (Fajardo, 1998; 2019, p.9)

El nuevo constitucionalismo latinoamericano no se puede entender desde otra perspectiva diferente al rescate de los saberes ancestrales, que siempre han atribuido a la naturaleza la connotación de sujeto vivo, hoy considerada sujeto de derechos.

Las posturas alternativas intentan defender los derechos de la Naturaleza frente a la razón moderna. La Naturaleza como sujeto de derechos nace en el siglo XXI, desde los aportes constitucionales realizados por Bolivia, Nueva Zelanda, India, Ecuador y México, que regulan nuevos sujetos, como la Naturaleza. En estos países se vienen reconociendo nuevas concepciones de derecho, enriquecidas con los aportes de los pueblos indígenas, “abandonando las concepciones coloniales del derecho” (Fajardo, 2017, p. 14).

El constitucionalismo latinoamericano supera la concepción antropocéntrica del derecho haciendo el denominado giro biocéntrico, que supone una igualación global de los derechos del humano y la Naturaleza, a partir de la comprensión del hecho de que la Naturaleza no gira alrededor del ser humano, sino que tiene unos derechos propios. El giro biocéntrico y el axioma antropocéntrico no son incompatibles, pues el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza nunca iría en contravía de la garantía o protección del humano, por el contrario, ambos son complementarios y cuentan con núcleos convergentes.

El giro biocéntrico se plasma en la Carta Mundial de la Naturaleza, expedida por la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1982, que dictaba:

La especie humana es parte de la naturaleza [...] Toda forma de vida es única y merece ser respetada [...] y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral”, norma que hasta ahora, había sido una quimera. (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982)

Del constitucionalismo latinoamericano, se destacan los aportes realizados por la Constitución ecuatoriana, que reconoce en su Preámbulo la importancia de la Naturaleza o Pacha Mama como principio de vida, y las doctrinas del buen vivir o *sumak kawsay*, propios de las comunidades ancestrales indígenas, donde se advierte un giro biocéntrico:

Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador [...] Reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la Naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia [...] Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la Naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*. (Constitución de la República del Ecuador, preámbulo, 2008)

Adicionalmente, los artículos 10, 71 y 72 hacen una mención expresa al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y al respeto y reconocimiento de su integridad, existencia y restauración, así como la regeneración de los ciclos vitales y procesos evolutivos:

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, Art.,10, 2008)

La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios

establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la Naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, Art.,71, 2008)

La Naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, Art.,72, 2008)

Igualmente, la Constitución del Estado plurinacional de Bolivia establece en su preámbulo la protección de los ecosistemas y la pluralidad. Con posterioridad, amplía el derecho al medio ambiente, desde la perspectiva del humano, pero también desde otros seres vivos. “La idea de plurinacionalidad es hoy consensual en bastantes Estados del mundo” (De Sousa Santos, 2009, p.200).

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, preámbulo, 2007)

Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Art.,33, 2007)

El constitucionalismo latinoamericano plantea un cambio de paradigma, la interpretación del derecho desde una racionalidad diferente a la formulada por Occidente. Este modelo de racionalidad hizo invisibles otros pensamientos milenarios de Asia y Latinoamérica, que fueron desterrados de la visión única del pensamiento occidental y lineal.

Hoy estamos hacia un nuevo derecho, un derecho mutable, que evoluciona para cuestionar la construcción normativa del individuo kantiano y las bases del Estado liberal. Este nuevo paradigma ya no se aborda desde la individualidad, sino desde la colectividad y la interculturalidad, que apuesta por un diálogo entre nuevas alteridades que confluyen en la protección de la Madre tierra, de la cual hace parte el humano. El constitucionalismo andino en sus tendencias de diversidad étnica y cultural, multiculturalismo y modelo de Estado plurinacional, evidentemente constituye el escenario para generar nuevos consensos en torno a la relación Naturaleza-humano. De Sousa Santos (2009) señala que “la interculturalidad tiene esta característica que no es simplemente cultural, sino también política y, además, presupone una cultura común” (pp. 201-202).

La reivindicación desde el constitucionalismo andino ha sido producto, en gran parte, de movimientos sociales, étnicos, ecologistas y ambientalistas, que han influido para el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza. El activismo ha sido fundamental para reestructurar las bases del derecho tradicional occidental y empezar el cambio hacia la construcción de nuevas categorías epistemológicas y jurídicas, que sean más sensibles con la Naturaleza.

Propuestas como la del maestro Mesa Cuadros (2019) proponen reivindicar un ambientalismo popular, latinoamericano y alterglobalizador que sirva para fundamentar y consolidar los derechos ambientales y su concreción en el Estado ambiental de derecho, a nivel estatal y global. En este proceso, señala el Maestro Cuadros, han jugado un papel trascendental los movimientos promovidos por varios sectores populares ambientales (grupos étnicos, campesinos, comunidades urbanas marginadas), a los que se suman movimientos de mujeres, juventudes, trabajadores, ambientalistas y ecologistas, que denuncian la injusticia ambiental y demandan el reconocimiento jurídico-político de las formas de usar y cuidar el ambiente.

Según el maestro Mesa Cuadros (2019), para la reconstrucción de este modelo de nuevo derecho, son claves los conceptos de “huella”, “deuda ambiental”, “justicia ambiental”, “responsabilidad” y “ciudadanía ambiental” para poner límites a las acciones humanas y a las prácticas culturales, sociales y económicas de apropiación, depredación, contaminación, exclusión, discriminación, marginación y empobrecimiento. Además, propone mecanismos de distribución de las cargas y beneficios por el uso de la Naturaleza: la biocracia y la protección ambiental integral como nueva forma de ciudadanía ambiental.

En relación con el concepto de ciudadanía ambiental, el maestro Sánchez Ángel (2004) propone invertir la lucha Naturaleza-ciudad en una nueva relación basada en la ecosofía: se debe fundar la ciudad en un concepto de Naturaleza sostenible, donde sea posible el ejercicio de las libertades y la participación de todos en la toma de decisiones políticas, sociales y culturales, en el marco de una ciudad diversa, que supere la segregación espacial, una ciudad para la vida, donde sea posible reconstruir las relaciones con los cerros, los ríos, los humedales, los lagos, la flora y la fauna nativas.

El concepto de ecosofía invita a repensar la relación sujeto–objeto entre el humano y la Naturaleza, a crear nuevos paradigmas epistemológicos y jurídicos para superar las prácticas predatorias de una buena parte de la humanidad, así como a reconocer nuevas alteridades en la esfera de protección ambiental. Raimon Panikkar (2007), filósofo y pensador español, señala que

[L]a *ecosofía* es aquella sabiduría que nos hace sentir que la Tierra es también *sujeto* y, más aún, una dimensión constitutiva y definitiva de la realidad. Entonces no se la usa como un medio, sino que se juega con ella como una compañera. (p.230)

El nuevo paradigma jurídico latinoamericano busca darle a la Naturaleza un tratamiento como sujeto de derechos, superando los distintos escenarios de ruptura que han sido desarrollados en el presente artículo. Cobran fuerza pronunciamientos jurisprudenciales en el ámbito latinoamericano que reconocen derechos a los animales, a los ecosistemas, a los ríos, bajo concepciones de biocentrismo que superan al antropocentrismo. Sin embargo, los conflictos sociales y ambientales se recrudecen especialmente en los países del Sur Global, por lo que aún queda un vasto recorrido para lograr el verdadero camino hacia el reconocimiento y protección de la Naturaleza.

Algunas posturas señalan que la solución está en atribuirle derechos a la Naturaleza como al humano; otras proponen escenarios políticos de ambientalismo popular y ciudadanía ambiental. Lo cierto es que se requiere una teoría jurídica que busque dar solución a los conflictos ambientales en el siglo XXI en un escenario de bioexpansión, es decir, que empiece por cuestionar el paradigma céntrico que ha marcado todas las tendencias en la relación Naturaleza-humano (posturas teocéntricas, antropocéntricas, normocéntricas, ecocéntricas, biocéntricas), teniendo en cuenta que en la Naturaleza no hay centros, pues sus elementos integradores son relacionales e interdependientes.

## Conclusiones

La relación Naturaleza–humano ha estado marcada históricamente por escenarios de ruptura que han sido objeto de análisis de diversos estudios sociales y jurídicos. Desde los antiguos hasta los modernos, han tenido interés en abordar el estudio de dicha relación, pasando por perspectivas cosmológicas, teocéntricas, antropocéntricas y normocéntricas, que evidencian una primacía al humano en dicha relación.

Reconciliarse con la Naturaleza implica crear nuevas categorías epistemológicas y jurídicas que superen los paradigmas tradicionales de la racionalidad moderna. En primer lugar, se requiere superar el paradigma de la construcción del derecho de la modernidad, que se ha caracterizado por una racionalidad individual y materialista, propia del sistema económico. Aunque la historia del derecho tenga una carga emancipatoria, lo cierto es que dicha condición, hasta ahora, solo ha sido predicable respecto del humano y aún es cuestionable en su materialidad, en tanto la Naturaleza históricamente ha sido reducida a objeto.

De otra parte, el cambio de paradigma implica hacer una reconstrucción de los derechos humanos y los derechos económicos sociales y culturales. Los derechos son dinámicos, mutables; históricamente se vienen reconociendo derechos a nuevas alteridades. En el siglo XXI, nacen nuevas apuestas teóricas por lograr una armonización en la relación Naturaleza-humano más allá del paradigma ambiental, entre ellas, considerar a la Naturaleza sujeto y dotarlo de derechos. Esta es una apuesta interesante, que proviene fundamentalmente del constitucionalismo latinoamericano como un intento para balancear la histórica relación de desigualdad entre el humano y la Naturaleza, superando la concepción objetivista de esta.

Lo anterior implica hacer una nueva teorización del derecho y de la dignidad kantiana. En relación con el derecho, se habla, hoy por hoy, del derecho humano al ambiente sano, pero se recrudecen los conflictos sociales y ambientales, especialmente en los países del sur global, donde se producen los más altos niveles de pobreza, desigualdad en el acceso a los servicios esenciales, prácticas predatorias de explotación, destrucción y comercialización de la Naturaleza e injusticias ambientales.

Frente a la dignidad, no se puede entender solamente desde una concepción antropocéntrica ni individualista, ni siquiera desde una concepción ecocéntrica o biocéntrica. En la Naturaleza no existen centros, por eso el centrismo debe ser reemplazado por el carácter relacional en los elementos que integran la Naturaleza, bajo un modelo de bioexpansión e interdependencia. ¿Será posible reformular el

concepto de dignidad humana para hablar de dignidad de la vida? ¿Cómo sería esa nueva interpretación de dignidad? La dignidad no debería ser atribuida solamente al humano; es necesario extenderla a la vida misma (de los animales, los ecosistemas, la Naturaleza en general).

Adicionalmente, es necesario superar el individualismo que promueve racionalidad kantiana. La relación Naturaleza-humano se produce hoy bajo un diálogo intercultural en el mundo globalizado, que permite interrelacionar los saberes del mundo occidental y los saberes indígenas. El respeto por la Pacha Mama y la concepción del *sumak kawsay nos* enseñan más frente al cuidado y protección del ambiente que la gran carga normativa que se ha producido a nivel global sobre el derecho humano al medio ambiente y el discurso del desarrollo sostenible.

La superación del paradigma desarrollista es algo necesario en la reconciliación Naturaleza-humano. Los discursos de desarrollo han segregado a los países en bloques económicos, y el crecimiento económico se mide en términos de mayor productividad y sobreexplotación, en menoscabo de la Naturaleza. Se han producido nuevas teorías que reaccionan con sospecha ante estos discursos de desarrollo, las teorías poscoloniales, las teorías postestructuralistas y las más recientes, que emanan de las prácticas ancestrales de las comunidades indígenas (*sumak kawsay* o vivir bien), que apuestan por un cambio de paradigma y deconstruyen la racionalidad kantiana bajo un discurso contrahegemónico. Mario Bunge sugería que “la mejor manera de estudiar los hechos sociales no es intentar reducirlos a un hecho de un solo tipo, sino integrar las diferentes disciplinas sociales y biosociales”.

Bajo estos nuevos discursos, se ha venido reconociendo la importancia de una nueva concepción de los derechos marcada por el constitucionalismo latinoamericano. Las constituciones de Ecuador y Bolivia marcan la tendencia en la adopción de nuevos principios integradores del ordenamiento jurídico que prevalecen las prácticas ancestrales de las comunidades indígenas, en las cuales se evidencia una armonía en la relación Naturaleza-humano. Igualmente, la jurisprudencia de estos y otros países, como Colombia, ha realizado avances significativos en torno al reconocimiento de los derechos de los animales, los páramos, los ríos y otros ecosistemas.

Se destaca, además, el papel de diversos movimientos sociales, grupos de ambientalistas, animalistas, ecologistas, ecofeministas, comunidades étnicas, así como el de la propia academia, que buscan un cambio de paradigma con una base de legitimación social, a través de escenarios de movilización social, apuestas teóricas y otras prácticas discursivas que impulsan el reconocimiento de derechos de la Naturaleza y la

apropiación de conceptos como la ecosofía, la biocracia y la ciudadanía ambiental. Sin importar cuál sea la postura teórica que prevalezca, lo cierto es que el derecho y otras ciencias sociales deben resignificar el papel de la Naturaleza y su armonía con el humano hoy por hoy.

## Referencias

- Ávila Santamaría, R. (2018). *Los derechos sociales y los derechos de la naturaleza: hacia un necesario y urgente cambio de paradigma*. Recuperado de <https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/1939479/Derechos+de+la+naturaleza-Ramiro+Avila+Santamaria/e4c15c9d-784e-41fa-842b-ee2986d959e8>
- Ávila Santamaría, R. (2018). *La utopía andina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir desde la literatura, el derecho y las ciencias sociales*. Madrid: Akal.
- Beuchot, M. (s.f). *La ley natural en Santo Tomás de Aquino y Leo Strauss*. Recuperado de 73415-Text de \article-98932-1-10-20080117.pdf
- Bechler, Z. (1995). *Aristoteles: theory of actuality, Albany*, (cap. I). Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/58d6b5ff86e6c087a92f8f89/t/5913d01b1b631b147664a6ce/1494470688729/Aristotles+Theory+Actuality.pdf>
- Bunge, M. (2004). *Mitos, hechos y razones: cuatro estudios sociales*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Calvo Martínez, T. (2000). *La noción de physis en los orígenes de la filosofía griega*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://revistas.um.es/daimon/article/view/11181/10771>
- Contreras Aguirre, S. (2010). *La normatividad de la naturaleza en Aristóteles y Santo Tomás. Physis y derecho natural en la filosofía clásica*. Chile: Pontificio Seminario Mayor San Rafael Valparaíso. Recuperado de 2426-Texto del artículo-6202-1-10-20140113.pdf
- De Sousa Santos, B. (2009). *Pensar el Estado y la sociedad: desafíos actuales*. Buenos Aires: Waldhu-ter Editores.
- Hegel, G.F. (1979). *Filosofía de la Naturaleza*. Buenos Aires, Editorial Claridad.
- Hume, D. (2001). *Tratado sobre la naturaleza humana*. España: Edición electrónica. Recuperado de <https://www.dipualba.es/publicaciones/LibrosPapel/LibrosRed/Clasicos/Libros/Hume.pm65.pdf>

- Escobar, A. (2005). *El “postdesarrollo” como concepto y práctica social. Políticas de economía, ambiente y sociedad en tiempos de globalización*. Caracas: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela, pp.17-31.
- Fajardo Sánchez, L. A. (2019). *Los vampiros de Birrinchao: estudio de caso desde una perspectiva poscolonial*. Bogotá: Perfiles latinoamericanos, 27 (54).
- Fajardo Sánchez, L. A. (2017). El constitucionalismo andino y su desarrollo en las Constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela. Bogotá: Revista Diálogos de Saberes (47), pp. 51-71.
- Ferrer Santos, U. (1992). *Conocer y actuar. Dimensiones fenomenológica, ética y política*. Salamanca: Editorial San Esteban.
- Leibniz, (1981). *Monadología, Pentalfa*. Oviedo: Edición trilingüe. Recuperado de <http://helicon.es/dig/8542205i.pdf>
- Hobbes, T. (1980). *El Leviatán*. Madrid: Editora Nacional. Segunda edición.
- Marx, K (2004). *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*. Biblioteca digital Universal. Recuperado de <https://www.biblioteca.org.ar/libros/157836.pdf>
- Mesa Cuadros, G. (2016). *Derechos ambientales en disputa: algunos estudios de caso sobre conflictividad ambiental*. Bogotá. Universidad Nacional.
- Mesa Cuadros G.(2018). *Una idea de justicia ambiental. elementos de conceptualización y fundamentación*. Bogotá. Universidad Nacional.
- Narváez, M., y Dipierri, J. (2013). *Darwin y Spinoza sobre la Naturaleza: apuntes para pensar una posible relación entre la filosofía de Spinoza y la teoría de la evolución de Darwin*. Revista Hermenéutica No. 12. Recuperado de [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/28921/CONICET\\_Digital\\_Nro.3fde4691-97c4-406d-ae54-e9aaa5800472\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/28921/CONICET_Digital_Nro.3fde4691-97c4-406d-ae54-e9aaa5800472_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Panikkar, R. (1951). *El concepto de naturaleza*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Panikkar, R., (2007). *De la Mística. Experiencia plena de la Vida*. Barcelona.
- Oroño, M. (s.f). *El conocimiento de la naturaleza en la tercera crítica de Kant*. Recuperado de <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistafilosofiauis/article/view/2833/5580>

- Pomachagua Paucar, J. (2000). *Filosofía de la naturaleza*. Recuperado de [https://issuu.com/amallquis/docs/filosofia\\_de\\_la\\_naturaleza](https://issuu.com/amallquis/docs/filosofia_de_la_naturaleza)
- Pobierzym, R. (2017). *Naturaleza y ecosofía de Martin Heidegger*. Recuperado de <https://www.teseopress.com/actasieh>
- Sánchez Ángel, R. *El desafío ambiental. Ecología y medio ambiente*. Transversales Magisterio. Bogotá. 2004.
- Seggiaro, C. (2015). *La naturaleza como forma en la Física de Aristóteles*. Argentina: UBA. Recuperado de [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.7644/ev.7644.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.7644/ev.7644.pdf)
- Tagliavini, D. y Sabbatella, I. (2011). *Marxismo ecológico: elementos fundamentales para la crítica de la economía-política-ecológica*. Recuperado de <http://www.mientrastanto.org/boletin-102/ensayo/marxismo-ecologico-elementos-fundamentales-para-la-critica-de-la-economia-politic>

## **Legislación**

- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2007).
- Organización de las Naciones Unidas —ONU—. (1986). *Carta mundial de la Naturaleza*. Recuperado de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>

## IV NORMAS CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER INCONSTITUCIONAL EN COLOMBIA. DESDE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA Y EL DEBIDO PROCESO\*

Luis Fernando Ángulo Bonilla\*\*

**Resumen:** Con respecto a la pérdida de investidura, que es el tema principal de la tesis, las altas cortes han manifestado en reiteradas sentencias que la institución es el resultado de una acción pública que constituye un juicio de responsabilidad política, dado que de su resultado dependerá el ejercicio de un derecho político (como el de ser elegido), de carácter jurisdiccional, de tipo disciplinario, en el cual se evalúa el comportamiento del congresista para determinar si es, o no, adecuado. Además, en el trámite que se le dé a dicha acción, deben observarse a plenitud los postulados del debido proceso, consagrados en el artículo 29 constitucional, más aún cuando es la manifestación de la potestad sancionatoria del Estado, la cual debe estar sometida a las garantías del debido proceso y de legalidad de la falta y de la sanción.

Se observa que la pérdida de investidura tiene como principal característica que “limita o reduce algunos derechos fundamentales previstos en la Constitución como el de elegir o ser elegido, el cual no puede ser sometido a restricciones indebidas”. En este orden de ideas, se pretende entender si en su aplicación se vulneran o desconocen derechos fundamentales, como el debido proceso y la doble instancia y, en consecuencia, la sanción vitalicia al congresista, que no puede denominarse en forma diferente que *muerte política*, y afecta el derecho a ser elegido.

**Palabras clave:** Pérdida de investidura, única instancia, debido proceso, derecho fundamental, muerte política

**Abstract:** With respect to the Loss of Investiture, the High Courts have repeatedly stated that the institution is the result of public action; that it constitutes a judgment of political responsibility, given that its outcome will depend on the exercise of a political right - such as that of being elected - of a jurisdictional nature, since it is advanced by a jurisdictional body, of a disciplinary nature; in which the act of the congressman is evaluated to determine whether or not it is appropriate, and in the process that is given to said action the postulates of the Due Process, enshrined in Article 29 of the Constitution must be fully observed; even more so when it is the manifestation of the

\* Este artículo de reflexión hace parte de la investigación de tesis doctoral “La pérdida de investidura: representación de la “muerte política. Causales constitucionales y legales. Estudio jurisprudencial y comparado”. Director de tesis: Yesid Carrillo de la Rosa.

\*\* Doctorando en Derecho. Magister en Derecho Administrativo con especializaciones en Derecho Constitucional, Derecho Público Financiero y Derecho Administrativo de la Universidad Libre, seccional Bogotá. Docente de pregrado y posgrado (maestría) en las universidades: Autónoma, Incca, Santo Tomás, Republicana y Colegio Mayor de Cundinamarca. Correo electrónico: luferanbo@gmail.com

State's sanctioning power, which must be subject to the guarantees of due process and the legality of the offense and of the sanction.

It is observed that the Loss of Investiture has as its main characteristic that “It limits or reduces some fundamental rights provided for in the Constitution, such as that of choosing or being elected, which cannot be subjected to undue restrictions”; consequently, then we try to understand if, in its application, Fundamental Rights such as Due Process, Double Instance, and consequently, the lifelong sanction of the congressman, which could not be called differently than «political death» and affect the Right to be chosen.

**Keywords:** Loss of investiture, single instance, due process, fundamental law, political death

## Introducción

El presente documento es un avance del resultado de la investigación que pretende analizar las normas referidas a la pérdida de investidura en el sentido de que puede desconocer o vulnerar derechos fundamentales de los congresistas. Desde allí, se hará una aproximación al tema de las normas constitucionales de carácter inconstitucional, que, como se verá, es una contradicción en sí misma. La presunta vulneración se demostrará a través de un análisis jurídico basado en el método teórico de investigación, desde una perspectiva analítica que permita establecer conclusiones que reafirmen la hipótesis. Las fuentes utilizadas para el desarrollo de la investigación son secundarias, a saber: legislación, jurisprudencia y doctrina.

La Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-319 de 1994<sup>26</sup>, resume los antecedentes de la figura de la pérdida de investidura y las propuestas presentadas a la Asamblea Nacional Constituyente.

La “ [...] creación de la institución de la pérdida de la investidura [...] se manifiesta concretamente [...] en el artículo 183 constitucional, [...] *con el propósito de dignificar la posición de Congresista [...] y [...] enaltecer sus responsabilidades y funciones [...] y aplica o se verifica como consecuencia de las infracciones o el desconocimiento de las incompatibilidades, inhabilidades contempladas para los congresistas o la situación de un conflicto de intereses o por el incumplimiento de sus deberes [...] sin que esta decisión dependiera de un previo pronunciamiento judicial.* (Sentencia C-319 de 1994) (énfasis fuera del texto original)

<sup>26</sup> Ponencia de Herrera Vergara.

Así se estableció, con rango constitucional, la pérdida de investidura de los congresistas, como un proceso con las siguientes características: es breve, la competencia le corresponde al Consejo de Estado, con un plazo que no puede exceder los 20 días contados desde la presentación de la solicitud o demanda y que debe declarar que las situaciones o los hechos denunciados se encuadran en las causales previstas en los artículos 183 y 110 de la Constitución.

### **El debido proceso**

Hernández Galindo (1995) menciona que se ubica el régimen de incompatibilidades de los congresistas, pieza fundamental del ordenamiento constitucional de 1991<sup>27</sup> y

factor de primordial importancia para lograr los propósitos estatales, [...] pues mediante ellas se traza con nitidez la diferencia entre el beneficio de carácter público, al cual sirve el congresista, y su interés privado o personal. [...] Además, aclara que las normas constitucionales que consagran la pérdida de la investidura deben interpretarse armónicamente con lo establecido en el artículo 29 constitucional, donde se [...] dispone que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (Sentencia C-247 de 1995)

La Corte, en sentencia C-254A de 2012, reconoce los “derechos políticos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (p.2), y con respecto al proceso de pérdida de investidura manifiesta que:

[...] se estableció que las restricciones a tales derechos deben responder a parámetros de legalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad. Así mismo, el procedimiento debe contar con todas las garantías del debido proceso sancionador, bajo las especificidades que le son propias de acuerdo a su naturaleza y finalidad. (Sentencia C-254 de 2012)

Según lo anterior, se dan las siguientes conclusiones:

[...] La gravedad de la sanción que se impone, exige que el proceso de pérdida de investidura se lleve a cabo con observancia del debido proceso, particularmente, de los principios pro homine, in dubio pro reo, de legalidad (las causales son taxativas y no hay lugar a aplicar normas por analogía), objetividad, razonabilidad, favorabilidad, proporcionalidad, y culpabilidad. (Sentencia de unificación N° 424 de 2016) (énfasis fuera del texto original)

<sup>27</sup> Ver sentencia C-349 del 4 de agosto de 1994.

## Normas constitucionales inconstitucionales

Es importante aproximarnos al concepto de las normas constitucionales (que pueden ser inconstitucionales). En ese sentido, nos aproximamos a partir de una mención suficientemente comprensible. El diario argentino Clarín anota:

[...] La expresión normas constitucionales inconstitucionales más que paradójica implicaría una *contradicción lógica*. Pero, se desvanece en cuanto hablamos de normas inválidas o no vinculantes.

La cuestión toca puntos neurálgicos, como la validez material del derecho, el concepto mismo de Constitución, sus vertientes formal y material, el derecho supraconstitucional, la esencia del poder constituyente y aun del derecho procesal constitucional.

[...] *La más reciente doctrina estudia las contradicciones trascendentes entre el derecho constitucional positivo y los valores, directrices o criterios informadores de ese derecho. En segundo término, la contradicción positiva entre una norma constitucional escrita y otra norma del mismo carácter.* (“¿Una Constitución inconstitucional?”, 1998, p.1) (énfasis fuera del texto original)

En lo que nos corresponde, superamos la obvia calificación de *contradicción lógica*, para enfocarnos en su característica de inválida, no vinculante o inconstitucional (se observa una contradicción entre las mismas normas). En este sentido, es pertinente recordar a Otto Bachof (2010), en la Universidad de Heidelberg, en 1951, quien se manifiesta sobre *la posibilidad de la existencia de normas constitucionales inconstitucionales (inválidas)*, al decir que ciertas normas:

[...] *pueden encontrarse en contradicción precisamente con la Constitución* de este Estado. Es decir, si dentro de un mismo Estado, y solo con apoyo en dicho ordenamiento jurídico, puede existir una norma constitucional inconstitucional [...].

[...] Junto a esto hay que incluir en el análisis la pregunta acerca del enjuiciamiento de las denominadas normas “contrarias al derecho natural”, y por lo tanto, de las normas constitucionales contrarias al derecho metapositivo, y no solo debido a su gran importancia práctica, sino también por la “positivización del derecho metapositivo”.<sup>28</sup> (Bachof, 2010, p.30) (énfasis fuera del texto original)

<sup>28</sup> “Sobre ello: VGH. de Baden-Württemberg, DRZ 1950, 566; Mallmann, Jz, 245.” (Bachof, 2010).

Bachof (2010) explica que:

Existen principios fundamentales constitucionales que son tan elementales y constituyen una plasmación tan evidente de un derecho precedente a la Constitución, que vinculan por sí mismos al constituyente y otras disposiciones constitucionales, que no corresponden a ese rango, han de ser inválidas a causa de su contradicción con aquéllos [...]. (p.42)

Se observa que la norma, a pesar de estar en la Constitución, no reconoce o se alinea con las normas que se consideran fundamentales, anteriores y/o superiores. Adicionalmente, en pos de su vigencia se debe considerar que:

A la validez de una Constitución pertenece su legitimidad bajo dos especies: positividad en el sentido de su “existencia como plan y expresión de un poder eficaz” y obligatoriedad en el sentido de la obligación de los sometidos a las *normas jurídicas*.

*Esta obligatoriedad persiste solo en la medida en que el legislador tome en consideración los “principios constitutivos de cada orden jurídico”, especialmente si hace esfuerzos hacia la justicia y evita las normas arbitrarias.*

Sin embargo, esa obligatoriedad solo persiste en adelante —y en esto me aparto de la anterior distinción de E. Von Hippel<sup>29</sup>— Si el legislador observa los mandatos fundamentales de las leyes morales reconocidas por la comunidad jurídica, posiblemente diferentes según el tiempo y el lugar o, al menos, si aquéllos no resultan rechazados conscientemente (Radbruch).

El derecho es efectivamente, según la conocida expresión de Georg Jellinek, solo un “minimum ético”, pero siempre justamente un minimum ético, de otra manera no sería tampoco derecho. (Bachof, 2010, pp.61-62)

Por su propio peso, la norma no puede ser válida cuando no corresponde al *plan* constitucional, cuando mira páginas hacia atrás y observa normas que son de suyo superiores, generales, fundamentales y no son reconocidas por normas, que, siendo cuerpo de la Constitución, desconocen, contrarían o desatienden normas, en asuntos particulares o, por así decirlo, menores.

Bachof (2010), en su exposición, precisa sobre la *inconstitucionalidad de normas constitucionales por contradicción de normas constitucionales de rango superior*.

<sup>29</sup> “Ver E. Von Hippel, HdbDStR II, pp. 547 y ss” (Bachof, 2010). “Ver p. 548. Parece que E. Von Hippel extiende en la actualidad también estos límites, como he tomado de su trabajo sobre Die Krise des Staatsgedankens und die Grenzen der Staatsgewalt (Stuttgart 1950); cfr. allí especialmente p. 53, donde Von Hippel habla de los límites de la competencia “los que en atención a Dios, a la humanidad, a los concretos hombres, así como a las sociedades naturales, valen en sí para la competencia del Estado”, y donde esos límites son caracterizados “como la mínima de las exigencias que también ha de observar el Estado para poder ser concebido como un orden vinculante.” (Bachof, 2010).

Además surge la pregunta de si también una norma originariamente contenida en el texto constitucional (y formalmente aprobada) —norma pues no derivada de la limitada competencia de su revisión por parte del poder constituido, sino procedente de la competencia ilimitada del poder constituyente— puede llegar a ser materialmente inconstitucional<sup>30</sup>.

Esta cuestión puede parecer paradójica a primera vista ya que una norma constitucional evidentemente no puede contravenirse a sí misma (Schmitt, p. 93).

Sin embargo, pudiera suceder que una norma constitucional de carácter secundario, en particular, una norma constitucional exclusivamente formal, contravenga una disposición constitucional fundamental de carácter material, lo que ha recibido, de hecho, la atención de reconocidos teóricos de la Constitución como Krüger y Giese, que han reconocido la posibilidad de que una norma constitucional de rango inferior por una contradicción tal sea inconstitucional e inválida. Prescindiendo, ante todo, de la cuestión de “mutación de la naturaleza” de una norma constitucional señalada por Krüger, y apartándonos también del aspecto sobre la competencia jurisdiccional para su constitucionalidad, ha de analizarse la cuestión de si una norma del texto constitucional puede ser inconstitucional y, por tanto, carecer de obligatoriedad. (Bachof, 2010, p.76)

Carlos Arturo Orjuela Góngora (1994) menciona al respecto la aclaración de voto del consejero Julio César Uribe Acosta (Bogotá, D. C., agosto 30 de 1994), donde afirma:

La posibilidad de que existan normas constitucionales inconstitucionales ha sido aceptada por la doctrina extranjera, y encuentra respaldo, en el derecho nacional, en la posición jurídica fijada por los magistrados, doctores Luis Carlos SÁCHICA, Gustavo Gómez Velásquez, Humberto Mesa González, Luis Sarmiento Buitrago, Fernando Uribe Restrepo, Álvaro Luna Gómez y Darío Velásquez Gaviria, [...] y continúa mencionando que [...] al salvar su voto cuando la Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena, profirió la providencia calendada el día dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), expediente No. 799” que [...] En lo sustancial [...], se lee:

6. Si se quiere, por otra parte, vivificar la Constitución, ello exige entender que ella no solo está conformada por las normas positivas en que se expresa, sino *por los principios implícitos en las mismas y por los*

<sup>30</sup> “En este contexto debo, en tanto que se trata de la Ley Fundamental de Bonn, dejar aquí al margen la problemática de la legitimación democrática del Parlamento, así como las particularidades de la situación de ocupación. Ambas cuestiones no impiden, a mi juicio, señalar que la Ley Fundamental de Bonn, dentro de los límites condicionados por la situación, es expresión de la voluntad del poder constituyente. cfr. IPSEN, *Über das GG*, pp. 25 y ss.” (Bachof, 2010, p.76).

*valores enunciados como objetivos de su preceptiva*; estos son instancias supra, aunque no extraconstitucionales, a las cuales es necesario referir toda interpretación y toda aplicación de las normas positivas; y su desconocimiento debe acarrear invalidez, *inconstitucionalidad*, pues todo lo que sea contrario a la justicia tiene que ser contrario al derecho, y un control de constitucionalidad que no tenga este enfoque es incompleto y carece de eficacia. En consecuencia, cuando las normas acusadas, no importa su rango, atentan contra la unidad nacional, la paz o la justicia, proclamadas en el preámbulo de la Constitución como la razón de ser de la forma de vida colectiva en ella propuesta, el juez de constitucionalidad debe invalidarlas, ya que el derecho positivo no se justifica por sí mismo.

7. *Por esto, no es absurdo plantear la inconstitucionalidad de una disposición constitucional frente a los postulados del Preámbulo, ya que él forma parte de la Constitución, tiene, fuerza directiva sobre el texto constitucional y expresa los fines para cuya realización es simple herramienta la Constitución [...].* (Orjuela Góngora, 1994) (destacados de la Sala)

Aclara el concepto diciendo que:

Partiendo de una teoría general de la Constitución, la normatividad de los valores y los principios se prueba por la existencia de las denominadas *normas constitucionales inconstitucionales* [...], (Verfassungswidrige Verfassungsnormen, en la terminología de la doctrina alemana), con lo que se intenta subrayar la primacía hermenéutica de los valores, hasta el punto de determinar la inconstitucionalidad de las propias normas constitucionales que contradigan su sentido. (Orjuela Góngora, 1994)

### **Normas “contradictorias”**

Desde el *preámbulo* de la Constitución Política de Colombia de 1991, se establece que el Estado colombiano es *democrático y participativo*. Aquí se puede observar esta *contradicción lógica*. Veamos:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico,

*democrático y participativo* que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente. (Constitución Política de Colombia, 1991)<sup>31</sup>

Y en el Título I, de los Principios Fundamentales, el Artículo 1o. establece que el Estado es en su forma democrático, participativo y pluralista:

Colombia es un *Estado social de derecho*, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, *democrática, participativa y pluralista*, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución Política de Colombia, 1991)<sup>32</sup> (énfasis fuera del texto original)

Con respecto a la participación, se considera que:

*Una amplia gama de autores se ha dedicado a estudiar distintas conductas que darían cuenta de la participación política [...] y no es el propósito ahondar en el tema, es suficiente con acercarnos con la mención de algunos autores, así: “[...] Verba y Nie (1972) definen la participación política como aquellas actividades realizadas por ciudadanos privados que están destinadas a afectar la elección del personal gubernamental y/o de las acciones que ellos toman. [...] Otros autores, [...] definen la participación política como todas las acciones voluntarias realizadas por los ciudadanos con el objetivo de influenciar tanto de forma directa como indirecta las opciones políticas en distintos niveles del sistema político (Kaase y Marsh, 1979a, p. 42).*

Al igual que Barnes, Kaase y colaboradores (1979), Nelson (1979 en Conge, 1988) [...] define la participación política como la acción realizada por ciudadanos privados “con el objetivo de influenciar las acciones o la composición del gobierno nacional o local.” [...] Uhlaner (1986) entiende que la participación política es un fenómeno *instrumental*, esto es, que la participación es intencional y se desarrolla como instrumento para lograr fines políticos.” (p.553). Conge (1988) define la participación política como *la acción individual o colectiva a nivel nacional o local que apoya o se opone a las estructuras, autoridades y/o decisiones relacionadas con la distribución o asignación de los bienes públicos* (p.247) [...] Sabucedo y Rodríguez (1990a) explican que a la acción política habría que entenderla como cualquier *comportamiento intencional realizado por un individuo o*

<sup>31</sup> Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia. Publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991

<sup>32</sup> Antecedentes: Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26A, 27, 29, 31, 34, 37, 43, 46, 60, 62, 63, 69, 71, 75, 83, 84, 87, 107 y 112..

*grupo con el fin de lograr algún tipo de incidencia en la toma de decisiones políticas.* (Delfino, 2010, p.55) (énfasis fuera del texto original)

Dado lo anterior, es fácil observar y entender que la pérdida de la investidura no permite por toda la eternidad que los congresistas desinvertidos sean elegidos. Lo propio pasa con la representación, el apoyo, la contradicción o la afectación de los asuntos materia de las leyes y decisiones que se puedan adoptar. Entonces, son contrarias a los planteamientos antes anotados.

En esta misma línea, el artículo 2 de la Constitución Política determina como fin esencial la participación en las decisiones en diferentes materias (económicas, políticas, administrativas y culturales), las cuales constituyen material de trabajo particular de los congresistas.

Son fines esenciales del Estado: [...] garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* [...]. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Se observa la *contradicción* frente a los mismos fines del Estado. En una sencilla ecuación, no se identifica la correspondencia entre la pérdida de investidura y el fin de facilitar la participación en las decisiones (mencionadas en el artículo). Por el contrario, se impide radicalmente la participación, haciendo efectiva la *muerte política* del congresista sancionado, desconociendo el mismo fin contemplado. El artículo consagra la protección a todas las personas residentes en el país, en sus derechos y libertades, hecho que desaparece con la pérdida de investidura, pues no se entiende cómo con su consecuencia ilimitada en el tiempo, el derecho a ser elegido se elimine al mismo tiempo que la libertad de elegible o candidato y también se elimine del espectro de los derechos y libertades del ciudadano congresista sancionado. Además, insisto, de por vida.

El artículo dice:

Las autoridades de la República *están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia*, en su vida, honra, bienes, creencias, y *demás derechos y libertades*, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Constitución Política de Colombia, 1991)<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Antecedentes: Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 7, 8, 9, 12, 14, 21, 24, 27, 29, 30, 51, 53, 78 y 107.

Concretamente dice la norma establecida en el artículo 40: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...] 1. Elegir y ser elegido<sup>34</sup> [...] 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos [...]”<sup>35</sup>.

La pérdida de investidura anula el derecho a ser elegido. Aunque se consagra la forma de *hacer efectivo* el derecho de todo ciudadano, el congresista sancionado no tiene ese derecho, lo pierde, se le desconoce, se le quita de por vida, se le declara la *muerte política*. Así mismo, en consecuencia, pierde también el derecho consagrado en el artículo de acceder a la función y/o cargo público para el que está preparado o tiene experiencia o fue elegido, por siempre, como resultado de un indebido proceso y una sanción imprescriptible, sobre una causal que obedece a variados criterios que solo se tipifican en la forma en que son sancionados.

Por su parte, el artículo 3 menciona que el poder soberano del Estado se ejerce en forma directa y, así mismo, por medio de sus representantes (como lo fuera el congresista sancionado). Pero, adicionalmente a ser excluido de su posibilidad y derecho a ser representante por la sanción, la exclusión es por siempre, sin límite en el tiempo y le arrebató el derecho a ser elegido y representar al pueblo (como alguna vez lo hiciera). Además, *sin considerar una aplicación diferencial de la sanción en atención al tipo y la gravedad de la infracción*, que, obviamente, no son todas de la misma gravedad. “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o *por medio de sus representantes*, en los términos que la Constitución establece” (Constitución Política de Colombia, 1991)<sup>36</sup> (énfasis fuera del texto original).

El artículo 13 también se desvanece frente a la pérdida de investidura en varias formas. No se puede observar su efectividad cuando las consecuencias de la desinvestidura hacen parecer que los sancionados no son iguales ante la ley, porque, además de cargar las consecuencias del fallo de por vida, lo que no lo hace igual al resto de las personas, tampoco tiene la protección y los mismos derechos en cuanto no tenía la posibilidad de una segunda instancia, desconociéndose así el debido proceso y la *oportunidad* de apelación. Es decir, es discriminado.

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación [...].* (Constitución Política de Colombia, 1991)<sup>37</sup>

<sup>34</sup> Corte Constitucional: sentencias de control de constitucionalidad: C-487-93; C-086-94; C-089-94; C-130-94; C-199-94; C-321-94; C-353-94; C-179-2002; C-201-2002; C-318-2002; C-015-04.

<sup>35</sup> Corte Constitucional: sentencias de control de constitucionalidad: C-952-01; C-100-04; C-1172-05; C-028-06; C-049-06; C-230-08.

<sup>36</sup> Corte Constitucional: sentencias de control de constitucionalidad: C-449-92; C-479-92; C-514-92; C-543-92; C-544-92; C-599-92; C-371-2000; C-1189-2000; C-280-2001; C-501-2001; C-827-2001; C-866-2001; C-572-03; C-014-04; C-150-04; C-432-04; C-458-04.

Antecedentes: Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 7, 9, 10, 12, 23, 24, 26A, 30, 31, 34, 37, 46, 52, 60, 62, 63, 69, 71, 84 y 87.

<sup>37</sup> Antecedentes: Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87.

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”. (Constitución Política de Colombia, 1991).

El Estado no promueve, entonces, *las condiciones de igualdad* (derecho a la igualdad), para que ellas sean *real y efectivamente iguales*, como el resto de las personas en un proceso.

Inclusive, el artículo 15 constitucional dice:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (Constitución Política de Colombia, 1991)<sup>38</sup>

En estos términos, el tratamiento de datos de la información personal del congresista sancionado no parece tener las mismas condiciones y garantías que el resto de los ciudadanos. De hecho, hacen y harán parte de una lista negra, discriminatoria, que los relaciona uno tras otro, de por vida, con la imposibilidad de ser elegidos, de representar al pueblo, de participar políticamente como congresistas. Son convertirlos en un reglón de la lista de *muertos políticos*.

El artículo 28, en su tercer párrafo, dice: [...] “*En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles*” (Constitución Política de Colombia, 1991)<sup>39</sup> (énfasis fuera del texto original). Es de fácil comprensión entender que el artículo prescribe que ninguna pena (sanción legal) *podrá* ser imprescriptible.

Por lo tanto, la pérdida de investidura no puede, por orden constitucional, ser imprescriptible. Este término, como lo dice el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, en su tercera acepción (intr.), es “dicho de un derecho, de una responsabilidad o de una obligación: Extinguirse por haber transcurrido cierto período de tiempo, especialmente un plazo legal”, y si no puede hacerlo, es contraria a la norma constitucional.

El artículo 29 establece claramente que:

<sup>38</sup> Antecedentes: Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 22, 23, 30, 60, 63, 82 y 83.

<sup>39</sup> Antecedentes: Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 9, 12, 22, 29, 34, 51 y 60.

El debido proceso *se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y *con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*.

[...] *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.* (Constitución Política de Colombia, 1991)<sup>40</sup>  
(énfasis fuera del texto original)

Importante determinación que es contrariada en su totalidad. Si establece que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, no se observa que se cumpla en el proceso de la pérdida de investidura. El debido proceso, considero, incluye la posibilidad y el derecho de impugnación, por lo tanto, desconoce la “*observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”. En el proceso se elimina el derecho *a impugnar la sentencia*, lo que a todas luces no aplica para el debido proceso y limita su derecho de defensa. Esto contraría lo establecido en la misma Constitución.

En este punto podemos mencionar lo expresado por el consejero Uribe Acosta cuando cuestiona:

¿no se viola, acaso, el *derecho fundamental*, al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Nacional), cuando se dispone en el artículo 184 de la Carta, que la pérdida de la investidura será decretada en un término no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la Cámara correspondiente o por cualquier ciudadano? ¿Dentro de plazo tan angustioso se podrán presentar todas las pruebas requeridas para la defensa, o controvertir las que se alleguen por los interesados? ¿Acaso no se enseña en la doctrina que se viola *el principio general de la buena fe* cuando se fija un plazo *inadecuado* para atender a la defensa, o para cumplir la prestación?

<sup>40</sup> Antecedentes: Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 10, 12, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 51, 60, 65, 74, 75, 82 y 83.

¿Con la fijación de término tan estrecho, para definir si se da el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, no estará obligado el fallador a hacer *un juicio de proporcionalidad*? Y haciendo este no podrá concluir que la norma constitucional es inconstitucional, *por violar los valores y los principios constitucionales*. (Orjuela Góngora, 1994)<sup>41</sup>

Lo anterior lo reitera el artículo 31, que reza: “*toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley*”<sup>42</sup> (Constitución Política de Colombia, 1991). Sobra decir que esta sentencia sobre la pérdida de investidura no puede ser apelada, luego, desconoce totalmente la norma constitucional.

[...] la inexistencia de una segunda instancia en los procesos judiciales en contra de los congresistas, que conoce la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, *es una excepción a valores, principios y derechos fundamentales incorporados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que prescriben que toda sentencia judicial podrá ser apelada*. (Martínez Betancourt, 2008)

Para terminar, se menciona el artículo 93 de la Carta Política:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. [...] Y [...] *Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Martínez Betancourt (2008) expone:

Nuestra Carta Política contiene varios artículos *violatorios de valores y principios fundamentales, que en consecuencia son inconstitucionales*.

Ejemplo, *dice la Constitución que no podrán ser congresistas quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, o hayan perdido su investidura ante el Consejo de Estado*.

Se incluye con la misma sanción, tanto al congresista que cometió un delito de los considerados socialmente menos graves como al homicida y peculador. Lo propio, a quien cometa faltas disciplinarias leves de inasistencia a seis reuniones plenarias de las cámaras, o no haya tomado posesión de su cargo, que al cohechador o traficante de influencias.

<sup>41</sup> El profesor español Antonio Pérez Luño, en su obra *Los derechos fundamentales*, subraya la primacía hermenéutica de los valores, “hasta el punto de determinar la inconstitucionalidad de las propias normas constitucionales que contradigan su sentido” (Martínez Betancourt, 2008).

<sup>42</sup> Constitución Política. Art. 29. Inc. 4o.; Art. 86. Inc. 2o.

*Para todos ellos se consagran sanciones de por vida y penas imprescriptibles, prohibidas por el Código Fundamental en el Capítulo de los Derechos Humanos, vulnerando principios como el de la proporcionalidad, igualdad y uno de los valores superiores del Derecho como lo es la Justicia, la cual se resiente por la prevalencia de la exégesis, dogmatismo y la falsa creencia de que el Derecho es norma de norma y nada más. (Martínez Betancourt, 2008)*

En este punto es importante mencionar, e inclusive obligatorio para nuestra conciencia jurídica, que el entendimiento de la existencia de normas constitucionales de carácter inconstitucional, en el caso de la pérdida de investidura en particular, y de otras normas en forma marginal, permite, con base en los fundamentos de este trabajo, preparar y presentar una demanda de inconstitucionalidad de las normas que son contrarias a los derechos fundamentales propios de la institución jurídica denominada pérdida de investidura y demás normas contradictorias referidas a normas anteriores y superiores.

Es de especial relevancia este propósito y objetivo práctico, real y necesario, que permite *desinvertir* de contradicciones la norma en comento y purificar, en sentido jurídico, la pérdida de investidura, institución importante, indispensable y legítima. Lo anterior colma de valor este trabajo y lo lleva a superar la labor investigativa en sí misma, para proyectarla en el mundo real jurídico constitucional, purificando la constitucionalidad de las normas de pérdida de investidura, con la ayuda de la doctrina y de la revisión de otras constituciones.

En enero 15 se publicó la Ley 1881, “*por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones*”. En ella, el Congreso de Colombia establece en su artículo 1. (Modificado por el artículo 4 de la Ley 2003 de 2019). Es así como el cambio legislativo en lo que respecta al debido proceso, particularmente en la normatividad de la segunda instancia, se ajusta (no completamente) a los demás derechos contemplados en la Constitución. Es decir, se realizó un justo arreglo en la contradicción mencionada, pero falta ajustar algunas *tuercas* para que la coherencia y el cumplimiento de otros derechos —como la igualdad—, se efectivice. Además, la severidad de la sanción, que no puede dejar de llamarse por sus efectos *muerte política*, y la unidad de la sanción frente a la diversidad de causales, tanto en su naturaleza como en su gravedad, nos alejan de eliminar las contradicciones en el cuerpo constitucional, lo que mantiene incólumes las normas constitucionales de carácter constitucional.

## Referencias

- Acosta, H. (2003) *Pérdida de Investidura de Congresista en Colombia*. Bogotá.
- Aragón, M. (2002). *Constitución, democracia y control*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Aviña, A. (2013). *El Control Preventivo de Inconstitucionalidad en México*. UBIJUS.
- Bernal, D. (2013). *La Pérdida de Investidura. Ensayo de legislación comparada entre Colombia y Francia Derecho y Realidad*. UPTC.
- Brito, F. (2005) *La Pérdida de Investidura de los congresistas. Estudio jurisprudencial reglas y subreglas aplicadas por el Consejo de Estado*. Colombia.
- Cázar, L., et al (2003). *Técnicas actuales de investigación documental*. México: Trillas
- Cepeda, F. (2004). *La Pérdida de Investidura de los congresistas en Colombia. Análisis de la causal relativa al conflicto de intereses como instrumento para luchar contra la corrupción*. Río de Janeiro: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Cerda, H. (1995). *Los elementos de la investigación. Cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos*. Bogotá: Búho.
- Cifuentes, R. (2008). *Orientaciones para el diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Bogotá: Universidad de La Salle.
- Delfino, I.; Zubieta, E. M. (2010). *Psicología Social, Política y Comunitaria. Participación política: concepto y modalidades*. *Anuario de investigaciones*, (17).
- Douglas. M. (1996). *Como piensan las Instituciones*. Alianza Universidad.
- Gairín, J. (1996). *La organización escolar: contexto y texto de actuación*. Madrid: Editorial La Muralla.
- Garay, L. (2002). *Repensar a Colombia. Hacia un nuevo contrato social*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Gargarella, R. (1999). *Derecho y grupos desaventajados*. Editorial: Gedisa.
- Gómez, F. (2010). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Editorial Leyer.

- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y Garantismo*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón*. Madrid: Editorial Trotta.
- Luhmann, Niklas. (2012). *Sociología del Derecho*. Bogotá: Universidad Libre.
- Martínez, D. (2008). Normas constitucionales inconstitucionales. *El Tiempo*.
- Norbert, E. (1998). El atrincheramiento de los sociólogos en el presente. *La civilización de los padres y otros ensayos*. Bogotá: Editorial UN.
- Pinillos, C. (2001). *La Constitución Política y la pérdida de la investidura de congresista: Estudio jurisprudencial*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Posner, R. (2011). *Cómo deciden los jueces*. México: Ediciones Marcial Pons.
- Poveda, A. y Poveda, G. (2002). *La pérdida de la Investidura*. Bogotá: Editorial Leyer.
- Ramírez, S. (2004). *La acción de Pérdida de Investidura de los congresistas*. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Sartori, G. (1988). *Teoría de la Democracia, el Debate Contemporáneo*. Editorial alianza.
- Silva, G. (2001). *El mundo real de los abogados y de la justicia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Szmulewich, E. y Montes, H. (2005). Teoría de las normas constitucionales inconstitucionales: el caso de la pena de muerte en la constitución chilena. *Revista de derecho y humanidades*. (11). pp. 365-379.
- Uribe, E. (2002). *El Tribunal Constitucional*, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Ulloa, F. (2012.). *Pérdida de la investidura 1991-2011. Una herramienta eficaz contra la corrupción de los congresistas, diputados y concejales*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Vargas, G. (1986). De la enseñanza a la pedagogía. Una hipótesis de trabajo y una alternativa metódica para la investigación documental. *Revista Colombiana de Educación*. Bogotá.

## **Jurisprudencia - Corte Constitucional Colombiana**

Corte Constitucional de Colombia (2008). *Sentencia C 713 de 2008*. Bogotá D.C.: [MP Clara Inés Vargas Hernández]

Corte Constitucional de Colombia (2003). *Sentencia SU 1159 de 2003*. Bogotá D.C.: [MP Manuel José Cepeda Espinosa]

Corte Constitucional de Colombia (2008). *Sentencia T 555 de 2008*. Bogotá D.C.: [MP Jaime Araujo Rentería]

Corte Constitucional de Colombia (2012). *Sentencia C 254 de 2012*. Bogotá D.C.: [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Corte Constitucional de Colombia (1998). *Sentencia T 162 de 1998*. Bogotá D.C.: [MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional de Colombia (1994). *Sentencia C-319 de 14 de julio de 1994*. Bogotá D.C.: [MP Hernando Herrera Vergara]

Corte Constitucional de Colombia (1996). *Sentencia C 280 de 1996*. Bogotá D.C.: [MP Alejandro Martínez Caballero. Demandado]

Corte Constitucional de Colombia (1997). *Sentencia C 473 de 1997*. Bogotá D.C.: [MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional de Colombia (2001). *Sentencia SU 858 de 2001*. Bogotá D.C.: [MP Rodrigo Escobar Gil]

Corte Constitucional de Colombia (1995). *Sentencia C 247 de 1995*. Bogotá D.C.: [MP José Gregorio Hernández Galindo]

Corte Constitucional de Colombia (2003). *Sentencia C 207 de 2003*. Bogotá D.C.: [MP Rodrigo Escobar Gil]

## **Jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano a partir de la Constitución de 1991**

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo (1994). *Sentencia AC-1433 del 4 de agosto de 1994*. Bogotá D.C.: [MP. Diego Younes Moreno]

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo (1999). *Sentencia AC-7083 de junio 1 de 1999*. Bogotá D.C.: [MP. Alberto Arango Mantilla]

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo (1999). *Sentencia AC-7087 de mayo 4 de 1999*. Bogotá D.C.: [MP. Ricardo Hoyos Duque]

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo (2010). Bogotá D.C.: [MP. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas]

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo (2016). *Sentencia 00333 de 2016*. Bogotá D.C.: [MP. Víctor Alvarado]

### **Documentos sitio web**

Aizenstatd, A. (2013). *El Derecho a la Norma Ausente: El Surgimiento de la Inconstitucionalidad por Omisión en Guatemala*. Recuperado de [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2265446](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2265446)

“Consejo de Estado también le apunta a la doble instancia para congresistas”. (2017). *El Espectador*. Recuperado de [http://www.elspectador.com/jsroll\\_view\\_entity/node/685905/full/p445038shown](http://www.elspectador.com/jsroll_view_entity/node/685905/full/p445038shown)

Constitución Política de Bolivia. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html#segundapartetitulo1cap1>

Constitución Política de la República del Ecuador. Recuperado de <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/indice.html>

Constitución Política de Chile. Recuperado de <http://www.resdal.org/Archivo/d000008d.htm>

Gil Botero, E. (Ministro de Justicia y del Derecho) y Pedraza Ortega, T. Recuperado de [www.camara.gov.co/portal2011/proyectos-de-ley?option=com\\_projectosdeley&view=ver\\_projectodeley&idpry=2351](http://www.camara.gov.co/portal2011/proyectos-de-ley?option=com_projectosdeley&view=ver_projectodeley&idpry=2351)

Ministerio de Justicia. Recuperado de <http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/TabId/157/ArtMID/1271/ArticleID/2917/Radicado-proyecto-de-ley-que-establece-segunda-instancia-en-procesos-de-p%C3%A9rdida-de-investigación-de-congresistas.aspx>

“Pérdida de Inversión: buscan doble instancia.”. (2000). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-478554>

“Piden reforma para la Pérdida de Inversión. ¿Debe o no quedar un congresista muerto políticamente cuando le han quitado su inversión?”. (2018). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-473798>

Plata, J. (1996). *La investigación jurídica y socio jurídica en Colombia, avances, retos y perspectivas*. Recuperado de [www.redsociojuridica.org/articulos\\_avances\\_investigación](http://www.redsociojuridica.org/articulos_avances_investigación)

- Political Database of the Americas. (mayo 5 de 2010). Constitución Nacional de la República de Argentina de 1994. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argen94.html>
- Red de seguridad y defensa de américa latina —Resdal—. (2005). Constitución Política de Chile. Recuperado de <http://www.resdal.org/Archivo/d000008d.htm>
- Redacción Internet.** Recuperado de <http://www.cmi.com.co/justicia/proyecto-de-ley-permitiria-doble-instancia-a-congresistas/417723/>
- Roa, (2017). Radican proyecto de doble instancia para pérdida de investidura de congresistas. *BLU Radio*. Recuperado de <http://www.bluradio.com/nacion/radican-proyecto-de-doble-instancia-para-pérdida-de-investidura-de-congresistas-139454>)
- Rondina, D. (2006). *Génesis y Apocalipsis de las Promesas Constitucionales*. Recuperado de <http://domingorondina.blogspot.com/2006/10/algunas-nociones-bsicas-sobre-control.html>.
- Sagüés, P. (2012). *Manual de derecho constitucional*. Recuperado de <http://www.astrea.com.ar/book/0466900/>
- Sanabria, H. (2012). *Principio del estado social de derecho*. Ámbito del Lector. *Naturaleza del juicio de Pérdida de Investidura*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1017731>
- “¿Una Constitución inconstitucional?”. (28 de mayo de 1998). *El Clarín*. Recuperado de [https://www.clarin.com/opinion/constitucion-inconstitucional\\_0\\_Bk0WnPgJLhe.html](https://www.clarin.com/opinion/constitucion-inconstitucional_0_Bk0WnPgJLhe.html)
- Yepes, A. (2012). Naturaleza del juicio de pérdida de investidura. Ámbito del Lector: Legis. Ámbito Jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Administrativo-y-Contratacion/noti-120626-23-naturaleza-del-juicio-de-perdida-de-investidura>
- Zúñiga, F. (2015). *Inconstitucionalidad de normas constitucionales. Un caso de constitucionalismo abusivo*. Recuperado de [www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Analisis-Juridico/2015/05/19/Inconstitucionalidad-de-normas-constitucionales-Un-caso-de-constitucionalismo-abusivo-Parte-I.aspx](http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Analisis-Juridico/2015/05/19/Inconstitucionalidad-de-normas-constitucionales-Un-caso-de-constitucionalismo-abusivo-Parte-I.aspx)

## **V. Investigaciones de tesis del doctorado**



## **DESCENTRALIZACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN: INCIDENCIA DE LOS PROCESOS DE DESCENTRALIZACIÓN SOBRE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS EN SU ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL**

**Investigador: Rachid Farid Nader Orfale**

**(Cohorte: 2012. Fecha de sustentación de tesis: 03 de marzo de 2016)**

**Director de la tesis: Edimer Leonardo Latorre Iglesias**

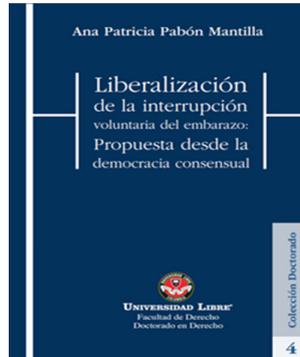
El proceso descentralizador en el país busca fortalecer la gobernabilidad y el logro de un proceso de eficiencia frente a la prestación de servicios sociales que generen un mayor desarrollo social en el espacio geográfico colombiano, comoquiera que este presenta un alto grado de heterogeneidad. Para tal fin, se requiere una visión de lo local. Solo así será dable cumplir con las necesidades propias de las entidades territoriales en el país y satisfacer lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de 1991.

Por lo pronto, el modelo actual presenta un nivel de rigidez en su organización político-administrativo que no permite reconocer la diversidad territorial del país. Esta rigidez es causada por la asignación de competencias de manera uniforme a todas las entidades territoriales del país, cuestión que deja de lado los niveles de desarrollo diferencial. En este sentido, es necesario configurar nuevos niveles de gobierno que respondan a la diversidad territorial de un Estado con un amplio territorio, por medio de figuras flexibles entre entidades de diferente orden que abran las posibilidades de una gestión pública entre comunidades ubicadas en distintas entidades territoriales.

El objetivo central de esta investigación es avanzar en la conceptualización de lo que para el caso colombiano debería ser una estructura territorial moderna, democrática y solidaria, acorde con la realidad política, geográfica, humana, social y económica del país.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/8172>**

**Jurados de la tesis doctoral: Jaime de León Gañán Echavarría, Álvaro Martín Lastra Jiménez, Jairo Vladimir Llano Franco, Sergio Roberto Matías Camargo, José Eduardo Rodríguez Martínez.**



## **EL DEBATE EN TORNO A LA LIBERALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO: UNA PROPUESTA DESDE LA DEMOCRACIA CONSENSUAL**

**Investigadora: Ana Patricia Pabón Mantilla**  
**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 07 de abril de 2016)**  
**Director de la tesis: Óscar Mejía Quintana**

La pregunta problema que se aborda en la investigación es: ¿cómo debe resolverse la tensión en torno a la decisión de interrumpir un embarazo de manera voluntaria y el conflicto con los posibles derechos del no nacido, a partir de los postulados de Rawls en el marco del Estado constitucional democrático? Para abordar este interrogante, se consideró valiosa la perspectiva orientadora de la filosofía de Rawls, ya que, en el fondo, esta cuestión se puede analizar siguiendo una de las preguntas claves de su filosofía: “¿cómo es posible que pueda existir a través del tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales profundamente dividida por doctrinas religiosas, filosóficas y morales, razonables, aunque incompatibles entre sí?” (1995, p. 13).

La investigación tuvo como hipótesis de trabajo que Colombia, en tanto Estado constitucional y democrático de derecho, ha adoptado, desde sus fundamentos constitucionales, una concepción política de justicia, de manera que sus instituciones deberían actuar conforme a dichos fundamentos.

Esta investigación representa un punto de inflexión en torno al debate sobre la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo, tanto por el estado del arte y el marco teórico abordados como por la postura asumida: de no regularse la IVE, continuaría la vulneración de derechos para las mujeres, atribuibles a criterios sospechosos en razón del género y la forma en que se ha configurado la organización familiar, ligada a preceptos no políticos como los que imponen, por ejemplo, preceptos religiosos, imperantes aun en el contexto colombiano.

**Tesis publicada como libro resultado de investigación: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/10224>**

**Jurados de la tesis doctoral: Elías Castro Blanco, Liliana Estupiñán Achury, Aura Goyes Moreno, Jorge Maldonado Serrano, Hernán Martínez Ferro.**

**Tesis con distinción: Magna Cum Laude.**



## **EL IMPACTO SOCIAL PARA LA DEFENSA EN UN SISTEMA PENAL DE TENDENCIA ACUSATORIA CON IGUALDAD DE ARMAS FRENTE A LA FISCALÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

**Investigador: Jesús Rafael Vergara Padilla**

**(Cohorte: 2012. Fecha de sustentación de tesis: 13 de septiembre de 2017)**

**Director de la tesis: Sergio Matías Camargo**

El presente trabajo busca establecer si la defensa cuenta con las herramientas jurídicas suficientes para enfrentar en el trasegar del proceso los poderes en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.

Para determinar ese impacto en la defensa, se hace necesario verificar algunos hechos de la praxis. En ellos surgen los conceptos y herramientas de investigación criminal, criminalística, conducencia, pertinencia, utilidad, exclusión, rechazo, inadmisibilidad, fuente independiente, vínculo atenuado y descubrimiento inevitable.

En este estudio convergen entrevistas, análisis de aspectos situacionales de casos, derecho comparado, citas de leyes, jurisprudencia y doctrina, todo, a propósito de la existencia de una igualdad de armas de carácter relativo con una Fiscalía que cuenta todos los poderes. La defensa aparece debilitada, no solo por los aspectos de la norma misma, sino porque, además, en la realidad debe afrontar los costos de una investigación y la incidencia de sortear un resultado frente a su defendido. De esta manera, la investigación interpela el modelo vigente en busca de un sistema equilibrado, respetuoso del debido proceso y las garantías constitucionales e internacionales. El acceso a la administración de justicia no puede ser una experiencia-embudo: amplia para el ente persecutor el delito y restringida para la defensa.

Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/10483>

Jurados de la tesis doctoral: Jorge Guillermo Restrepo Fontalvo, Alfonso Daza González, Hernando Antonio Hernández Quintero, Luis Alfonso Fajardo Sánchez, Henry Torres Vásquez.



## **LA DESIGUALDAD EN LA PENSIÓN DE VEJEZ FRENTE A LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991**

**Investigador: Germán Enrique Avendaño Murillo**

**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 10 de abril de 2018)**

**Director de la tesis: Sergio Roberto Matías Camargo**

La pensión de vejez responde a un momento de retiro del mercado laboral y considera la protección de la tercera edad. Tiene su apertura en los artículos 46 y 53 constitucionales. El artículo 46 señala que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia concurrir en la protección de las personas en tercera edad, de modo que asistan al anciano, lo integren a una vida activa y le otorguen sus servicios de la “seguridad social integral”. El artículo 53 consagra, como principio mínimo fundamental, el derecho a la seguridad social. Igualmente, señala que se deberá consagrar en el estatuto del trabajo. El Congreso aún no ha cumplido la tarea, por lo que es menester analizar lo que implica el sistema pensional de vejez en un Estado social de derecho; valorar la eficacia y garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales establecidas por el Estado y por los mismos organismos internacionales sobre la materia; fijar la responsabilidad jurídica y política del Estado ante este derecho; evaluar los aspectos tanto jurídicos como políticos que, de cara a este, el país presenta, y, por último, proponer mecanismos para su fortalecimiento.

Esta investigación corre el velo sobre las incongruencias del Estado colombiano, que se hace llamar social y democrático, aunque carece de instituciones encaminadas a la protección de los derechos fundamentales prestacionales, indispensables para asegurar el núcleo esencial de la dignidad humana.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15567>**

**Jurados de la tesis doctoral: Rafael Antonio Ballén Molina, Rafael Forero Contreras, Ruth Adriana Ruiz Alarcón, Luz Dary Naranjo Colorado, José Rory Forero Salcedo.**



## **CONCEPCIONES DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA EN MATERIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIO EN COLOMBIA**

**Investigador: Carlos Andrés González León**

**(Cohorte: 2012. Fecha de sustentación de tesis: 22 de mayo de 2018)**

**Director de la tesis: Roberto Vidal López**

Este trabajo muestra cómo los conceptos que se ofrecen desde la dogmática tradicional del derecho privado sobre el patrimonio autónomo en el contrato de fiducia resultan insuficientes para resolver casos no paradigmáticos. El análisis se construye a partir de la incorporación de modelos cercanos al trust anglosajón, como es el caso de los encargos de confianza en Colombia, para revisar el proceso de discusión y formación del Código de Comercio colombiano de 1971, desde el cual se orienta la construcción dogmática tradicional del concepto de patrimonio autónomo en materia de fiducia mercantil. Esto, con el fin de estudiar las distintas soluciones ofrecidas por la dogmática a casos como el de la contratación pública, el derecho tributario y los procedimientos concursales.

El itinerario propuesto para presentar los resultados de la investigación se desarrolla en cuatro capítulos. Cada uno de estos capítulos encuentra su punto de partida en momentos concretos de tensión y ajuste institucional evidenciados en el estado del arte, y por lo tanto, en momentos para la arquitectura y construcción interpretativa, propia de sus escenarios.

La investigación considera, como hipótesis de trabajo, que desde la lectura tradicional de la dogmática del derecho privado se generan vacíos, incoherencias e inseguridades jurídicas en torno a los casos no paradigmáticos sobre el patrimonio autónomo fiduciario. Esto se explica por la forma en que tradicionalmente se estudia el derecho privado. He aquí la importancia de esta obra: aportar un sólido estado del arte frente al tema del patrimonio autónomo fiduciario desde su formación plena en los años setenta hasta nuestros días.

**Tesis publicada como libro resultado de investigación: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17720>**

**Jurados de la tesis doctoral: Diana María Carvajal Ramírez, Antonio Bohórquez Orduz, Aida Fernández de los Campos, Juan Pablo Moncada Flórez, Javier Orlando Aguirre Román.**



## **TENSIÓN ENTRE EL PODER PÚBLICO LEGISLATIVO Y EL CONTROL FISCAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**

**Investigador: Jorge Luis Nigrinis de la Hoz**

**(Cohorte: 2012. Fecha de sustentación de tesis: 26 de junio de 2018)**

**Director de la tesis: Sergio Matías Camargo**

El presente trabajo busca analizar las tensiones originadas entre la institucionalidad del control fiscal y el Poder Público Legislativo por la expedición de normas que posiblemente limitan su autonomía e independencia funcional. También se investiga, a través del análisis del Estado social y democrático de derecho, la institucionalidad del control fiscal, para establecer si es o no pilar fundamental del sistema de pesos y contrapesos.

Como una desafortunada característica de la democracia contemporánea, se registra un decreciente desarrollo orgánico y una ilegitimidad funcional de los poderes públicos, auspiciada por el sufragio universal de una ciudadanía que cada día cree menos en los integrantes del Poder Público Legislativo colombiano, hoy por hoy, objeto de señalamientos y críticas por el aumento de las condenas y sanciones judiciales-disciplinarias a las que se han hecho acreedores.

Para tal propósito, la obra plantea un examen orientado a la caracterización de elementos conceptuales que permitan el conocimiento de las debilidades del sistema actual, desde la determinación del establecimiento y accionar de la función constitucional, administrativa y orgánica de este control. Su aporte se hace superlativo, toda vez que genera sugestivas propuestas, previo análisis de la funcionalidad de un sistema que no previene el inadecuado manejo de los recursos públicos.

**Tesis completa:** <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11662>

**Jurados de la tesis doctoral:** Luis Alfonso Fajardo Sánchez, Elizabeth Ramírez Llerena, Carlos Mario Molina Betancur, Álvaro Martín Lastra Jiménez, José Rory Forero Salcedo.



## **CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN Y AUSENCIA DE LESIVIDAD COMO CRITERIOS NEGATIVOS DE IMPUTACIÓN OBJETIVA**

**Una propuesta de ampliación del concepto riesgo permitido para la constitución de un esquema bipartito del delito**

**Investigador: José María Peláez Mejía**

**(Cohorte: 2015. Fecha de sustentación de tesis: 09 de agosto de 2018)**

**Director de la tesis: Alfonso Daza González**

Con la presente investigación doctoral se demostrará como hipótesis de trabajo que las tradicionales causales de justificación (cumplimiento de un deber legal, obediencia debida, estado de necesidad justificante, legítima defensa, ejercicio de un derecho, cargo público o actividad lícita, etc.) son en realidad modalidades de “riesgo permitido”, razón por la cual el examen de todas ellas debe darse en el terreno de la imputación objetiva (como verdaderas causales de atipicidad).

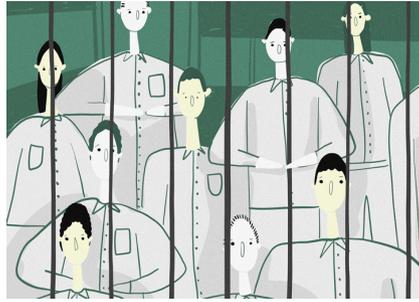
Así las cosas, y dado que también la lesividad hace tiempo es un criterio de tipicidad objetiva, estaríamos presenciando el abandono definitivo de un esquema tripartito del delito, cuya larga agonía no fue más que la “crónica de una muerte anunciada”; siendo ello así, porque la función, antiguamente cumplida por la antijuridicidad en el sistema jurídico-penal, ha quedado hoy satisfecha en mejor forma a partir de los criterios analíticos que estructuran la imputación objetiva.

Esta investigación, en efecto, representa un paradigma en el estudio del derecho penal, en general, y la teoría del delito, en particular, toda vez que busca levantar los pilares fundamentales para la elaboración dogmática de un esquema del delito bipartito adecuado para materializar el sistema de protección de derechos humanos que adopten los modelos de constitucionalismo principalista, como el colombiano.

**Tesis publicada como libro resultado de investigación: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15552>**

**Jurados de la tesis doctoral: Diana María Ramírez Carvajal, Carlos Alberto Colmenares Uribe, Jorge Guillermo Restrepo Fontalvo, Norberto Hernández Jiménez, José Rory Forero Salcedo.**

**Tesis con distinción: Summa Cum Laude.**



## **JUSTICIA PENITENCIARIA: PENAS ALTERNATIVAS, PENAS SUSTITUTIVAS Y SUBROGADOS PENALES EN COLOMBIA. UNA MIRADA HACIA LA RESOCIALIZACIÓN Y HUMANIZACIÓN A PARTIR DE LA LEY 599 DE 2000**

**Investigadora: Luz Mireya Mendieta Pineda**

**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 08 de noviembre de 2018)**

**Director de la tesis: Jorge Enrique Carvajal Martínez**

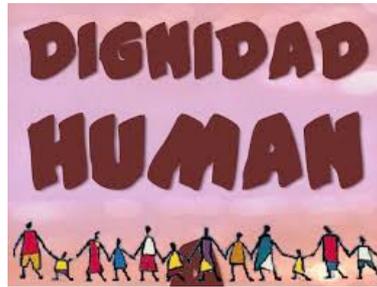
Esta investigación tiene su origen en el problema planteado frente a la crisis carcelaria y penitenciaria en Colombia, evidenciado desde 1988. En ese año, la Corte Constitucional constató la existencia del hacinamiento carcelario, cuya consecuencia es la violación masiva de derechos fundamentales. Así lo plasmó la Corte en su sentencia T. 153, con el agravante de que más del 50 % de la población condenada y privada de la libertad lo está por delitos con penas menores a 8 años de prisión y sin acceso a la pena sustitutiva de prisión, como tampoco al subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a los reportes mensuales del INPEC.

Lo anterior conduce a la siguiente pregunta central para esta investigación: ¿cuáles son las posibilidades de dar apertura a las penas alternativas, sustitutivas y subrogados penales a conductas punibles de menor gravedad, a partir de la observación de postulados contemplados en la Constitución Nacional, tratados internacionales sobre derechos humanos y la ley penal, sin que tenga que acudir a la pena de prisión?

A partir de esta pregunta problema, la investigación hace un estudio de la pena de prisión, la pena sustitutiva y los subrogados penales consagrados en la Ley 599 de 2000. Se buscó complementar el análisis con las penas alternativas, indispensables para facilitar procesos de paz y reincorporación.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11822>**

**Jurados de la tesis doctoral: Rafaela Esther Sayas Contreras, Henry Torres Vásquez, Hernando Antonio Hernández Quintero, Jorge Guillermo Restrepo Fontalvo, Norberto Hernández Jiménez.**



## **LAS TÉCNICAS DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA DESDE LOS FUNDAMENTOS DE LA DIGNIDAD HUMANA DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO COLOMBIANO**

**Investigadora: Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda**

**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 06 de diciembre de 2018)**

**Director de la tesis: Rubén Martínez Dalmau**

El advenimiento de técnicas tan importantes como la reproducción asistida ha propiciado importantes transformaciones y debates en el campo del derecho al tener que dar respuesta a dilemas éticos y jurídicos, como la destinación de los embriones sobrantes, el procedimiento para su protección, los alcances de la experimentación con embriones para la clonación humana, y la definición y el alcance del derecho a la vida, dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Desde esta perspectiva, surge una pregunta orientadora para esta disertación: ¿a partir de qué momento exacto inicia el ciclo de la vida para asegurar su protección jurídica? Para abordar este interrogante, es menester analizar la selección del sexo del embrión, la prohibición de prácticas eugenésicas, entre otros ámbitos de discusión, que tienen como límite la protección de la dignidad humana.

Como clave de lectura, valga anotar que la Constitución colombiana se basa en el modelo de Estado social y democrático de Derecho, que tiene como una de sus características la incorporación de una ideología estatal antropocéntrica donde el hombre es la razón de ser del Estado. Este enfoque connota a la dignidad humana como principio orientador. He aquí la importancia de esta investigación: trazar críticos y novedosos vasos comunicantes entre la dignidad humana y las cuestiones morales, el derecho, los derechos del embrión, la bioética y el origen de la vida, a propósito de un tema cada vez más en boga: las técnicas de la reproducción asistida.

**Tesis completa:** <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11820>

**Jurados de la tesis doctoral:** Adoración Guamán Hernández, Sergio Roberto Matías Camargo, Eric Tremolada Álvarez, Floro Hermes de San José Gómez Pineda, Carlos Andrés González León.

**Tesis con distinción:** Cum Laude.



## **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO GLOBAL. ESTUDIO DE CASOS**

**Investigador: Jesús Hernando Amado Abril**

**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 06 de diciembre de 2018)**

**Director de la tesis: José Rory Forero Salcedo**

El derecho administrativo global ha surgido en nuestro medio como una posición jurídica que permite entender las distintas formas de administración global y los impactos generados por estas. Desde la óptica de construcción del mismo, se plantea una lectura paralela de la teoría clásica del surgimiento del derecho administrativo y la olvidada teoría de la Administración Pública, ya que no es posible asumir el estudio de esta amplia y difusa disciplina jurídica si se desconoce la esencia real de su existencia, ahora ampliada al espacio supraestatal.

Es tiempo de incluir una novedosa y necesaria lectura, producto de las dinámicas que plantean actores externos a los propios Estados. Solo así será dable la inserción de una visión más allá de lo nacional recogida en el Global Administrative Law —GAL—, que está llamado a responder varias de las preguntas actuales sobre la legitimidad o legalidad de un sinnúmero de actuaciones o acciones que se presentan por parte de las instituciones, organizaciones o entidades de múltiple naturaleza jurídica, dentro de un esquema conceptual fundado en la gobernanza global, cuyo campo de acción lo encuentra en un único espacio administrativo-jurídico global. De esta manera, el investigador traza la hoja de ruta que debe seguir nuestro derecho administrativo de cara a las más diversas y cambiantes actuaciones del Estado moderno.

Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11814>

Jurados de la tesis doctoral: Ana Patricia Pabón Mantilla, Rubén Martínez Dalmau, Carlos Mario Molina Betancur, Sergio Roberto Matías Camargo, Rodolfo Alfonso Torregrosa Jiménez.

Tesis con distinción: Cum Laude.



## **UNA VISIÓN RETROSPECTIVA DE LA INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA EN EL CONTEXTO DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INMEDIATA PERIODO 2002-2010**

**Investigadora: Claudia Yamile Ramírez Hernández**

**(Cohorte: 2013. Fecha de sustentación de tesis: 29 de mayo de 2019)**

**Director de la tesis: Jorge Enrique Carvajal Martínez**

Los principios básicos de independencia del juez constituyen una pieza clave en el entorno democrático de cualquier Estado de derecho. Nuestro país vivió por primera vez, desde la expedición de la Constitución de 1991, una reelección presidencial inmediata, situación que impactó la estructura de poderes de Estado, tal como había sido concebida por la Asamblea Nacional Constituyente de ese año.

Este trabajo pretende establecer si la reelección presidencial inmediata durante el periodo 2002-2010 minó los cimientos del equilibrio que debe existir en las ramas del Poder Público, específicamente en lo que respecta al Poder Judicial y a la independencia de la justicia constitucional. La tesis de Montesquieu se considera como basamento conceptual teórico.

La tesis constituye un estudio crítico y complejo, fruto del diálogo entre autores clásicos y modernos de teoría política, filosofía del derecho y derecho constitucional, a propósito de un caso paradigmático: la reelección de Álvaro Uribe y las amenazas que eso supuso para el sistema de pesos y contrapesos y la justicia constitucional.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17699>**

**Jurados de la tesis doctoral: Carlos Mario Molina Betancur, Luz Mireya Mendieta Pineda, Tania Camila Luna Blanco.**



## **LAS ANTILOGÍAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO. UNA PROPUESTA DESDE LA RAZÓN**

**Investigador: Néstor Raúl Caro Espitia**

**(Cohorte: 2012. Fecha de sustentación de tesis: 26 de junio de 2019)**

**Director de la tesis: Camilo Iván Machado Rodríguez.**

La aspiración de justicia como sistema de valores se hace posible a través del enfoque constitucional del derecho procesal, el cual consagra la forma de proceder frente al implicado, la repartición del peso probatorio, el estándar de conocimiento necesario para valorar la conducta y las consecuencias para los intervinientes en el evento de no acatar el sistema. En este sentido, la presente tesis revela las diferentes concepciones del derecho tendientes a la búsqueda de soluciones consideradas fundantes y correctas para la organización social. Al igual, analiza, desde el ámbito legal, jurisprudencial y doctrinal, las contradicciones semánticas derivadas de las premisas que desarrollan la presunción de inocencia por cuenta de la interpretación judicial.

En su desarrollo, se advirtió que el abuso de las medidas cautelares (especialmente, la detención preventiva) cuestiona el trato brindado al reo al interior del proceso penal; en segundo lugar, que la teoría de la contribución diligente de la prueba es un instituto ajeno al derecho procesal penal, y su aplicación controvierte la máxima según la cual en ningún caso se puede trasladar a la defensa; y finalmente, que la ausencia de criterios objetivos para saber cuándo el juez ha alcanzado el estándar probatorio denominado más allá de la duda razonable diluye la precisión conceptual de la garantía procesal y compromete el derecho a la defensa.

El impacto de esta tesis, en efecto, es superlativo: cuestiona de manera aguda las distintas contradicciones que existen al interior del derecho procesal penal en aras de consolidar un sistema de justicia acorde a los mandatos constitucionales e internacionales, de modo que los derechos humanos tengan un amparo lo más amplio posible.

**Tesis completa:** <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17690>

**Jurados de la tesis doctoral:** Alfonso Daza González, Jorge Guillermo Restrepo Fontalvo, Luis Francisco Casas Farfán.



## **EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. UNA TEORÍA PARA LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL**

**Investigadora: Vilma Lucía Riaño González**

**(Cohorte: 2013. Fecha de sustentación de tesis: 27 de junio de 2019)**

**Director de la tesis: Germán Silva García**

En esta investigación se hace un recorrido sobre el concepto de “niño” e “infancia”; la historia del principio del interés superior del niño; la búsqueda y el estudio de un número considerable de pronunciamientos de la Corte Constitucional; su análisis estadístico a partir de las soluciones dadas en tales fallos; la transcripción de la realidad de violencia, abusos y maltratos a los niños registrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Todo ello para elaborar, desde el análisis de los criterios expuestos por la Corte Constitucional, como máxima guardiana de nuestra Constitución, una teoría jurídica constitucional y pedagógica para aplicar el principio del interés superior como una contribución académica a la solución garantista de los derechos que resulten amenazados y vulnerados a los niños de Colombia.

Esta obra representa un punto de inflexión en la historia jurídica colombiana al proponer una teoría constitucional, fundamentada en el principio del interés superior de niño, que contribuya en la práctica a garantizar su aplicación efectiva y que corresponda con el principio fundador del Estado constitucional y social de derecho colombiano: la dignidad humana.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17688>**

**Jurados de la tesis doctoral: Luis Bernardo Díaz Gamboa, María Cristina Gómez Isaza, Jorge Enrique Carvajal Martínez.**



## LA CONFIGURACIÓN DE LAS VÍCTIMAS COMO SUJETOS DE LA DOMINACIÓN HEGEMÓNICA AL INTERIOR DEL ESPECTÁCULO POLÍTICO

**Investigador: Cesar Augusto Manrique Soacha**

**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 28 de junio de 2019)**

**Director de la tesis: Hernando Hernández Quintero**

Desde una perspectiva foucaultiana, la víctima del conflicto armado en Colombia se define como un sujeto social que ha sido configurado por las clases dominantes, con la intención de responder a sus intereses hegemónicos. Al conectar esta visión con la teoría de Edelman sobre el espectáculo político, se entiende, además, que las víctimas son una construcción discursiva que se materializa a través de la implementación (errada o acertada) de políticas públicas.

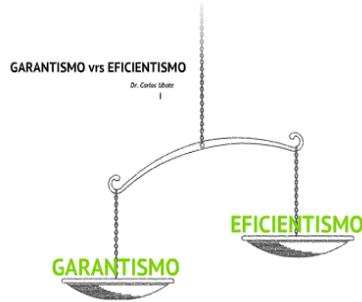
Para Edelman, los discursos políticos configuran la realidad social. Dichos discursos viajan a través de las noticias periodísticas, y de esta forma los grupos sociales van apropiando el sentido de la realidad, sus significados y fundamentos epistemológicos, a través de sus reacciones emocionales de aceptación o rechazo. La persona humana concreta no es en sí un sujeto; se convierte en sujeto a medida que va apropiando los discursos políticos, hasta que los personaliza.

El gran aporte de este trabajo consiste en entender que el discurso político por sí mismo no configura la realidad social. Los discursos políticos más generales se van concretando en los discursos jurídicos más específicos, como leyes y decretos. Es decir, el fin último del discurso político es llegar a convertirse en discurso jurídico, ya que es este el punto desde donde se puede configurar y reconfigurar la realidad social al interior del Estado social de derecho.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17683>**

**Jurados de la tesis doctoral: Rubén Martínez Dalmau, Ana Patricia Pabón Mantilla, Sergio Roberto Matías Camargo.**

**Tesis con distinción: Magna Cum Laude.**



## **JUSTICIA DE CONFORMIDAD ENTRE PARTES Y ACEPTACIONES UNILATERALES EN EL SISTEMA PENAL CON TENDENCIA ACUSATORIA EN COLOMBIA**

**Investigador: Carlos Hernando Ubaté Ortega**

**(Cohorte: 2012. Fecha de sustentación de tesis: 23 de julio de 2019)**

**Director de la tesis: Henry Torres Vásquez**

Este trabajo de investigación aborda un debate paradigmático jurídico-penal: ¿existe tensión entre el eficientismo clásico y la justicia premial que se acciona en el marco de la Ley 906 de 2004, como instrumentos controvertidos en el proceso penal colombiano con tendencia acusatoria? Al unísono de esta pregunta problema, se pretende analizar críticamente las tensiones que existen entre el eficientismo y la justicia premial, a fin de proponer una reinterpretación y aplicabilidad de estas dos figuras.

Igualmente, esta investigación pretende abordar dicho debate dando cuenta de la injerencia o intervención de los nuevos fenómenos que activan la interacción social y el derecho penal, como son: la sociedad de riesgos, el derecho penal del riesgo, la deconstrucción, el arte, las necesidades sociales, la globalización y el proceso de desculturización y/o culturización en las sociedades posmodernas. Finalmente, en un extremo del debate se presentan las dos tesis más representativas que existen al respecto: la teoría de la evolución funcionalista del derecho penal y la teoría de la creación y el aumento del riesgo criminal estatal.

Así pues, la presente obra, en vez de centrarse en las diferencias entre el eficientismo y el garantismo, procura ver sus vasos comunicantes, la forma en que una teoría puede retroalimentar a la otra, de manera que se alcance una feliz síntesis, tan compleja jurídicamente como progresista socialmente.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17684>**

**Jurados de la tesis doctoral: Omar Huertas Díaz, Hernando Antonio Hernández Quintero, José María Peláez Mejía.**



## **LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PROPIO DEL PUEBLO NASA**

**Investigadora: Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga**

**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 26 de septiembre de 2019)**

**Director de la tesis: Jairo Vladimir Llano Franco**

Desde una perspectiva crítica, las relaciones entre la administración de justicia estatal y el sistema jurídico indígena se han configurado por medio de tensiones que tendrían su origen en el poder hegemónico del Estado y en el desconocimiento del juez constitucional de las cosmovisiones indígenas que conciben el derecho propio de una manera diferente al de las concepciones occidentales, formalistas o positivistas.

Los jueces constitucionales locales en repetidas ocasiones realizan pronunciamientos o decisiones que afectan negativamente a los pueblos indígenas, para este caso, los Nasa, lo cual va en contravía del mismo principio constitucional de la diversidad cultural y jurídica. Por su parte, los pueblos indígenas en ciertos casos donde podría participar el derecho estatal, lo rechazan, por considerar que excluye sus cosmovisiones y su autonomía; sin embargo, no se puede desconocer que, desde las jurisprudencias de las altas cortes, se ha avanzado al garantizar los derechos de las comunidades y ampliar su autonomía en diferentes aspectos culturales, entre ellos, las formas y prácticas de ejercer su justicia. A partir de este horizonte académico e investigativo, surgió la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo las relaciones entre la administración de justicia estatal y el derecho propio del pueblo Nasa se encuentran en la jurisdicción especial indígena y se logra la convivencia entre jurisdicciones culturalmente diferentes?

Abordar este interrogante implica un gran reto: desafiar el anquilosado monismo jurídico a través del pluralismo, así como las nociones jurídico-políticas clásicas y dominantes con la concepción de justicia indígena. La defensa de la jurisdicción especial indígena supone la defensa de la democracia.

**Tesis completa:** <https://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/17685>

**Jurados de la tesis doctoral:** Gina Esmeralda Chávez Vallejo, Rubén Martínez Dalmau, Jorge Guillermo Restrepo Fontalvo.

**Tesis con distinción:** Cum Laude.



## **ANÁLISIS DEL DISCURSO JURÍDICO DESDE EL CONCEPTO DE DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA HERMENÉUTICA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (1992-2006)**

**Investigadora: Paula Mazuera Ayala**

**(Cohorte: 2013. Fecha de sustentación de tesis: 26 de septiembre de 2019)**

**Directora de la tesis: Mónica Patricia Fortich Navarro**

El lenguaje técnico-jurídico que le da contenido al concepto de derecho a la igualdad en todas sus facetas y respecto a todas sus categorías se convierte en un potencializador del sistema jurídico propio del Estado social de derecho. Temas como la materialización de los derechos fundamentales y la garantía de las libertades individuales y los derechos colectivos le dieron una perspectiva diferente a la teoría jurídica.

En la construcción social, el derecho es solo el instrumento para lograr los fines que los coasociados consideran relevantes. Las mujeres necesitan adaptaciones jurídicas que se identifiquen con sus necesidades y que involucren relaciones semánticas de su propia humanidad. El género y la perspectiva feminista son dos elementos clave.

Uno de los grandes aportes de esta investigación es realizar una revisión del derecho a la igualdad de género desde el análisis sociojurídico, puesto que, aunque los avances han sido importantes, las mujeres siguen permaneciendo en un plano de inferioridad frente al discurso de la igualdad y de la equidad real.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17689>**

**Jurados de la tesis doctoral: María Cristina Gómez Isaza, Carlos Mario Molina Betancur, Rodolfo Alfonso Torregrosa Jiménez.**

**Tesis con distinción: Magna Cum Laude.**



## **EL DERECHO A LA CIUDAD. LA CIUDAD HACIA EL DERECHO: UNA MIRADA DESDE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE LA BOGOTÁ HUMANA**

**Investigador: Carlos Alberto Gnecco Quintero**

**(Cohorte: 2013. Fecha de sustentación de tesis: 07 de febrero de 2020)**

**Directora de la tesis: Adriana Otálora Buitrago**

El derecho a la ciudad se plantea como una respuesta a un modelo de urbanismo hegemónico y anacrónico que cercena derechos. La ciudad se convirtió en un lugar para invertir, y no para vivir. Esta situación obedece a que el sistema capitalista genera procesos violentos de destrucción creativa, acumulación por desposesión y gentrificación, entre otros. Generalmente, estos procesos tienen una dimensión de clase: son los más pobres quienes los sufren.

Se acudió al concepto desarrollado por Henri Lefebvre en 1969 y al estado del arte más actual. Ambos permitieron construir los argumentos para determinar si el derecho a la ciudad puede ser exigido y, en efecto, constituir una alternativa al modelo de urbanismo hegemónico con el que se ha desarrollado el Distrito Capital.

La presente investigación doctoral pretende demostrar, como hipótesis de trabajo, que el derecho a la ciudad puede ser exigido en el ordenamiento jurídico colombiano, en clave de derechos emergentes e innominados, a través de una serie de normas e instrumentos reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano, pese a no estar expresamente positivizado. El derecho a la ciudad, a su vez, supone un modelo que le apuesta a vivir, y no a sobrevivir, en medio de lógicas capitalistas leoninas y predatoras.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17933>**

**Jurados de la tesis doctoral: Cristian Erik Vergel Tovar, Mónica Patricia Fortich Navarro, Jorge Luis Restrepo Pimienta.**

**Tesis con distinción: Cum Laude.**



## **CONTROL JUDICIAL DIALÉCTICO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS MEDIANTE EL CUAL LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA SON RETIRADOS DEL SERVICIO ACTIVO**

**Investigador: Edgar Fabián Garzón Buenaventura**

**(Cohorte: 2013. Fecha de sustentación de tesis: 07 de febrero de 2020)**

**Directora de la tesis: Tania Gicela Bolaños Enríquez**

Esta investigación analiza el acto administrativo mediante el cual se retira del servicio activo a los miembros de la Fuerza Pública, denominado “llamamiento a calificar servicios”.

El llamamiento a calificar servicios que le interesa a esta investigación es aquel que se produce después de que los oficiales han cumplido los requisitos establecidos en la ley para ascender al siguiente grado. No obstante, son retirados sin que en el acto administrativo se encuentre motivación alguna, situación que le dificulta al funcionario retirado acudir al control judicial del acto en cuestión.

Mediante el estudio de las normas de adscripción o criterios interpretativos en materia constitucional, emanados de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, el Consejo de Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establece la relación simétrica o antagónica de los principios derivados de las líneas jurisprudenciales de los órganos jurisdiccionales internos y el juez interamericano. En la investigación se concluye que la motivación de los actos administrativos constituye un deber del Estado en garantía del debido proceso. La defensa de las garantías constitucionales desde el lente constitucional, enriquecido con el sistema interamericano, ese es el aporte de la presente tesis.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17937>**

**Jurados de la tesis doctoral: Lorenzo Mateo Bujosa Vadell, Milagros Buchrra Koteich Kathib, Ciro Nolberto Güecha Medina.**

**Tesis con distinción: Cum Laude.**



## **LA JURISPRUDENCIA COMO MEDIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Investigador: Luis Armando Tolosa Villabona**

**(Cohorte: 2013. Fecha de sustentación de tesis: 25 de junio de 2020)**

**Directora de la tesis: Ana Yasmín Torres Torres**

A propósito de la pregunta problema: ¿es la jurisprudencia un instrumento para la protección de los derechos fundamentales?, se demuestra que la judicatura por encargo y designio de la Constitución a través de la voz más clara y resonante que le da la Carta como atribución política a una autoridad: la sentencia judicial, funde todo un arsenal jurídico que crea derecho, llenando los vacíos de la ley y materializando la Constitución.

El trabajo emprende el análisis de ese constructo por medio de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional colombianas, junto a las sucesivas leyes alusivas a la producción jurisprudencial. Mediante los métodos analítico, sintético, dialéctico y crítico de la bibliografía y de las sentencias seleccionadas, y con apoyo en la evolución legislativa nacional, bordeando las tradiciones jurídicas del common law y del civil law, se defiende que la unificación de la jurisprudencia por vía del precedente y de la doctrina probable, cuando el juez en forma real y auténtica encarna la Constitución a través de sus decisiones, se torna en actor para proyectar una sociedad más justa e inclusiva. La defensa de la jurisprudencia como instrumento de integración democrática representa, a su vez, la reconciliación entre el derecho y las realidades sociales.

**Tesis completa: Repositorio Ulibre**

**Jurados de la tesis doctoral: María Martina Sánchez Triana, Oscar Darío Amaya Navas, Jesús Hernando Álvarez Mora.**

**Tesis con distinción: Summa Cum Laude.**



## **REPRESENTACIONES SOCIALES DE LAS CORTES DE CIERRE SOBRE LOS JUECES DE PAZ**

**Investigadora: Paulina Canosa Suárez**

**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 30 de junio de 2020)**

**Director de la tesis: Elías Castro Blanco**

Desde las representaciones sociales de magistradas y magistrados de la Rama Judicial, el siguiente trabajo analiza las providencias, los autos y sentencias en materia de jueces de paz. Como hallazgo, se develan interpretaciones contradictorias y ambiguas a la hora de definir competencias, facultades, faltas, sanciones y ejecuciones, entre otros. El estudio tiene su base en la teoría sobre las representaciones sociales, planteada por Moscovici. También se analiza la incidencia de dichas representaciones en sus providencias, autos y sentencias, desde su creación en la Constitución de 1991. El gran aporte de esta tesis es demostrar que la función de los jueces de paz se ha entendido de forma equivocada por parte de las cortes de cierre. Igualmente, se defiende la tesis de que el juez de paz no debe pertenecer a la Rama Judicial, sino a una jurisdicción especial y, por lo tanto, que sus actuaciones y decisiones deben tener su propio procedimiento para su ejercicio, y unas leyes propias y distintas a las de los demás jueces para ser disciplinados.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18467>**

**Jurados de la tesis doctoral: Ana Patricia Pabón Mantilla, Mary Luz Tobón Tobón, Mónica María Bustamante Rúa.**

**Tesis con distinción: Cum Laude.**



## **JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA**

### **Contexto, fundamentos y aplicación de un modelo de justicia alternativo para “el conflicto armado interno más largo del mundo”**

**Investigador: Luis Gonzalo Lozano Pacheco**

**(Cohorte: 2011. Fecha de sustentación de tesis: 22 de julio de 2020)**

**Director de la tesis: Hernando Hernández Quintero**

Colombia se encuentra en fase del posacuerdo, en medio de un proceso en el cual se agota el fenómeno de la guerra para dar paso a la cesación de un complejo conflicto armado de hondas repercusiones sociales. Transita hacia una etapa histórica de paz. Este escenario permite la legitimación de un nuevo orden social, como también una justicia de transformaciones que modifique las instituciones patrias y las estructuras sociales en pro del reconocimiento de las comunidades afectadas, el cese del conflicto y la conquista de las garantías jurídicas necesarias para asegurar una paz duradera. El horizonte, en este sentido, es configurar y consolidar un modelo alternativo de justicia que conlleve aspectos novedosos en múltiples niveles y, en especial, un nuevo modelo de justicia penal transicional para Colombia.

En la actualidad existe una importante tensión entre las miradas sobre el marco jurídico para la paz. Esta investigación toma partido, con criterio democrático, constitucional y penal, por la defensa de la justicia transicional y el Acuerdo de la Habana. Traza como mandato categórico la superación del paradigma retributivo, propio de la justicia ordinaria, por uno de carácter restaurativo, alindecado a las realidades presentes y futuras de Colombia: la transición hacia una mejor sociedad, en tanto erigida sobre las bases de verdad, justicia y reparación.

**Tesis completa: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18490>**

**Jurados de la tesis doctoral: Adolfo Murillo Granados, Pablo Elías González Monguí, Víctor Manuel Cáceres Tovar.**



Estas breves reseñas fueron proyectadas  
por el abogado Mateo Romo Ordóñez,  
investigador auxiliar del Doctorado.



**UNIVERSIDAD  
LIBRE®**



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

Vigilada Mineducación



Campus La Candelaria  
Calle 8 No. 5-80  
Tel: (571) 3821000, Exts. 1940 - 1941

**[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)**